

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE ABRIL DE 2022

NUMERO 73

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.	Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 357.- Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios. ....	3-15
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Estatutos de la Iglesia de Dios Profética Fuente del Cielo, San Juan 6:60 y Acuerdo Ejecutivo No. 175, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	16-19
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 373.- Se autoriza a la sociedad Ubiquity Global, Services El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales. ....	20-21
Acuerdo No. 433.- Se modifica el ordinal 1º del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno emitido el día tres de marzo del año dos mil veinte. ....	21-22
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Acuerdos Nos. 15-0116 y 15-0231.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	23
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 997-D, 1262-D, 79-D, 91-D, 116-D, 140-D, 147-D, 160-D, 164-D, 172-D, 186-D, 194-D, 197-D, 200-D, 206-D, 253-D, 264-D y 274-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	24-27
Acuerdo No. 1078-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos, referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado. ....	27
Acuerdo No. 48-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. ....	27
<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Decretos No. 1 y 3(3).- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de Usulután, La Unión y Jutiapa. ....	28-38

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Moratorios y Multas por el Pago de Tributos a favor del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután.....	Pág. 39-40
Decreto No. 4.- Se rectifica el Decreto Número cuarenta y nueve de fecha 21 de diciembre de 2021.....	41
Decretos Nos. 6 y 9.- Incrementese el Presupuesto vigente de la "Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos" y del "Instituto Municipal de la Juventud" ambos de la ciudad de San Salvador.....	42-43

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	44
Aceptación de Herencia.....	44
Muerte Presunta.....	44
Herencia Yacente.....	45
Edicto de Emplazamiento.....	45-46

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	47-49
Herencia Yacente.....	49

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Convocatorias.....	50-56
--------------------	-------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	57-72
-----------------------------	-------

Título de Propiedad.....	Pág. 72-74
Título Supletorio.....	74-76
Título de Dominio.....	77
Convocatorias.....	77-79
Reposición de Certificados.....	79-80
Marca de Servicios.....	81-83
Marca de Producto.....	83-94

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	95-117
Herencia Yacente.....	117-118
Título de Propiedad.....	118-122
Título Supletorio.....	123-129
Nombre Comercial.....	130-132
Señal de Publicidad Comercial.....	132-133
Convocatorias.....	133-134
Reposición de Certificados.....	134-137
Administrador de Condominio.....	137
Título Municipal.....	138-140
Marca de Servicios.....	141-143
Reposición de Póliza de Seguro.....	143
Marca de Producto.....	144-172
Elección de Junta Directiva.....	172

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO N.º 357****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que el art.1 de la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad y el bien común.
- II. Que conforme la Constitución en su art. 27 inciso 3º, el Estado organizará los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los privados de libertad, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- III. Que el repunte de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas, ha puesto en riesgo la vida y la integridad física de la población; por lo que mediante el Decreto Legislativo n° 333 del veintisiete de marzo de dos mil veintidós, se declaró régimen de excepción a nivel nacional por treinta días, con el objeto de facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial.
- IV. Que los resultados efectivos para contrarrestar los hechos violentos ocurridos, así como el combate a las estructuras terroristas que lleva a cabo el Gobierno ha sido evidente, por lo que, ante el surgimiento de incremento de los privados de libertad y con la finalidad de evitar el hacinamiento penitenciario, es imperativo, la sistematización e información de las personas privadas de libertad, la construcción de más espacios o recintos penitenciarios, el establecimiento de condiciones adecuadas, así como el cumplimiento de requisitos que dispone la Ley Penitenciaria, siendo responsable de la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios conforme el art. 19 de la misma Ley, la Dirección General de Centros Penales como dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

- V. Que las actuaciones en materia penitenciaria se fundamentan en los principios de legalidad, humanidad e igualdad, entre otros que rigen la Ley Penitenciaria, siendo uno de los derechos de los internos, que el establecimiento donde estén guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física.
- VI. Que según el art. 43 del Reglamento interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios, además de supervisar toda obra pública que emprenda tales entidades.
- VII. Que según lo expresado en los considerandos anteriores, es indispensable generar los mecanismos de trabajo articulado en las diferentes instituciones, a efecto de operativizar y contar en forma efectiva con nuevos establecimientos penitenciarios, por lo que debe existir un instrumento jurídico que permita llevarlo a cabo en forma eficiente y eficaz para atender sin dilaciones innecesarias las actuales necesidades.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la Asamblea Legislativa diputado Ernesto Alfredo Castro Aldana,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio especial para la planificación, diseño, construcción y mantenimiento de los Centros Penitenciarios que sean necesarios, en razón del incremento de la población privada de libertad operativizada por el régimen de excepción.

Declárese la presente ley de interés público y seguridad nacional.

**Art. 2.-** El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en adelante "MOPT", será la autoridad encargada de la planificación, diseño y construcción de los Centros Penales, coordinando en lo pertinente con la Dirección General de Centros Penales, en adelante "DGCP".

**Art. 3.-** Construida cada obra, el MOPT hará entrega a la DGCP para su operación, dirección, administración y mantenimiento, según lo establecido en su respectiva ley.

**Art. 4.-** Para los efectos del artículo anterior, el MOPT queda habilitado para asociarse y celebrar convenios con privados o constituir sociedades conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar la construcción del o los establecimientos penitenciarios que se identificaren necesarios.

**Art. 5.-** El MOPT tendrá las facultades siguientes:

- a) Preparar por sí o por contrato con terceros la elaboración de estudios, diseños y construcción para la realización de las obras que por medio de esta ley se le encomienda.
- b) Adquirir de acuerdo con lo establecido en esta ley, las obras, bienes y servicios o suministros necesarios para la construcción de centros penitenciarios.
- c) Adquirir los inmuebles necesarios para la consecución de los fines de esta ley.
- d) Podrá realizar, con la colaboración de organismos del Estado, un programa de asistencia social a los habitantes de los inmuebles afectados por el proyecto. La ejecución de este programa estará a cargo del Gobierno Central.

- e) Todas aquellas facultades que le fueren otorgadas por ésta y otras leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

**Art. 6.-** Los Centros Penitenciarios deberán cumplir con los requisitos dispuestos conforme la Ley Penitenciaria, por tanto, al momento de realizar la planificación el MOPT en coordinación de la DGCP serán responsables de verificar lo anterior previo a la contratación o ejecución de las obras que tengan como finalidad dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

**Art. 7.-** Quedan facultados el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Centro Nacional de Registros y las demás entidades públicas, para emitir lineamientos especiales que simplifiquen y faciliten la emisión de documentos, permitiendo el otorgamiento de permisos necesarios para la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios de forma expedita y ágil.

Los lineamientos determinarán los requisitos que deberán presentar los interesados para la solicitud de los permisos, así como el procedimiento administrativo simplificado a seguir.

**Art. 8.-** Todas las instituciones del Estado deberán atender con inmediatez las necesidades relacionadas a la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, garantizando de forma expedita las diligencias y trámites a realizar.

**Art. 9.-** Para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar en el marco de esta ley, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que por ley se abrevia UNAC, del Ministerio de Hacienda; deberá desarrollar en un plazo que no exceda de ocho días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la normativa específica de procesos de adquisición y contratación para consecución del objetivo de los proyectos determinados en esta ley.

No serán aplicables las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para todas las adquisiciones y contrataciones necesarias a fin de ejecutar lo establecido en las presentes disposiciones, excepto lo establecido para incumplimientos, infracciones y sanciones, a fin de garantizar el debido proceso ante incumplimientos de las obligaciones de parte de los contratistas.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Art. 10.-** Se transfiere por ministerio de ley, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte, el dominio de los inmuebles y derechos reales sobre los inmuebles actualmente existentes, cuando estos estén inscritos a favor de alguna entidad del Estado, independientemente de su naturaleza, para lo cual se habilita la oficina del Registro correspondiente para realizar el respectivo traspaso.

Cuando sea necesaria la adquisición de un inmueble propiedad de una Municipalidad o de una institución oficial autónoma, se seguirá el proceso descrito en esta ley para tal efecto.

No será necesaria la transferencia e inscripción en el registro correspondiente, cuando los derechos a los que se refiere al inciso anterior, estén inscritos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas y de Transporte.

**Art. 11.-** Facultase al MOPT, para declarar de utilidad pública los bienes, obras y edificaciones que comprenderán el área de construcción de los centros penitenciarios.

**Art. 12.-** El MOPT publicará en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación de la República, anuncios en dos días consecutivos que señalen y determinen con claridad y precisión las zonas delimitadas para el desarrollo de la infraestructura del establecimiento penitenciario, con todas las características de los inmuebles a adquirirse para tal fin, incluyendo nombres de propietarios o poseedores y su situación registral de acuerdo a la base de datos, información que consta según antecedentes en el Centro Nacional de Registros.

Los propietarios o poseedores de los inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro del lugar señalado para la construcción del Establecimiento Penitenciario, tienen la obligación de presentarse ante el MOPT dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del segundo anuncio en el Diario Oficial o en periódico de mayor circulación, a manifestarse por escrito si están dispuestos a la venta voluntaria de los inmuebles

afectados, conforme las condiciones y por el precio que convengan con el MOPT, para lo que se procederá a la formalización de la escritura correspondiente.

En los casos de aquellos propietarios que no se encuentren en el territorio nacional dentro de los plazos determinados en el inciso anterior, estos podrán hacerse representar por medio de apoderados, y se les otorgará un plazo adicional de quince días calendario, para el ejercicio de derechos o del pronunciamiento al respecto.

El MOPT efectuará el pago al otorgarse la escritura respectiva, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario.

Cuando no se cumpliera lo establecido en el inciso anterior, el Estado reconocerá el 6% de interés anual sobre saldos deudores.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos, por valuator autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, puesto a disposición por el MOPT para tales efectos.

**Art. 13.-** El MOPT, a través de la Fiscalía General de la República, podrá seguir el procedimiento especial de adquisición de inmuebles en aquellos casos en los que no se logre un acuerdo con los propietarios referidos en el artículo precedente, el cual será establecido en la presente ley y supletoriamente en lo que no la contraríe, por lo dispuesto en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. Mismo procedimiento se realizará en los casos en los que dejen transcurrir el término establecido en el artículo anterior, sin hacer la manifestación expresa de lo que dicho artículo indica.

Será competente para conocer el procedimiento al que se refiere el inciso anterior, el tribunal donde se encuentre el inmueble y donde sea necesario construir los Centros Penales de conformidad a esta ley.

**Art. 14.-** Para los efectos del procedimiento especial de adquisición, la Fiscalía General de la República, en representación del Estado, se presentará a cualesquiera de los mencionados tribunales competentes, haciendo una relación generalizada de la obra calificada como de utilidad pública por el MOPT que se

llevará a cabo con descripción del inmueble o de los inmuebles que se necesita adquirir, el nombre o nombres de los propietarios o poseedores y de cualesquiera otras personas que tengan inscrito a su favor derechos reales o personales que deban respetarse, con expresión de sus respectivos domicilios o dirección donde puedan ser notificados, así como la forma y condiciones de pago que se ofrecen para cada inmueble.

Si entre las personas anteriormente indicadas hubiere ausentes o incapaces, deberá expresarse los nombres y domicilios o dirección donde puedan ser notificados de sus representantes, que fueren conocidos.

El Procurador General de la República representará a las personas ausentes o incapaces, únicamente en el caso de que se haya comprobado que tales personas carecen de representante legal o apoderado conocido. El emplazamiento se hará personalmente al Procurador, quien podrá intervenir en persona o por medio de sus agentes auxiliares permanentes.

Juntamente con la demanda a que se refiere el presente artículo deberá presentarse la copia o copias de los planos del inmueble o de los inmuebles que se trata el procedimiento especial de adquisición.

**Art. 15.-** El juez, al recibir la demanda y antes de todo procedimiento, ordenará de oficio su anotación preventiva en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, siendo nulo cualquier gravamen o traspaso posterior a dicha anotación.

**Art. 16.-** El juez mandará emplazar dentro del tercer día hábil a la admisión de la demanda a los propietarios o poseedores o a sus representantes legales o apoderados si fueren conocidos.

Si se ignorare el domicilio de la persona que deba ser emplazada o no hubiera podido ser localizada de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente ley, se ordenará en resolución motivada que el emplazamiento se practique por edicto. El edicto contendrá los mismos datos que la esquila de emplazamiento y se publicará en el tablero del tribunal. Asimismo, se ordenará, su publicación por una sola vez, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de circulación diaria y nacional; y los tres días se contarán a partir del siguiente al de la fecha de la publicación en el Diario Oficial.

Para los efectos de este artículo, los demandados que dentro del plazo para contestar la demanda no comparecieron a estar a derecho, serán considerados como rebeldes o ausentes, debiendo notificar a la Procuraduría General de la República, para que esta le represente en lo sucesivo.

**Art. 17.-** Concluidos los tres días hábiles posteriores al plazo para contestar la demanda, se abrirá a pruebas el juicio por ocho días hábiles, improrrogables dentro de los cuales se recibirá el dictamen del valúo de dos peritos que el juez nombrará de oficio sobre el importe del precio con respecto a cada uno de los inmuebles, y se recibirán también las pruebas que tengan a bien presentar las partes.

**Art. 18.-** Si durante el curso del procedimiento compareciere alguien alegando derechos en el inmueble o inmuebles que se trata de adquirir o en el valor del inmueble, no se interrumpirá el procedimiento, tramitándose la oposición en pieza separada y el juez en la sentencia ordenará que el importe del valor del inmueble correspondiente se deposite en el Ministerio de Hacienda, en el rubro correspondiente, hasta que por sentencia ejecutoriada dictada en la oposición, se determine sobre los derechos del tercerista.

Las personas que citadas en forma no usen su derecho en el curso de las diligencias a que se refiere este artículo, no podrán deducirlos contra el adquirente, y la cosa adquirida quedará libre de todo gravamen y responsabilidad, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer en tiempo y forma contra el que lo tenía.

**Art. 19.-** Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del término probatorio se dictará sentencia definitiva, decretando la adquisición o declarándose sin lugar; y, en el primer caso, determinando el precio del inmueble con respecto a cada inmueble, la forma y condiciones de pago.

La sentencia podrá comprender uno o varios terrenos pertenecientes a uno solo o a diversos propietarios o poseedores, y no admitirá más recurso más que el solo efecto de cuestionar el monto de la indemnización.

**Art. 20.-** Notificada la sentencia definitiva que decrete la adquisición, quedará transferida la propiedad de los bienes a favor del MOPT, libres de todo gravamen, y se inscribirá como título de dominio y posesión la ejecutoria de dicha sentencia.

Lo establecido en el inciso anterior se aplicará no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos con tal que esas personas o sus antecesores no hayan sido inquietados en su posesión, por medio de acciones posesorias y reivindicatorias o procedimientos administrativos, durante los cuatro últimos años anteriores a la publicación de la presente ley, en cuyo caso será necesario el otorgamiento de la declaración jurada en la cual se declare tales circunstancias por parte del poseedor. Además, será necesaria la certificación de denominación catastral en la que se exprese que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Esta última circunstancia la hará constar el juez o el notario en la respectiva sentencia o escritura pública, con vista de certificaciones extendidas en papel simple por los Jueces de Primera Instancia y alcaldes Municipales de las respectivas comprensiones, o se acreditará oportunamente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con las certificaciones indicadas.

Para hacer las inscripciones, se prescribirán en su caso de lo dispuesto en el artículo 696 del Código Civil.

**Art. 21.-** Los derechos inscritos a favor de terceros que recaigan sobre todo o en parte del o de los inmuebles adquiridos por el MOPT en virtud de esta ley, caducarán de pleno derecho desde la fecha de adquisición y los registradores cancelarán total o parcialmente, según el caso, las inscripciones que los amparen en los registros correspondientes.

**Art. 22.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia a los propietarios, poseedores, meros tenedores u ocupantes, a cualquier título que fueren, estos deberán hacer entrega material de los inmuebles al MOPT, o desocuparlos en su caso.

Si transcurrido dicho término, alguno de los expropiados o cualquier otro poseedor, mero tenedor u ocupante no hubiere cumplido con lo dispuesto en el inciso anterior, el juez de la causa, con solo el pedimento del MOPT, le dará

posesión material del inmueble aun cuando no se hubieren realizado las inscripciones correspondientes.

**Art. 23.-** Tanto en las escrituras públicas de adquisición voluntaria como en las sentencias pronunciadas dentro del Régimen Transitorio de Adquisición de Inmuebles deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera el MOPT, de acuerdo con los antecedentes que consten en el Centro Nacional de Registros, con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse en las inscripciones que se hagan en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos.

**Art. 24.-** No será necesario la solvencia de renta y vialidad e impuestos fiscales y municipales para la inscripción de los inmuebles adquiridos por el MOPT, en virtud de esta ley.

**Art. 25.-** Si al efectuar la adquisición de los inmuebles, independientemente de la modalidad, sus propietarios fueren deudores del Ministerio de Hacienda o del Municipio, el MOPT o el juez en su caso, no harán efectivo el pago del valor correspondiente mientras el vendedor no cancele su deuda con el Ministerio de Hacienda o el Municipio, salvo que llegaren a un arreglo convencional en la forma de pago de la deuda, en todo caso deberán presentarse las solvencias respectivas.

Pero si transcurridos treinta días después de firmada la escritura de compraventa o de ejecutoriada la sentencia de expropiación no se hubiere efectuado la cancelación de la deuda, el MOPT o el juez en su caso, podrán descontar del valor del terreno de que se trate, el monto de lo adeudado y entregará al vendedor el saldo correspondiente.

Para los efectos de los incisos anteriores, el MOPT o el juez en su caso, solicitará informe a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Municipalidad respectiva, a fin de establecer si los propietarios o poseedores son deudores del Ministerio de Hacienda o del Municipio, así como la cuantía de sus deudas.

### CAPÍTULO III

#### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 26.-** Tanto MOPT como las compañías involucradas en la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios contarán con las siguientes exenciones tributarias durante todo el período de diseño y construcción y hasta su completa recepción de las obras:

- a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Exención total por el período que realicen sus operaciones relacionadas con los Centros Penitenciarios, de impuestos que graven la importación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos y accesorios, utensilios y demás, necesarios para la planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios.
- d) Exención total del impuesto sobre transferencia de bienes raíces, por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados con el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**Art. 27.-** La exención de los impuestos a la importación es aplicable únicamente a los bienes que su uso es indispensable para la planificación, diseño y construcción de las obras.

Ninguna exención regulada en esta ley será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

**Art. 28.-** Las exenciones de impuestos serán efectivas desde la firma de los contratos de estudios, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación con el MOPT en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control tributario por parte de los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de planificación, diseño y construcción de los Centros Penitenciarios, estará obligada a llevar registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones tributarias correspondientes a los beneficios determinados en esta ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 29.-** Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones tributarias de los beneficiarios de esta ley, y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Art. 30.-** La Corte de Cuentas de la República dentro de sus facultades legales, podrá practicar auditorías respecto de las operaciones derivadas de la planificación, diseño y construcción de las obras objeto de la presente ley.

**Art. 31.-** Exclúyase del pago por los productos y servicios que brinda el Centro Nacional de Registros a cualquier institución del Estado, así como a los contratistas y subcontratistas que realicen actos en el marco de la ejecución de lo establecido en esta ley y en cualesquiera de sus etapas.

**Art. 32.-** La presente ley es de orden público, seguridad nacional y de carácter especial y priva sobre cualquier otra especial o general que la contradiga.

**Art. 33.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EDGAR ROMEO RODRIGUEZ HERRERA,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA "IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60" CERTIFICA: que a folio uno frente a dos vuelto del libro de Actas que la iglesia lleva en el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno: En la Comunidad Valle Las Delicias, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de Agosto de dos mil veintiuno, en el local de la Iglesia situada en Comunidad Valle Las Delicias, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, los abajo firmantes señores y señoras: JUAN FRANCISCO IRAHETA SOLANO, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, de este de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones veintisiete mil trescientos cincuenta y uno- ocho; ANA CECILIA DELEON DE AYALA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho- cinco; ROXANA ARELY PARADA DE SORTO, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos siete mil trescientos ochenta - seis; ANA CELY LOVATO DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y uno- cuatro; JOSE OSWALDO AYALA SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cincuenta y cuatro mil trescientos veintiuno- cero; JORGE ALEXANDER MENA IRAHETA, de veinticuatro años de edad, de Oficios Varios, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos - siete; RODOLFO DOUGLAS ALFARO GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad,

Empleado, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos noventa y dos mil ciento sesenta y dos- ocho; ZULEYMA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE ALFARO, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de identidad número: Cero un millón noventa y ocho mil seiscientos ochenta- cero; JUAN MAURICIO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos sesenta y un mil cuatrocientos doce- siete; ZONIA MARINA PARADA DE IRAHETA, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiuno- dos.- Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben literalmente y dicen: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60.- CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en el Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, La iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60" como una entidad de interés particular y religioso, en la que los presentes estatus se denominará "La Iglesia".- Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será Comunidad Valle Las Delicias, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo en nuestra comunidad; b) Llevar la palabra de Dios a

los más necesitados según Mateo 28:19-20; c) Predicar y llevar el mensaje de la palabra de Dios a través de ondas radiales, televisivas y vía internet, redes sociales y cualquier otro medio existente en el futuro; y d) Predicar al aire libre a través de campañas evangelistas en diferentes lugares y comunidades dentro y fuera del país. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas nacionales y extranjeros residentes en el país mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo y raza, siempre que hayan hecho su profesión de fe en nuestro Señor y Salvador Jesucristo y que en pleno uso de sus facultades mentales y sin coacción de ningún tipo, se sometan a los presentes estatutos y soliciten, por escrito su membrecía a la Junta Directiva de la Iglesia. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá tres tipos de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros activos; c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en todo el territorio de El Salvador y fuera de él. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Las personas que por su labor y mérito a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Opinar y votar a favor o en contra en las deliberaciones que realice la Asamblea General; b) Optar a cargos de liderazgo, dentro de la Iglesia, siempre y cuando llenen los requisitos de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia que establezcan; c) Solicitar información de los manejos de fondos que los miembros de la Junta Directiva hayan hecho, siempre que prueben interés para saberlo; d) Apelar en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de las decisiones que hayan tomado los miembros de la Junta Directiva y que hayan irrogado perjuicio a sus derechos como miembros o que hayan en contra de los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Iglesia, probando el daño ocasionado; y e) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General y además, contribuir a las finanzas de la Iglesia de manera regular y cuando extraordinariamente la Junta Directiva lo acuerde; d) Cumplir y hacer, como Junta Directiva, los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia,

Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva; y e) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de Miembro de la Iglesia, cualquiera que sea la naturaleza, se perderá por las causas siguientes: a) Por violar los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva; b) Por falta, delito penal comprobado, pecado grave, así como por evidente mal testimonio o por cualquier otra situación que a juicio de la Asamblea General considere que merezca sanción; c) Por ausencia a las juntas, debidamente convocadas, por más de dos veces continuas sin causa justificada y sin delegar un representante; y d) Por renuncia presentada por el miembro, de manera escrita, a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercitado por Dos Órganos Principales que son: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y está compuesta por los delegados que la totalidad de los miembros nombren para tal efecto; cada diez miembros nombrarán un delegado, o según se estime conveniente; que sepa leer, escribir y que no haya perdido sus derechos de miembro en los dos meses anteriores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, en las fechas que estimen convenientes y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque por considerarla necesaria. Las resoluciones, La Asamblea General, las tomará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno, excepto cuando expresamente en los casos especiales se requiera de una mayoría diferente. Para poder celebrar Asamblea General se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados en debida forma. Artículo Trece.- Todo delegado que no pueda asistir a las sesiones de la Asamblea General, podrá hacerse presentar por escrito por otro, el cual tendrá voz y voto. Artículo Catorce- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Ratificar o derogar los acuerdos tomados por la Junta Directiva; d) Aprobar o desaprobar las memorias de labores y los estados de cuentas presentados por la Junta Directiva; e) Resolver lo no previsto en los presentes Estatutos y El Reglamento Interno de la Iglesia; y f) Decidir sobre la compra o venta de bienes propiedad de La Iglesia. CAPITULO VI. DE

LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual será electa por la Asamblea General y estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Síndico; y f) Cuatro Vocales. Artículo Dieciséis- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificados por la Asamblea General. Artículo Diecisiete- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que considere necesarias. Artículo Dieciocho- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los presentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para consecución de los fines de La Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz de los bienes de La Iglesia; c) Elaborar la memoria de labores y presupuesto de Gastos e ingresos de La Iglesia; d) Nombrar los líderes de los comités y departamentos para lograr el cumplimiento de los fines de La Iglesia; e) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros a La Iglesia; f) Sancionar a los miembros que hayan incurrido en alguna falta grave; g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia; y h) Resolver sobre asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte- Son atribuciones del Presidente de La Iglesia: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, los presentes Estatutos, Reglamento Interno de La Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o Junta Directiva; c) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Autorizar los egresos, juntamente con el Tesorero, y Síndico, de cuentas bancarias o caja chica que tenga que hacer La Iglesia; f) Firmar juntamente con el Síndico de la Junta Directiva los contratos que tenga interés celebrar La Iglesia; y g) Presentar la memoria de labores y estado de cuentas de la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vice-presidente: a) Asistir al Presidente en todas sus funciones; b) Asumir las funciones del Presidente cuando éste por caso de impedimento por salud o de otra índole no pudiese desempeñar su cargo; c) Realizar las funciones o atribucio-

nes que el presidente le encomiende o que la Junta Directiva le asigne.- Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar y asistir al presidente y Junta Directiva; b) Firmar juntamente con el Presidente de la Junta Directiva los contratos que tenga interés celebrar La Iglesia; c) Autorizar los egresos, juntamente con el Tesorero y Presidente, de cuentas bancarias o caja chica que tenga que hacer La Iglesia. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de celebración de actas de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar archivo de documentos registro de los miembros de la Iglesia, así como extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; c) Hacer y enviar las convocatorias a la junta de los miembros; y d) Ser el Órgano de Comunicación de La Iglesia. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Tesorero: a) Revisar y depositar los fondos que La Iglesia Reciba, en el banco que La Junta directiva elija para tal efecto; b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia; y c) Autorizar los egresos juntamente con el Presidente y Síndico, de cuentas bancarias o caja chica que tenga que hacer La Iglesia. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de La Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, (excepto al presidente) previa autorización de la misma. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veintiséis.- El patrimonio de La Iglesia se constituye de la siguiente manera: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintisiete.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva con las directrices que haga la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintiocho.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución de La Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada para tal efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes y activos. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de Miembros y a los cinco días

después de ser electa la Nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, cualquier dato que le pidiere a la Entidad. Artículo Treinta y uno.- Todo lo no contemplado en los presentes estatutos, en lo relativo a La Iglesia, se establecerá el Reglamento Interno del mismo, el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos.- La " IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60", se regirá por los presentes estatutos. Artículo Treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO: De conformidad al artículo QUINCE de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva de la Iglesia, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN FRANCISCO IRAHETA SOLANO; VICE-PRESIDENTE: ROXANA ARELY PARADA DESORTO; SECRETARIA: ANA CELY LOVATO DE LOPEZ; TESORERO: JOSE OSWALDO AYALA SANCHEZ; SINDICO: RODOLFO DOUGLAS ALFARO GONZALEZ; VOCAL: JORGE ALEXANDER MENA HERNANDEZ; VOCAL: JUAN MAURICIO HERNANDEZ; VOCAL: ZULEYMA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE ALFARO; y VOCAL: ANA CECILIA DELEON DE AYALA.- Y no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de los señores JUAN FRANCISCO IRAHETA SOLANO, por manifestar no poder firmar, por lo que deja la impresión del pulgar de su mano derecha, y a su ruego firma la señora CLAUDIA YANIRA HERNANDEZ DE FLORES, de treinta y ocho años de edad, de Ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete-seis; JORGE ALEXANDER MENA IRAHETA, por manifestar no poder firmar, por lo que deja la impresión del pulgar de su mano derecha, y a su ruego firma el señor ROLANDO ANTONIO FLORESS HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero veintitrés mil cuatrocientos noventa y tres- cuatro; y ZONIA MARINA PARADA DE IRAHETA, por manifestar no poder firmar, por lo que deja la impresión del pulgar de su mano derecha, y a su ruego firma el señor ALEXIS STANLEY AYALA DELEON, de dieciocho años de edad, Estudiante,

del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero seis millones trescientos setenta y dos mil veintiuno-uno.- "HUELLA\_DIGITAL" ILEGIBLE" A.\_DELEON\_A." R.A.P.S." "A.C.L.L." "ILEGIBLE" "HUELLA\_DIGITAL" "R.A.F.\_Hernández" L.\_Rivera" "Z.H." "J.M.H." "HUELLA\_DIGITAL" "ILEGIBLE" "RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a los días doce de Agosto de dos mil veintiuno.

ANA CELY LOVATO DE LOPEZ,  
SECRETARIA DE LA "IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE  
DEL CIELO, SAN JUAN 6:60"

**ACUERDO No. 0199**

San Salvador, 20 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE DIOS PROFETICA FUENTE DEL CIELO, SAN JUAN 6:60, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P006252)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 373

San Salvador. 4 marzo 2022

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de febrero de 2022, suscrita por la licenciada María Alejandra Tulipano Illueca, en calidad de representante legal de la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-250612-101-0, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SA. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios internacionales para dedicarse a la actividad de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como "call center", para la recepción y atención de llamadas en servicio de inscripción y activación de tarjetas prepagadas, saldos de cuentas, atención de quejas etc., que son destinados a clientes en el exterior, en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en edificio Centro Financiero Gigante, Torre "A", niveles 6, 9, 10 y 12, Torre B, nivel 9 Alameda Roosevelt, departamento y municipio de San Salvador, que suman un área de 2,267,55m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 975, 1222, 285 y 928 de 12 de noviembre de 2012, 19 de diciembre de 2013, 14 de febrero de 2020 y 15 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 220, 142, 82 y 146 tomos No. 397, 408, 431 y 432 de 23 de noviembre de 2012, 10 de agosto de 2015, 4 de mayo y 30 de julio de 2021, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha decidido ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios incorporando un área de 472m<sup>2</sup>, que estarán ubicados en la Torre "A", nivel 8, del mismo Centro Financiero Gigante, y;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 5 letra c), 7, 24 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR, S. A. DE C. V., para adicionar a su Centro de Servicios un área de 472m<sup>2</sup>, ubicado en Centro Financiero Gigante, Torre "A", nivel 8, para totalizar un área autorizada de 2.739.55m<sup>2</sup>;
2. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internacionales, su Reglamento y demás leyes de la República;
3. Quedan vigentes los Acuerdos No. 975, 1222, 285 y 928 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
6. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,  
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y  
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. P006250)

**ACUERDO No. 433**

San Salvador, 15 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía:

Vista la solicitud presentada el día ocho de febrero del presente año, por la licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno - dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco cero tres ocho cinco - uno cero uno - cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno - cinco, por medio de las cuales solicita le sea autorizada a su mandante, la modificación del Acuerdo que autorizó la construcción de la estación de servicio a denominarse "UNO 75 AVENIDA NORTE", la cual estaría compuesta de tres tanques de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en 75ª Avenida Norte y pasaje Tío Conra, lote sin número, municipio y departamento de San Salvador, en el sentido de cambiar la capacidad de los tanques, ya que debido a un estudio de mercado realizado por dicha sociedad, los tanques ahora serán de ocho mil galones americanos de capacidad: y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, emitido el día tres de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veintiocho, correspondiente al día once de agosto del mismo año, se autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "UNO 75 AVENIDA NORTE", la cual estaría compuesta de tres tanques de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel), a ubicarse en un inmueble localizado en 75ª Avenida Norte y pasaje Tío Conra, lote sin número, municipio y departamento de San Salvador.

- II. Que por Acuerdo Ejecutivo número mil noventa y ocho, emitido el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y uno. Tomo cuatrocientos treinta y tres, correspondiente al día siete de octubre del mismo año, se modifico la letra "d" del ordinal 1°) del Acuerdo número cuatrocientos veintiuno antes relacionado, en el sentido que la construcción iniciaría el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial del citado Acuerdo número mil noventa y ocho y finalizaría un año después.
- III. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la apoderada general judicial de la referida Sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- IV. Que mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día once de febrero del presente año, que corre agregado a folio ciento ochenta y cinco, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida Sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- V. Que en atención a los motivos expuestos y habiéndose cumplido oportunamente los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. MODIFICAR el ordinal 1°) del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, emitido el día tres de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veintiocho, correspondiente al día once de agosto del mismo año, donde se autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "UNO 75 AVENIDA NORTE", la cual estaría compuesta de tres tanques de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para cada producto (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel), a ubicarse en un inmueble localizado en 75ª Avenida Norte y pasaje Tío Conra, lote sin número, municipio y departamento de San Salvador, en el sentido que los tanques ahora serán de ocho mil galones americanos de capacidad.
2. La Titular de la autorización queda obligada a aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
3. Ratifíquese en todo lo demás el contenido del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno antes relacionado, al cual deberá dársele estricto cumplimiento.
4. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0116.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por ELMA CLARISA LEMUZ ASENCIO, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 17, de fecha 14 de enero de 2021, que rectificó la Resolución N° 82, del 5 de octubre de 2019, en lo concerniente al año de su emisión, siendo lo correcto 2020, por medio de la cual el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, habiendo comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA**: I) **RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, con Orientación en Ciencias Biológicas, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por ELMA CLARISA LEMUZ ASENCIO, en la Escuela en Ciencias de la Comunicación -ECCO- Jornada Vespertina, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, en el año 2017, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006381)

**ACUERDO N° 15-0231.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y **CONSIDERANDO**: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 24 de junio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN ECONOMÍA DE LA SALUD, realizados por CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, como MAESTRO EN ECONOMÍA DE LA SALUD, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

**DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P006439)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 997-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA VANESSA SEGOVIA ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006401)

---

---

ACUERDO No. 1262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **NELSON JOSÉ PENADO GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.-Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006389)

---

---

ACUERDO No. 79-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ELSA MARÍA ALCÁNTARA INTERIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006392)

---

---

ACUERDO No. 91-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ROXANA BEATRIZ AYALA GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006358)

---

---

ACUERDO No. 116-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JANETH DE LOS ANGELES CHÁVEZ VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006360)

ACUERDO No. 140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **JORGE ALEXANDER GALDÁMEZ AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006543)

---

---

ACUERDO No.147-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GRACIELA BEATRIZ GÓMEZ VARELA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006644)

---

---

ACUERDO No. 160-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARTHA MARÍA HENRÍQUEZ ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006391)

---

---

ACUERDO No. 164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **IRMA JASMÍN HERNÁNDEZ DE IRAHETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006579)

---

---

ACUERDO No. 172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **KEVIN ALEXANDER HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006633)

ACUERDO No. 186-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **EDGARDO ANTONIO LÓPEZ GÓCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006340)

---

---

ACUERDO No. 194-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **HÉCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ LOBOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006211)

---

---

ACUERDO No.197-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **TATIANA MARCELA MEJÍA MADRID**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.-S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006292)

---

---

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **FERNANDO ENRIQUE MELARA ZELEDÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.-Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006535)

---

---

ACUERDO No. 206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ERIKA MARICELA MIRA LICONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L.RIV. MARQUEZ.-Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006353)

ACUERDO No. 253-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **CRISTIAN IVAN SÁNCHEZ RAJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006432)

---

---

ACUERDO No. 264-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **NELSON ALONSO TESORERO ELIZONDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006445)

---

---

ACUERDO No. 274-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **PATRICIA CAROLINA VÁSQUEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006205)

---

---

ACUERDO No. 1078-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, **ACUERDA: MODIFICAR** los Acuerdos número 825-D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil seis y el Acuerdo número 218-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **NIDIA MARISELA PÉREZ SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día cuatro de noviembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **NIDIA MARISELA PÉREZ DE LARA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL NGEL D.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. R001731)

---

---

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal **ACUERDA:** Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **VIOLETA LISSETH CERRITOS FLORES**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P006291)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO NÚMERO: UNO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.

**II.-** Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y,

**III.-** Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio- económico del Municipio.

**POR TANTO:** Este Concejo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30 numeral 4 del Código Municipal; 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO NUMERO OCHO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL TOMO 373, DEL DIARIO OFICIAL NÚMERO 217, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, ASÍ:**

**ART. 1.-** Reformase el artículo 1 literal b) N.º 5 LICENCIAS, literal b1) de la siguiente manera:

**b)** Revisión vial, Zonificación, Revalidación de Planos, reformas y otros servicios de ingeniería similares: \$28.57.

**b1)** Línea de construcción, calificación de lugar, revisión vial, recepción de obras, permisos para habitar, revalidación de planos, reformas y otros servicios de ingeniería, similares:

	ÁREA	TASA	INSPECCIÓN
Menor o igual	500.00 M2	\$ 0.045	\$ 20.17
Menor	1,000.00 M2	\$ 0.040	\$ 25.17
Menor	5,000.00 M2	\$ 0.035	\$ 30.17
Igual o Mayor	5,000.00 M2	\$ 0.030	\$ 35.17

**Art. 2.-** Derogase el literal b) del Decreto número 6 de fecha 18 de septiembre de 2006, publicado en el Tomo 372, del Diario Oficial Número 176, de fecha 22 de septiembre del 2006.

**Art. 3.-** El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

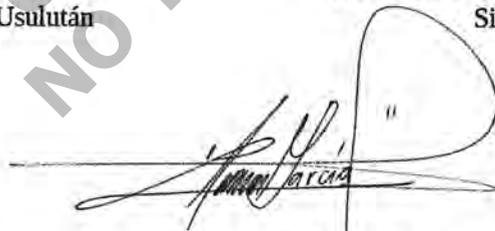
Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután a los cinco días del mes de Enero de dos mil veintidos.



Dr. Luis Ernesto Ayala Benítez  
Alcalde Municipal de Usulután



Téc. Jessica Marisela Quintanilla Gutiérrez  
Sindica Municipal

Lic. Luis Alejandro García Guevara.  
Secretario Municipal.



DECRETO NÚMERO: TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomos, y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población; y,
- III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio- económico del Municipio.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30 numeral 4 del Código Municipal; 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN,  
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO  
NUMERO TRES DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO,  
PUBLICADO EN EL TOMO 421, DEL DIARIO OFICIAL NÚMERO 190,  
DE FECHA 11 DE OCTUBRE, DE 2018, ASÍ:**

Art. 1.- Refórmase el artículo 1, No. 5 LICENCIAS en su literal c) de la siguiente manera:

- c) Para permisos de construcción, ampliación, mejoras de edificios o casas, instalación de postes, rompimiento de vías públicas, obras de construcción, ampliación, remodelación o cualquier tipo de obra de infraestructura:
  - 1- Construcción con Presupuesto hasta \$3,000.00, pagará \$ 29.83
  - 2- Construcción con Presupuesto de \$3,000.00 hasta \$10,000.00, pagará el 1% del monto establecido en el presupuesto.
  - 3- Construcción con Presupuesto de \$10,000.00 hasta \$25,000.00, pagará el 1.5 % del monto establecido en el presupuesto.
  - 4- Construcción con Presupuesto que excedan de \$25,000.00, pagará el 2% del monto establecido en el presupuesto.

Art. 2.- Derógase el Decreto número 2-08 de fecha 20 de junio de 2008, publicado en el Tomo 379, del Diario Oficial Número 121, de fecha 30 de junio del 2008.

Art. 3.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután a los diecinueve días del mes de enero dos mil veintidós.

DR. LUIS ERNESTO AYALA BENITEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.

TEC. JESSICA MARISELA QUINTANILLA GUTIERREZ,  
SINDICA MUNICIPAL.

JOSE MARIA HERNANDEZ MENDOZA,  
PRIMER REGIDOR.

ING. CARLA MARIA BENAVIDES CANALES,  
SEGUNDA REGIDOR.

LICDA. ENA DEL CARMEN MEIA ANDRADES,  
TERCER REGIDOR.

WILLIAN ISAIAS VELASQUEZ CORTEZ,  
CUARTO REGIDOR.

MARIO ANTONIO RODRIGUEZ,  
QUINTO REGIDOR.

LIC. MANUEL DE JESUS SERRANO ROSALES,  
SEXTO REGIDOR.

SALVADOR LOVO CONTRERAS,  
SEPTIMO REGIDOR.

PROFA. MARIA GUADALUPE AVALOS RIVERA DE RODRIGUEZ,  
OCTAVO REGIDOR.

JOSE MAURICIO ZELAYA,  
NOVENO REGIDOR.

PROF. REINALDO JESUS HERNANDEZ ORREGO,  
DECIMO REGIDOR.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCIA GUEVARA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P006327)

DECRETO NUMERO TRES:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal número 4, de fecha 10 de julio de dos mil diecinueve, publicada en el Diario Oficial número 136, Tomo 424, de fecha 22 de Julio de 2019, se emitió la Ordenanza de Tasas Por Servicios Municipales, del Municipio de La Unión.
- II. Que las relaciones entre la municipalidad y las Empresas de Telefonías Celulares, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Empresas de Telecomunicaciones y otros, demanda una actualización en algunas disposiciones de la referida Ordenanza, con el propósito de generar certeza jurídica y claridad en la aplicación de las mismas para ambas partes.
- III. Que según el artículo 130 Inciso 2º., de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán tomar en cuenta para la fijación de las tasas, los costos de suministros de servicios, el beneficio que presta los usuarios y la realidad socioeconómica de la población.

- IV. Que de acuerdo con los Artículos. 203, Inciso, 1°. 204 numeral 1 y 205 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- V. Que conforme a los Artículos 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y municipales el Concejo Municipal de La Unión, Departamento de La Unión,

DECRETA, Lo siguiente:

**REFORMA EL ART. 9, NUMERAL 15, LITERALES NUMEROS 15-40, 15-42 Y ADICIONA EL NUMERAL 15-42-B,  
DE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,  
DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION**

Art. 1.- Refórmese el artículo 9, en su numeral 15, Licencias, Literales 15-40, 15-42, Y Adiciona el Numeral 15-42- B, de la siguiente manera:

No. 15 LICENCIAS:

No. LICENCIAS

15-40.- Por permanencia de postes en el territorio del municipio destinados al tendido telefónico, de empresas nacionales y extranjeras, ubicados en calles, aceras, plazas, parques, predios baldíos, sitios públicos, municipales y caminos vecinales, cada uno al mes, \$1.00

15-42.- Por permanencia de Torres y Monopolos en el territorio del Municipio de La Unión, para telecomunicaciones, de telefonía celular, sostenedoras de cables telefónicos o similares cada una al mes, \$200.00

15-42-b.- Por permanencia de Torres en el territorio del Municipio de La Unión; para el sostenimiento de cables eléctricos o similares cada una al mes,\$ 250.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del municipio de La Unión, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ALFREDO PARADA BENITEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CANDELARIO CRUZ LOPEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

EDWIN ALEXIS FERNANDEZ MALTEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P006321)

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204, ordinal primero y quinto de la Constitución de la República, es facultad de la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas por servicios dentro de los límites que una Ley General establece;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 86 del 17 de Octubre de 1991, publicado en el diario Oficial No. 242, Tomo No. 313 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se promulgó la Ley General Tributaria Municipal, con la finalidad de establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercer y desarrollar su potestad tributaria, en concordancia con la disposición constitucional expresada en el considerando anterior;
- III. Que en cumplimiento del inciso primero del Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinaran en su contenido: el hecho generador del tributo, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o forma de establecerla, las obligaciones de los sujetos activo y pasivo, las infracciones y sanciones correspondientes, y los recursos que deban concederse conforme a la Ley General; y
- IV. Que en atención a lo establecido por el inciso segundo del Art. 130 de la citada Ley General es conveniente que las tarifas de tasas se fijen tomando en cuenta los costos de los servicios, para garantizar su sostenibilidad y el mejoramiento de la eficiencia en la prestación de los mismos y en vista de la disminución en la asignación mensual de los Recursos provenientes del Estado (FODES)
- V. Que las tasas vigentes en la ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, según Decreto Número Tres del mes de junio de dos mil dieciséis, no están de acordes a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal en uso de las facultades señaladas en el ordinal 1º y 5º del Art. 204 de la Constitución de la República, numerales 1 y 3 del Art. 3 y numerales 4 y 21 del Art. 30 del Código Municipal,

DECRETA:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TARIFAS DE TASAS APLICABLES A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA.**

Art. 1.- Refórmese en el Art. 7.- de la siguiente manera:

Art. 7.- Se establecen las siguientes tarifas de tasas para los servicios que presta la Municipalidad, tal como se menciona a continuación:

**A) SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Nº. 1 - ALUMBRADO PÚBLICO**, metro lineal al mes ..... \$ 0.05

**No. 2- ASEO PÚBLICO:**

a) Recolección de Basura Área Urbana M<sup>2</sup> por mes ..... \$ 0.02

b) Disposición Final Área Urbana M<sup>2</sup> por mes ..... \$ 0.02

c) Recolección de Basura Área Rural por mes ..... \$ 1.00

d) Disposición Final Área Rural por mes ..... \$ 0.50

**No. 3- ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL**

e) Alquiler de Retroexcavadora por hora ..... \$ 40.00

f) Alquiler de Camión de Volteo por día ..... \$150.00

g) Alquiler de Concretera de Una Bolsa por día ..... \$ 30.00

**No. 4- USO DE BIENES INMUEBLES O SITIOS MUNICIPALES**

a) Espectáculos artísticos con fines comerciales o por cualquier Finalidad, por día o fracción ..... \$ 25.00

b) Festival danzante u otra actividad similar con fines comerciales, Por día o fracción ..... \$ 25.00

Se exceptúan del pago de las tarifas establecidas en éste numeral, los eventos con permisos concedidos por la Municipalidad para beneficencia o de caridad pública.

**No. 5- PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

a) Ventas transitorias

1. Estacionarias de alquiler clase de mercancía, por metro cuadrado/día \$0.20

2. Ventas ambulantes de cualquier clase de artículos ..... \$1.00

Se entenderá comprendido dentro de éste rubro todo lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividad comercial de cualquier naturaleza lícita, y en consecuencia toda persona o entidad que ocupe un espacio determinado con tal propósito, deberá pagar las tarifas establecidas.

b) Ventas en vehículos automotores por día o fracción

1. Automotores con altoparlantes ..... \$2.00

2. Automotores sin altoparlantes ..... \$1.60

**No. 6- PAVIMENTACIÓN**

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Mantenimiento de vías pavimentadas, metro cuadrado al mes ..... | \$ 0.05 |
| 2. Mantenimiento de vías adoquinadas, metro cuadrado al mes .....  | \$ 0.05 |
| 3. Mantenimiento de vías empedradas, metro cuadrado al mes .....   | \$ 0.05 |
| 4. Mantenimiento de vías concreteados, metro cuadrado al mes ..... | \$ 0.05 |

**No. 7- GANADERÍA**

## a) RASTRO Y TIANGUE

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Ganado Mayor por cabeza .....                    | \$ 0.10 |
| 2. Ganado Menor, por cabeza .....                   | \$ 0.10 |
| b) REVISIÓN, ganado mayor o menor, por cabeza ..... | \$ 0.25 |

## c) SACRIFICIO Y DESTACE, por cabeza

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Ganado Mayor en el área urbana .....   | \$ 4.00 |
| 2. Ganado mayor en el área rural .....    | \$ 5.00 |
| Por novilla se pagará un recargo de ..... | \$15.00 |
| 3. Ganado menor en el área urbana .....   | \$ 3.00 |
| 4. Ganado menor en el área rural .....    | \$ 5.00 |

## d) VISTO BUENO

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Visto bueno por cabeza .....          | \$ 2.00 |
| 2. Formularios para Carta de Venta ..... | \$ 0.13 |

## e) OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Clisé de fierros para herrar ganado, cada uno ..... | \$ 1.50 |
| 2. Poste de ganado mayor, por cabeza, por día .....    | \$ 5.00 |

La subasta de semovientes presentados a la Municipalidad se efectuará de conformidad al Art. 117 de la Ley Agraria.

## f) MATRÍCULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Por la refrenda de matrícula, al año .....   | \$ 5.00  |
| 2. Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace, cada uno al año ..... | \$ 25.00 |

**8- CEMENTERIOS**

## a) DERECHOS A PERPETUIDAD

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Para tener derecho perpetuo para enterramiento por bóveda, .....                      | \$ 75.00  |
| 2. Para construcción de sótanos en contracavas de puestos de mausoleo:                   |           |
| 2.1. Para tres nichos .....  | \$ 35.00  |
| 2.2. Para seis nichos .....  | \$ 70.00  |
| 2.3. Para nueve nichos .....   | \$ 100.00 |
| 3. Por construcción de nichos, cada uno .....  | \$ 15.00  |
| 4. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas                | \$ 12.00  |
| 5. Por abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposición judicial ..... | \$ 12.00  |

- b) PERIODO DE SIETE AÑOS:
1. Enterramiento en fosa de dos metros por 80 cm,  
por siete años ..... \$ 25.00
  2. Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura  
los restos de un cadáver de adulto o infante ..... \$ 25.00
- c) TASAS VARIAS
1. Formularios de Títulos a Derecho de Perpetuidad, cada uno ..... \$ 5.00
  2. Traspaso o reposición de Títulos a Derecho de Perpetuidad ..... \$ 7.00
  3. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio ..... \$ 3.00
- d) FABRICAS ÍNFIMAS
1. Por enterramiento de adulto o infante ..... \$ 25.00
  2. Por prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los  
Restos de un cadáver ..... \$ 5.00

**GRATIS**, para enterramientos en los casos de extrema pobreza debidamente comprobada y autorizada por la Municipalidad.

## **B) SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

### **No. 1. REGISTRO DE DOCUMENTOS**

- a) Inscripción:
1. De documentos privados, cada uno ..... \$ 12.00
  2. Por la cancelación de documentos privados, cada uno ..... \$ 10.00
- b) Extensión de Títulos de Propiedad:
1. De terrenos de naturaleza rústica, cada uno ..... \$ 20.00
  2. De predios urbanos y rurales, además del impuesto establecido  
Por la Ley de títulos de predios urbanos y Ley Agraria, cada uno ..... \$ 25.00

### **No. 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

- a) Certificaciones y constancias extendidas por el registro Civil, cada una .. \$ 1.80
- b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una ..... \$ 2.00
- c) Certificaciones de auténticas, cada una ..... \$ 2.00
- d) Constancias Varias, cada una ..... \$ 2.00

### **No. 3. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Matrimonios
1. En las oficinas de la Alcaldía ..... \$ 15.00
  2. Fuera de las oficinas de la Alcaldía
    - 2.1 En la Zona Urbana ..... \$ 20.00
    - 2.2 En la Zona Rural ..... \$ 25.00
- b) Expedición de Documentos de Identidad Personal:
1. Expedición de Carnet de Minoridad, primera vez o reposición ..... \$ 2.00
- c) INSPECCIONES a inmuebles a solicitud de parte interesada:
1. En la zona urbana cada inmueble ..... \$ 10.00

- |  |          |
|--|----------|
| 2. En la zona rural cada inmueble .....  | \$ 20.00 |
| d) PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN  |          |
| 1. De construcción de cualquier naturaleza dentro del Municipio, por metro cuadrado del área a construir ..... | \$ 1.00  |
| 2. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones, por cada metro Cuadrado del área total, .....            | \$ 1.00  |

**No. 4. POR MANTENER INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO.**

## b) Por mantenimiento: (Cada Uno al Mes)

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por Mantener postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno...                    | \$ 3.00   |
| II. Por mantener postes de servicio eléctrico cada uno .....  | \$ 10.00  |
| IX. Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio cada una al mes ..... | \$ 250.00 |

**No.5. LICENCIAS**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Para construir o establecer chalet en sitios públicos o privados, cada uno .....  | \$ 10.00 |
| b) Para colocar anuncios temporales que atraviesen las Calles, que no sean Luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno, al mes o fracción .....    | \$ 60.00 |
| c) Para conjuntos musicales que actúen en cafetines, calles U otros establecimientos similares, cada uno al año o fracción.....                                  | \$ 30.00 |
| d) Para romper calles para cualquier finalidad, metro cuadrado:  |          |
| 1. Si es pavimentada o concreteada .....   | \$ 8.00  |
| 2. Si es adoquinada .....  | \$ 6.00  |
| 3. Si es empedrada .....   | \$ 4.00  |
| 4. Si es suelo compactado .....  | \$ 3.00  |
| e) Para desmontes de bosques con fines agrícolas o industriales Previa licencia de la Oficina Forestal del Ministerio de Agricultura Y Ganadería, cada una ..... | \$ 12.00 |
| f) Para talar árboles para cualquier finalidad, previo permiso de Oficina Forestal, cada una .....   | \$ 12.00 |
| g) Para salones o casa de bailes permanentes con fines comerciales Y otros similares, cada uno al año .....  | \$ 50.00 |
| h) Para quemar desechos agrícolas inservibles en terrenos rústicos, cada una .....   | \$ 15.00 |

**No.6. MATRÍCULAS, cada una al año:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo ..... | \$ 25.00 |
| b) De juegos permitidos:   |          |
| 1. Billares, por cada mesa .....   | \$ 20.00 |

- |   |          |
|---|----------|
| 2. De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco y futbolitos .....                                | \$ 10.00 |
| 3. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante<br>El depósito de monedas, cada uno ..... | \$ 25.00 |

**No. 7. GUIAS:**

- |  |         |
|--|---------|
| a) De conducir ganado a otras jurisdicciones ..... | \$ 5.00 |
| b) Por movilizar carne a otros municipios .....    | \$ 5.00 |

**DEL PAGO DE LAS TASAS**

Art 2. Refórmese el Art. 18.- de la siguiente manera:

Art. 18.- Los tributos no pagados en las condiciones que se indican en la disposición anterior causaran un interés moratorio que será igual al 15% anual, que se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento.

La obligación de pagar interés moratorio subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector o cualquier institución financiera autorizada por la Municipalidad para recibir dichos pagos.

Todo propietario de inmueble urbano y rural están en la obligación de cancelar el permiso de construcción caso contrario incurrirá en una multa adicional del 20% adicional al cobro. En caso de reusarse a solicitar el permiso se para la construcción.

**DE LA DEROGATORIA**

Art. 3.- Derogase las tarifas de tasas comprendidas en la Ordenanza Municipal de fecha veinte de octubre de dos mil cuatro, publicadas en el Diario Oficial No. 200 Tomo No. 365 de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro y sus reformas contenidas en la Ordenanza de fecha veintiséis de septiembre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 385 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve.

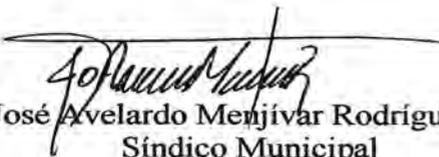
**DE LA VIGENCIA**

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

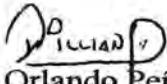
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUTIAPA, Departamento de Cabañas, a los veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

  
Adrian Castellanos Peña  
Alcalde Municipal



  
José Avelardo Menjivar Rodríguez  
Síndico Municipal



  
Willian Orlando Peña Vanegas  
Secretario Municipal



**DECRETO No. 2****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután,****CONSIDERANDO.**

- I.- Que el Art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo el Art. 204 numeral 5 de la Carta Magna y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal; prescribe la facultad al Municipio de decretar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III.- El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial y el Art. 65 de la ley antes mencionada nos habla sobre la multa por omitir el pago o por pagar fuera de los plazos establecidos.
- IV.- Concedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales; y además de condonar el pago de los intereses. Así los Municipios por medio de sus Concejos Municipales tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza pueden condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa; dado que el Art. 205 de la Constitución de la República en forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar o exonerar del pago de INTERESES y MULTAS por mora tributaria.
- V.- Que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VI.- Con el Objeto de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad, y en vista al alto costo de la vida y que una iniciativa de este tipo será de mucho alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y  
MULTAS POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar los intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio sus respectivos Tributos Municipales (impuestos, tasas y contribución especial), por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

**BENEFICIO:**

**Art. 2.-** El Plazo de la presente Ordenanza transitoria será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas de Impuestos, Tasas Municipales y Contribución Especial Municipal, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una dispensa en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

**SUJETOS DE APLICACIÓN:**

**Art. 3.-** Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de sus TRIBUTOS MUNICIPALES (Impuestos, Tasas y Contribución Especial)
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**FORMA DE PAGO:**

**Art. 4.-** Se establece que, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, podrán realizar sus pagos de forma total o parcial; siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza o mediante la formalización de un plan de pago, el cual tendrá una vigencia máxima de seis meses para su cancelación.

**DE LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTA.**

**Art. 5.-** La dispensa de intereses y multas se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de los Tributos Municipales adeudados a la Municipalidad o cuando sea formalizado un plan de pagos o convenios.

**DE LA ANULACIÓN DEL PLAN DE PAGO O CONVENIO.**

**Art. 6.-** El Plan de pago o convenio suscrito entre ambas partes, se considerará anulado y será exigible el saldo de la deuda a la fecha, con los intereses y multas que se generen con la tasa de interés a la fecha; por el incumplimiento al compromiso contraído.

Esto se aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando él deje de pagar dos cuotas del plan de pago o convenio suscrito.

**VENCIMIENTO DEL PLAZO.**

**Art.7.-** Vencido el plazo que establece la presente Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado por la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago o convenio en el período de vigencia de la Ordenanza respectiva.

**VIGENCIA.**

**Art. 8.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el despacho del Alcalde; de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO:**

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, considerando que:

- I- Mediante Decreto Número Cuarenta y Nueve de fecha 21 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal aprobó reforma presupuestaria de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, por un monto de \$3,012,634.48, publicado en el Diario Oficial N° 20 Tomo N° 434 de fecha 28 de enero de 2022.
- II- Es necesario rectificar el Decreto supra relacionado en el sentido de consignar los montos correctos de la reforma presupuestaria de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

**DECRETA:**

**Art. 1** Rectifíquese, el Decreto Número Cuarenta y Nueve de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 20 Tomo N° 434 de fecha 28 de enero de 2022, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

**INGRESO**

NOMBRE DEL RUBRO INGRESOS CORRIENTES

12 TASAS Y DERECHOS 619,000.00 - 0.00 + 0.00 = 619,000.00

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 25,000.00 - 0.00 + 0.00 = 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 22,500,000.00 - 0.00 + 3,573,164.98 = 26,073,164.98

32 SALDO AÑOS ANTERIORES 0.00 - 0.00 + 0.00 = 0.00

**TOTAL GENERAL DE INGRESOS** 23,144,000.00 - 0.00 + 3,573,164.98 = 26,717,164.98

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

**EGRESO**

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 14,572,001.34 + 0.00 - 0.00 = 14,572,001.34

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 7,710,176.33 + 1,536,774.83 - 0.00 = 9,246,951.16

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 244,200.00 + 0.00 - 0.00 = 244,200.00

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 74,025.33 + 0.00 - 0.00 = 74,025.33

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 543,597.00 + 0.00 - 0.00 = 543,597.00

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 0.00 + 2,036,390.15 - 0.00 = 2,036,390.15

**TOTAL GENERAL DE EGRESOS** 23,144,000.00 + 3,573,164.98 - 0.00 = 26,717,164.98

TOTAL REFORMA 0.00 + 3,573,164.98 - 3,573,164.98 = 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo en el Edificio Diego de Holguín de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL,

KAREN ELIZABETH GONZALEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro: P006597)

**DECRETO NÚMERO SEIS:**

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, considerando que:

Para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar incrementos entre específicos de ingreso y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal,

**DECRETA:**

**ART. 1** Incrementétese a partir del dieciocho de febrero del 2022, el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, así:

ASIGNACIÓN ANTERIOR – AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

**INGRESO**

NOMBRE DEL RUBRO INGRESOS CORRIENTES

12 TASAS Y DERECHOS \$ 625,000.00 -\$0.00 + \$ 0.00 = \$ 625,000.00

14 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS \$ 25,000.00 -\$ 0.00 + \$ 0.00 = \$ 25,000.00

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$20,000,000.00 - \$ 0.00 + \$ 3,972,319.60 = \$23,972,319.60

32 SALDO AÑOS ANTERIORES \$ 0.00 - \$ 0.00 + \$0.00 = \$ 0.00

**TOTAL GENERAL DE INGRESOS** \$ 20,650,000.00 - \$ 0.00 + \$ 3,972,319.60 = \$24,622,319.60

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

**EGRESO**

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$12,586,275.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$12,586,275.00

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS \$4,644,133.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 4,644,133.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$ 369,000.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$369,000.00

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$ 3,050,592.00 +\$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 3,050,592.00

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$ 0.00 + \$ 3,972,319.60 - \$ 0.00 = \$ 3,972,319.60

**TOTAL GENERAL DE EGRESOS** \$20,650,000.00 + \$3,972,319.60 - \$ 0.00 = \$24,622,319.60

TOTAL REFORMA \$ 0.00 + \$ 3,972,319.60 - \$ 3,972,319.60 = \$ 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL,

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro: P006589)

**DECRETO NÚMERO NUEVE:**

LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, considerando que:

Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario la reclasificación entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30, numeral 4 y 77, inciso segundo, ambos del Código Municipal.

**DECRETA:**

**Art. 1-** increméntese a partir del diez de marzo de 2022, el presupuesto vigente de Instituto Municipal de la Juventud así: Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA

**INGRESOS**

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 577,728.17 - 0.00 + 35,292.63 = 613,020.80

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 154,723.94- 0.00 + 0.00 =154,723.94

**TOTAL** 732,452.11- 0.00 + 35,292.63=767,744.74

ASIGNACIÓN ANTERIOR+REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

**EGRESOS**

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES 408,095.72 + 0.00- 0.00= 408,095.72

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS 226,012.53+ 0.00 - 0.00= 226,012.53

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS 5,785.60+ 0.00 - 0.00 = 5,785.60

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 20,473.06 + 0.00- 0.00 = 20,473.06

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS 72,085.20 + 0.00 - 0.00 = 72,085.20

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES 0.00+ 35,292.63 - 0.00 = 35,292.63

**TOTAL** 732,452.11+ 35,292.63 - 0.00 = 767,744.74

TOTAL REFORMA 0.00 + 35,292.63 - 35,292.63 = 0.00.

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,  
ALCALDE DE SAN SALVADOR.

BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  
SÍNDICO MUNICIPAL,

KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro: P006746)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de julio de dos mil dieciocho dejó el causante señor JOSE ANTONIO CASTRO FLORES, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis cuatro cero siete dos - cinco y Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro - cero noventa y un mil ciento noventa y cinco - ciento uno - cero; quien fue de veintidós años de edad, Estudiante, soltero, originario del Congo, departamento de Santa Ana, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Francisco Javier Castro y María Teresa Flores Rivera; de parte de los señores MARIA TERESA FLORES RIVERA y FRANCISCO JAVIER CASTRO, en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 437

#### ACEPTACION DE HERENCIA

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALLE, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de abril del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital General del ISSS, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Monte San Juan, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-185-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario

de parte de la señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de García, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la señora Katherine Liseth García Flores, hoy Katherine Liseth García de Hernández quien según Documento Único de Identidad aparece como Katherine Liseth García de Hernández, y el adolescente Abner Francisco García Flores (éste representado legalmente por su madre señora Rosa Angélica Flores Aguilar conocida por Rosa Angélica Flores, Rosa Angélica Flores Viuda de García, y por Rosa Angélica Flores de García); estos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINICONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE AC-TUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 438-1

#### MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora ISABEL AYALA DE ECHEVERRIA, ésta, en su carácter de madre del desaparecido señor JUAN ORLANDO ECHEVERRIA AYALA quien al momento de su desaparición era de treinta y nueve años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Comunidad Agua Escondida, Polígono "E", casa número once, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo, que desde el día quince de abril del año dos mil quince desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por su madre para localizarlo; en consecuencia, se han promovido DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido Señor JUAN ORLANDO ECHEVERRIA AYALA, para los efectos de ley.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de San Juan Opico, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA.- SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 439

**HERENCIA YACENTE**

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuatro minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JUAN FRANCISCO MERCEDEZ MENDOZA quien falleciere a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintiuno, en Cantón El Jícaro, caserío El Centro, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 440-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y siete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante LUIS ALONSO SIGARAN, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, soltero, empleado, quien falleció el día doce de octubre del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, originario de San Agustín, Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos cuatro cero nueve dos - tres y con Número de Identificación Tributaria Número: uno uno uno cinco - dos seis cero dos seis dos - uno cero tres -siete. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH YANEZ DE MARTÍNEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 441-1

MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó solicitud por parte de la señora JUANA VANEGAS PERAZA, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor TOMAS ARITA OLIVA quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento, y a la fecha no se ha presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARÓ YACENTE y se nombró como curador al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR quien aceptó el cargo, y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MEJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 442-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ERIKA LIZETH PORTILLO VASQUEZ, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID VASQUEZ LEMUS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente la herencia, y se nombró curadora de la misma a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 443-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a la señora ANA ROSY PEREZ VELIS, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Guatagajagua, Departamento de Morazán; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS

INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020. Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-028-2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,  
JUEZ DE CUENTAS.  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,  
JUEZ DE CUENTAS INTERINA.  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.  
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 444

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor JOSE NOE RIVAS REYES, Primer Regidor Propietario, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por su actuación en el cargo ya citado, según el Informe de Auditoría efectuado a la Municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-11-2020-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,  
JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 445

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZA: Al señor MAURICIO ERNESTO ESTRADA RAMIREZ, Cuarto Regidor Propietario; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, por la actuación del cargo ya citado, en la Municipalidad Teotepeque, departamento de La Libertad, durante el período del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta de abril dos mil dieciocho; según Informe de Examen Especial a la Comuna antes relacionada en el período antes citado, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-028-2021-4.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,  
JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALBA YASENI MEJÍA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 446

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor JOSE ALEJANDRO CORTEZ, Auditor Interno del uno de mayo de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil quince, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial, por su actuación en el cargo ya citado, según el Informe de Auditoría efectuado a la Municipalidad de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-27-2020-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,  
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,  
JUEZ.

LICDA. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 447

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ABIGAIL RIVERA, conocida por MARÍA ABIGAIL RIVERA ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, casada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Ángel Alfonso Rivera y Maria Julia Álvarez de Rivera, falleció el día tres de junio de dos mil veintiuno, en Barrio Concepción, La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardio-respiratorio; con documento único de identidad número: 02379363-0 y con número de identificación tributaria: 1414-161150-101-9, de parte del señor MANUEL ANTONIO FUNES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01243575-8 y con número de identificación tributaria: 1011-130644-101-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 424-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor

ADAN HERNANDEZ MALDONADO, con documento único de identidad número: 00079766-5 y con número de identificación tributaria: 1414-111266-101-3, quien falleció el veintidós de marzo de dos mil diez, a la edad de cuarenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Ezequiel Hernández y María Froilana Maldonado; de parte la señora ELSY MARINA VIERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, negociante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01610731-5, y número de identificación tributaria: 1404-050872-101-8, en calidad de cónyuge; y de los señores MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04384862-5, y número de identificación tributaria: 1404-251190-101-1; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04689360-3, y número de identificación tributaria: 1408-290992-101-4; BETTY GUADALUPE HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05300255-6, y número de identificación tributaria: 1404-270196-101-0 y KEVIN RAÚL HERNÁNDEZ VIERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06117292-5 y número de Identificación tributaria: 1408-151000-101-2, en calidad de hijos de la causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ADAN HERNANDEZ MALDONADO.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 425-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en base a

los Artos. 988 No. 1º., 1162,1163,1165,1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ MOLINA, conocido por DEMETRIO ANTONIO NUÑEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil nueve, en Cantón San Juan, El Sauce, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor JULIO CESAR NUÑEZ VELASQUEZ, en concepto de HIJO del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas con veintidós minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 426-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS, quien fue de veinte años de edad, soltero, estudiante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Elmer Esaú Barrera Chicas y Patricia del Carmen Quinteros Girón, fallecido el día treinta de octubre de dos mil veinte, con documento único de identidad número 06117690-3 y número de identificación Tributaria 1209-121000-102-7; de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN QUINTEROS GIRÓN, mayor de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00430652-1 y tarjeta de identificación Tributaria número 1209-090278-101-8; en calidad de madre del causante RICARDO JOSÉ BARRERA QUINTEROS.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 427-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO VÁSQUEZ MELGAR, falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de junio del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Lisliqueña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de las señoras REYNA ESPERANZA VÁSQUEZ MORALES, BRENDA ELIZABETH MORALES VÁSQUEZ, SILVIA NOHEMY VÁSQUEZ MORALES y JESSICA ROXANA VÁSQUEZ MORALES, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil; y la señora MARÍA SILVIA MORALES SÁNCHEZ, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Rosibel del Carmen Morales Vásquez, hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 428-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO FLORES PORTILLO, conocido por MAURICIO FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Salvadoreño, casado, agricultor, originario de Quelepa, departamento San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02069752-6 y número de tarjeta de identificación tributaria 1212-220931-101-5; hijo de Candelaria Portillo y Victoriano Flores, fallecido el día seis de octubre de dos mil diecinueve; de parte de los señores JOSÉ MANFREDI FLORES TICAS, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03073900 - 3 y número de identificación tributaria 1209 - 100566 - 102 - 2; ISABEL DE JESÚS TICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06427422 - 1 y número de identificación tributaria 1209 - 180633 - 101 - 6; MARÍA BLANCA FLORES DE ZAMORA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01620243 - 2 y número de identificación tributaria 1212 - 110852 - 101 - 2; y DELMY NOEMI FLORES TICAS, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01263482-3 y número de identificación tributaria 1209-250675-102-8; el primero en calidad de hijo, la segunda en calidad de cónyuge y las últimas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 429-2

#### HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLAROS SÁENZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de la señora María Ángela Sáenz, fallecido el día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02409952-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-110858-101-0; y mediante resolución de las once horas con doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con carné de abogado número 13234A4A2088842, a quien se le hizo saber el nombramiento de curador, cargo que fue aceptado por el referido profesional y por ello juramentado, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 433-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "EUROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "EUROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL "EUROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007073-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "IBEROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "IBEROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIADA "IBEROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI y XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "IBEROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007075-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PROMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA  
"PROMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "PROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "PROMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, X, XI literal f y XII ) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;

- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "PROMODA, S.A. DE C.V.",

3 v. alt. No. P007078-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "JOVENMODA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA  
"JOVENMODA, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "JOVENMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVIATA "JOVENMODA, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas X, XI, y XII, literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil

veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "JOVENMODA, S.A. DE C.V.",

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FABRICA DE CONFECCION  
SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"  
QUE SE ABREVEIA "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A.  
DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE ABREVEIA "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V." Y "FACOSI, S.A. DE C.V." con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida,

cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "FABRICA DE CONFECCION SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007081-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALMACENES SIMAN,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SE -  
ABREVEIA "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." Y "ALSI, S.A. DE C.V."

El Infrascrito, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V." y "ALSI, S.A. DE C.V.", con base a los artículos 228, 229, 230, del Código de Comercio y a las cláusulas IX, XII literal g) del pacto social, por este medio convoco a los señores accionistas de la sociedad a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria a las siete horas, el día once de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, y en caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, les convoco en Segunda Convocatoria a las siete horas, el día doce de mayo del año dos mil veintidós en Centro Comercial Galerías, Paseo General Escalón número 3700, Oficinas Corporativas Siman, departamento de San Salvador, para tratar los siguientes puntos de carácter ordinario sometidos a la discusión y aprobación de la Junta conforme a la siguiente agenda:

**AGENDA:**

- 1) Verificación del quórum legal;
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior;
- 3) Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y/o administración única de la sociedad;
- 4) Informe del auditor;
- 5) Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Pérdidas y ganancias al 31 de diciembre del año 2021;
- 6) Aplicación de resultados del ejercicio 2021;
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;
- 8) Nombramiento del auditor Fiscal y asignación de sus honorarios, para el ejercicio 2022;

- 9) Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.

Con base al Artículo 240 y 241 del Código de Comercio, el quorum para sesionar y resolver se regirá por las reglas siguientes:

- I. Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- II. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EDUARDO ENRIQUE AGUILAR CALDERÓN,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE  
LEGAL "ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. P007082-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro de Imágenes de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará a las dieciséis horas del día trece de mayo de dos mil veintidós, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2021 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio.

**QUÓRUM**

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día catorce de mayo de dos mil veintidós por el mismo medio. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel a los cuatro días de abril del año dos mil veintidós.

Atentamente.

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P007697-1

**CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL****ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INMOBILIARIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de este domicilio, inscrita al número QUINCE del Libro CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio: CONVOCA a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar, una a continuación de la otra, en primera convocatoria a las 09:00 a.m. horas del día 13 de mayo de 2022; en segunda convocatoria a las 10:00 a.m. horas del mismo día, en sus instalaciones administrativas, ubicadas en la 7ª. Calle Poniente, Casa 5134, de la Colonia Escalón, San Salvador, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

**AGENDA ORDINARIA**

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura y aprobación de las Actas anteriores.
- III. Lectura del Informe presentado por el Administrador.
- IV. Elección del Auditor Externo y sus Emolumentos.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Cualquier otro asunto que de conformidad al pacto social y al código de comercio pueda ser tratado en dicha junta.

Dada la importancia de los temas a tratar, se solicita la asistencia. En caso de que esta sea imposible, deberá enviarse la autorización que facilite su identificación, haciéndola llegar físicamente, en formato digitalizado, o por correo electrónico al correo achencho@gmail.com

**AGENDA EXTRAORDINARIA**

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Discusión y aprobación de los Estados Financieros de la sociedad de periodos anteriores.
- III. Elaboración y Aprobación de los Registros Contables de la Sociedad.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada en los puntos de agenda, estarán a disposición de los Accionistas de la Sociedad en días y horas hábiles, en la dirección antes indicada.

San Salvador, 1 de abril de 2022.

LIC. ANA DEL CARMEN VILLAVICENCIO DE FERNÁNDEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R001720-1

**CONVOCATORIA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
ASOCIACIÓN CAFETALERA DE EL SALVADOR**

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte, Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros dos mil veintiuno y Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- V- Nombramiento del Auditor Financiero para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VI- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- VII- Autorización para Uso de los Fondos Producto Venta de Inmueble Junta Departamental de Cabañas, Sensuntepeque.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001724-1

---

### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA MIERCOLES ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

#### AGENDA

#### ASUNTOS ORDINARIOS

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
4. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
7. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
8. VARIOS.

LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SE CELEBRARÁ EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTAN PRESENTES AL MENOS LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA COMPUESTO EL 100% DEL CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE QUE NO HUBIERE QUORUM PARA CELEBRAR LA SESION EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, ESTA SE CELEBRARA EN EL MISMO LUGAR Y HORA DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, PARA TRATAR LA MISMA AGENDA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE CELEBRARÁ CON CUALQUIER QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, UNO DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001759-1

---

### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, Colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Nombramiento de nueva junta Directiva.

- VI.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio;
- VII. Ratificación de actos realizados por la administración;
- VIII. Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día trece de mayo del año dos veintidós, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador a los treinta y un días del mes de marzo del año dos veintidós.

LARRY ALBERTO ZEDAN,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R001771-1

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día DOCE DE MAYO del año dos mil veintidós. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las ONCE horas del día TRECE DE MAYO de dos mil veintidós. A celebrarse en primera o segunda convocatoria por medio de videoconferencia, de conformidad al Decreto Legislativo número 61 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 431, número 117, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno y su prorroga

contenida en el Decreto Legislativo número 240, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial, Tomo número 433, número 243, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo anterior se hace de su conocimiento que el procedimiento para celebrarla exige que los accionistas cuenten con una dirección de correo electrónico personal, por lo que de no contar con una se le solicita crearla. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para lo anterior, anticipadamente se solicita a todos los socios enviar antes del día VEINTIOCHO de abril de dos mil veintidós, la dirección electrónica en donde desean recibir el link a efectos de incorporarse a dicha videoconferencia, al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: [drivas@proaces.com.sv](mailto:drivas@proaces.com.sv) y [jtorres@papaloate.com](mailto:jtorres@papaloate.com)

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021; El Balance General al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2021. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas con dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria, clasificadas con NUE: 00469-22-CVDV-1CM1-48-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante RUDYS ORLANDO CAÑAS GONZÁLEZ, de cincuenta y siete años de edad, carpintero, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil veinte, hijo de Julia González y Ernesto Atilio Cañas, con documento único de identidad número 01299271-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-010663-101-9; de parte del señor WILLIAMS ALEXI CHÁVEZ CABALLERO, mayor de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02503268-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-130384-101-3, por derecho de transmisión respecto de la sucesión que le correspondía a la señora Rosana Marinoel Chávez González, conocida por Roxana Marinoel Chávez González y por Rosana Marinoel Chávez de Cañas, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005528-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor JUAN

ULISES IRAHETA QUEVEDO, conocido por ULISES IRAHETA ROSALES, ULISES IRAHETA, JUAN ULISES IRAHETA QUEVEDO, JUAN ULISES IRAHETA ROSALES QUEVEDO y JUAN ULISES YRAHETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, doctor en medicina, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de este mismo domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno cuatro uno seis cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero seis cero cinco cuatro dos- cero cero dos-seis y cuyos padres fueron los señores: Antonio Iraheta Rosales y Eugenia Quevedo, aceptación que realiza la señora: MARIA ISABEL FLORES DE IRAHETA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro cero tres ocho dos dos-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero cuatro cero seis cuatro dos- cero cero dos-seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las once horas con once minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005531-2

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores MARIA EUGENIA SARAVIA DE MENA, MARIA ELENA SARAVIA DE COLEMAN y JOSE GABRIEL SARAVIA ALARCON en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO SARAVIA RIVADENEIRA, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, hijo de los señores José Rafael Saravia y Ana Rivadeneira, originario de Chiquinquirá, Boyaca, Colombia, siendo su último domicilio el de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005532-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este juzgado bajo la referencia 22-AHT-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS, conocida por ZOILA AMPARO DE AGUILAR, AMPARO AGUILAR, ZOILA A. CALDERÓN, ZOILA AMPARO CALDERÓN RAMOS DE AGUILAR y por ZOILA AMPARO CALDERÓN, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día 23 de enero de dos mil trece; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora EVELYN AMPARO AGUILAR CALDERÓN, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005541-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, en Villa Jujutla, Guayapa Abajo, Caserío Catarina, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó la señora ALBA LUZ HERNANDEZ DE MARROQUIN conocida por ALBA LUZ HERNANDEZ, de parte del señor WALTER RENE HERNANDEZ CABRERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores SARA CABRERA VIUDA DE HERNANDEZ y JOSE ANTONIO MARROQUIN VILLALTA, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005619-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OTILIO SALGUERO GARCÍA, quien falleció a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil once, en Hospital San Juan de Dios de Santa Ana; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora REYNA MERCEDES RISO FLORES, en su carácter de cesionaria de Milagro de Jesús Salguero Galicia (esta a la vez es cesionaria de Blanca Lidia Ramírez Viuda de Salguero cónyuge sobreviviente del causante) y de Vilma Marina Salguero Galicia, quienes son hijas sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005621-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELVIRA GUERRA DE CAÑAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ISABEL DE JESUS ESCOBAR, conocida por ISABEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos veintidós-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos trece- cero noventa y un mil ciento veintisiete- cero cero uno-siete, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, en Barrio La Cruz de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Causas Naturales, con asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio; quien actúa en su calidad de hija de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005625-2

---

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alan José Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-196-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Sara Cecilia Carballo, quien fue de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02975686-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-180556-102-4; fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Remaguisa, San Vicente; siendo San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Manuel Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03764392-8 y número de Identificación Tributaria número 0702-140787-102-5; Karla Yaneth Andrade de Carballo quien es mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número 03665660-1 y número de Identificación Tributaria número 0702-150586-104-6; y Julio Enrique Andrade Carballo quien es mayor de edad, soltero, mecánico, del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04161002-6 y número de Identificación Tributaria número 0702-041089-103-0; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005658-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinte de febrero de dos mil diez, en casa de habitación ubicada en Caserío El Tablón, Cantón San Matías, de esta jurisdicción, siendo el mismo su último domicilio; dejó la causante ROSA EMILIA ROSALES VIUDA DE CRUZ, quien fue sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, viuda, hija de Encarnación Rosales (fallecido) y de María Paula Gámez (fallecida); de parte del señor WILBER MAGIN CRUZ ROSALES, en calidad de hijo de la causante

y como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores VILALFRADO CRUZ ROSALES, ANGEL SALVADOR CRUZ ROSALES, JORGE ALIRIO CRUZ ROSALES y la señora MARIA ESPERANZA CRUZ ROSALES, todos en calidad de hijos de la referida causante; el aceptante es representado por la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005662-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el licenciado José Miguel Ramírez Valladares, en su calidad de representante procesal de, Lidbed Yaneth Jiménez de Paz, en su calidad de su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores, Maura Escobar de Jiménez, quien es cónyuge sobreviviente y José Rolando Jiménez Escobar, quien es hijo sobreviviente del causante; en el expediente clasificado bajo el número de referencia 323-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintinueve minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, Carlos Jiménez conocido por Carlos Guerrero y Carlos Jiménez Guerrero, quien fuera de sesenta y siete años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana, siendo el Cantón Tierra Blanca, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, su último domicilio, casado, quien fue hijo de Lucila Jiménez, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil once, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. al. No. P005682-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de Marzo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; de parte de los señores 1) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, 2) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, 3) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, 4) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, 5) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, 6) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, 7) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, 8) MARIA OSORIO GUARDADO, 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, 10) DAVID OSORIO GUARDADO, 11) NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, 12) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, 13) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO y 14) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, todos en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndole a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005683-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de septiembre de mil dieciséis, dejó el causante JOSÉ RENE ORELLANA TOBAR, de parte de NICOLASA LANDAVERDE DE ORELLANA, en su carácter de esposa del causante, a través de su apoderado, Licenciado David Ernesto López Lima. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas y veintiun minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005687-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

3 v. alt. No. P005698-2

HACE SABER: Que a ocho horas treinta y cinco minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Nicolás Rubio y de Emilia Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0002022; en el Cantón El Pilón, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, falleció el catorce de noviembre del mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de muerte natural sin asistencia médica, de parte del señor JOSE EFRAIN REYES RUBIO, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión; con documento único de identidad número 03245036-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281063-001-0, calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiun días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P005697-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas dos minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, viudo, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; hijo de Gregorio Reyes y de Marcelina Ramírez; quien falleció el día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco; a consecuencia de un ataque cardíaco, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA HERMENEGILDA REYES CUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Conchagua Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00758801-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-130431-101-3; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ANDRES RIVAS, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Maria de la Cruz Rivas, falleció el diez de septiembre de dos mil dieciséis, en Houston Hospice, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de cirrosis, con asistencia médica; con pasaporte número 495469977; de parte de los señores SANDRA YANET RIVAS SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis seis tres guión dos y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos noventa y un mil setenta y tres guión ciento cinco guión nueve y NOE DE JESÚS RIVAS SALMERON, mayor de edad, motorista, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cinco siete seis tres seis siete dos guión uno y número de identificación tributaria: un mil cuatrocientos ocho guión doscientos un mil setenta y cinco guión ciento seis guión dos ; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005701-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores JORGE JULIO CÉSAR ROMERO HERNÁNDEZ y SAÚL ABRAHAM ROMERO HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora MARÍA ADELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ADELA SÁNCHEZ y ADELA SÁNCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CÉSAR SAÚL ROMERO SÁNCHEZ, originario de San Salvador, de sesenta años de edad, casado, comerciante, hijo de los señores María Adela Sánchez Sánchez, conocida por María Adela Sánchez y Adela Sánchez y Julio César Romero, quien falleció en Santa Tecla, el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, teniendo su último domicilio en el territorio nacional, en San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005704-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante señor ISABEL RAIMUNDO SANDOVAL conocido por ISABEL RAIMUNDO, ISABEL RAYMUNDO SANDOVAL e ISABEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Ana María Lemus de Raymundo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Leocadio Raymundo y Sinforosa Sandoval, siendo su último domicilio Nahulingo, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de julio del año mil novecientos noventa y tres; de parte de los señores FELIPE RAIMUNDO LEMUS y de MIGUEL ÁNGEL RAIMUNDO LEMUS, ambos en concepto de hijos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005714-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el licenciado WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ, en su calidad de apoderado judicial de los señores JUAN ANTONIO AYALA GUADRÓN, JULIA MARTA AYALA DE LOVOS, ROSA AMALIA AYALA DE ALVARADO, VILMA YOLANDA AYALA GUADRÓN, EDGARD BENJAMÍN AYALA GUADRÓN, quienes actúan en calidad de hijos del causante, y de los señores MARÍA JOSÉ ROMERO CRESPIÓN, y CHRISTOPHER ISAAC GONZÁLEZ AYALA, quienes actúan en calidad de cesionarios del derecho que le correspondía al señor CARLOS ERNESTO AYALA GUADRÓN como hijo del causante, y que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el de cujus JOSÉ AYALA conocido por JOSÉ AYALA DE PAZ, y por JOSÉ AYALA PAZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de Filomena de Paz Campos, y Cecilio Ayala Aguiluz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005751-2

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL MONTEROLA VILLANUEVA conocido por MANUEL MONTEROLA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor DOMINGO MONTEROLA RODRIGUEZ en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de las señoras MARFA EVANGELINA RODRIGUEZ DE MONTEROLA, MARIA LUZ MONTEROLA DE PERLERA y LETICIA IMELDA MONTEROLA RODRIGUEZ; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005755-2

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante HECTOR TOBAR REYES, quien fue de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; por parte del adolescente ANDY ELEAZAR TOBAR TEJADA representado por su madre señora VILMA YESENIA TEJADA, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005756-2

---

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante LORENZO ZALDAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores EVA MIRIAM MEJIA DE ZALDAÑA, OTILIANO ZALDAÑA MEJIA y ANA VILMA ZALDAÑA MEJIA como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005757-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS GOMEZ PORTILLO, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARTA EDITH GOMEZ ZAMORA hoy de ESTRADA; ERVITA MIRRELA GOMEZ ZAMORA; EDGAR MAURICIO GOMEZ ZAMORA, JOSE RICARDO GOMEZ ZAMORA; ANGELA GABRIELA GOMEZ DE MEDINA; RINA NOEMY conocida por RINA NOHEMI y RINA NOHEMI de apellidos GOMEZ ZAMORA; CARLOS HUMBERTO GOMEZ ZAMORA; ANA MIRIAN GOMEZ ZAMORA hoy de BARRIENTOS; y EMILIA YANIRA GOMEZ viuda de AREVALO como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005758-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, Originario de la Ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno uno cuatro seis cinco cero- seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- uno cero cero ocho cinco dos- uno cero uno- seis, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño, hijo del señor Tobías Abarca y de la señora Virginia González, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores 1) JORGELUIS ABARCA HERRERA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos nueve tres ocho- ocho; con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos uno cero uno ocho nueve-uno cero tres- ocho y

2) MARTA ALICIA ABARCA HERRERA, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cinco uno cinco dos- siete; con Número de Identificación Tributaria, uno cero cero nueve - dos dos cero tres ocho cero- uno cero tres- tres; en calidad de hijos del causante, señor ISIDRO ABARCA GONZALEZ.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005765-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JORGE ALBERTO MANZANO GONZÁLEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, licenciado en ciencias de la educación, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 02655203 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614 -261170- 106- 4, hijo de Jorge Alberto Manzano Rivera y Francisca González, fallecido el día 25/04/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 02655345-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-100969-101-0, la adolescente ANA ELIZA MANZANO MACHUCA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060504-102-5 y de GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06075355-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180700-102-1, la primera esposa del causante, la segunda como hija del causante y representada legalmente por su madre Rosa Elvira Machuca de Manzano; y la tercera hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes ROSA ELVIRA MACHUCA DE MANZANO, ANA ELIZA MANZANO MACHUCA y GEMA EMPERATRIZ MANZANO MACHUCA, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005766-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante, ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ, con documento único de identidad número: cero uno tres ocho dos seis siete seis - seis, y con número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno siete cero siete seis cero - cero cero uno - siete, quien falleció el veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario y con último domicilio en Yyantique, departamento de La Unión, hijo de los señores Eulofio Ramirez y de Natividad Raimundo; de parte la señora ROXANA RAMIREZ RAIMUNDO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yyantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero uno seis nueve cero dos uno - cuatro, y número de identificación tributaria: uno cuatro uno siete - uno tres cero uno siete cinco - uno cero dos - cero, en calidad de hermana y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUZ ESPERANZA RAMIREZ DE VICENTE, ALICIA DE LA PAZ RAMIREZ RAIMUNDO, UBIC BERTO RAMIREZ RAIMUNDO, RAMON RAMIREZ RAIMUNDO, CONSUELO RAMIREZ HERNANDEZ y DANILO RAMIREZ RAIMUNDO, en calidad de hermanos, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor ENRIQUE RAMIREZ RAIMUNDO conocido por ENRIQUEZ RAMIREZ RAIMUNDO y ENRIQUE RAMIREZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005769-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIXTO UMAÑA REYES conocido por SANTOS SIXTO UMAÑA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, divorciado, originario San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de ROGESBEL REYES MOLINA y FLORINDA UMAÑA; falleció el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis; en su casa de habitación Cantón Sombrerito de la villa de San José, a consecuencia de traumatismo craneo encefálico severo, con documento único de identidad número 02577286-8; de parte de los señores IRIS CAROLINA UMAÑA REYES mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 05080473-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-231194-101-9 y JOSE FERNANDO UMAÑA REYES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San José, con documento único de identidad número 06037081-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1415-200400-101-7; en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P005772-2

---

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor NOE RECINOS CASTRO, quien falleció a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho seis seis tres siete - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno uno cero tres cinco tres - uno cero uno - seis; de parte de la Señora MARINA ANTONIO COCA VIUDA DE RECINOS, quien es de setenta y un años de edad, ama de

casa, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cuatro uno dos ocho - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - uno ocho cero seis cinco cero - uno cero uno - uno; actuando esta en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y en virtud de no haber procreado hijos según lo expuesto por el representante de la solicitante y sus padres Señores María Dolores Castro Santos y Lázaro Recinos, son personas fallecidas, tal como se compruebe con las respectivas certificaciones de defunción de ambos.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DEMELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005773-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante PEDRO NOEL SANCHEZ HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio San José del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco respiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres nueve uno nueve cero-dos, por parte de las señoras ERICA LISSETH SANCHEZ CORDOVA, de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cinco cuatro cinco dos-dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil setecientos ochenta y tres-ciento veintiséis-ocho, y MARIELA ELIZABETH SANCHEZ CORDOVA, de veintinueve años de edad, soltera, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco cuatro cuatro cero seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ciento noventa y tres-ciento veinticuatro-ocho, en concepto HIJAS del causante.

Confiérase a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005778-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO CAMPOS DIAZ, conocido por FLORENCIO CAMPOS, y por FLORENCIO CAMPOS PARADA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Felipe Campos Parada, y de Natividad Díaz; quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil once, en cantón Llano El Chilamate, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA BERTHA MEJIA DE CAMPOS, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete ocho dos tres dos cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos cuarenta y siete - ciento uno - ocho, en concepto de CONYUGE y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA EVELIA CAMPOS DE PACAS, JOSE OSCAR CAMPOS MEJIA, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA DE VIGIL, JOSE LORENZO CAMPOS MEJIA, ANA CORA CAMPOS DE RAMIREZ, y JORGE CAMPOS MEJIA, hijos del causante. Art. 988 Inciso Primero del Código Civil.

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005779-2

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO DE JESÚS TORRES, conocido por ARMANDO DE JESUS TORRES BATRES, quien fue de treinta y tres años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor Armando Batres y de la señora Paz Torres, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Concepción de la Ciudad de Jucuapa, a consecuencia de Sepsis con asistencia médica; de parte de la señora MARITZA ELIZABETH BERMUDEZ VIUDA DE TORRES, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00170736-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1105-210165-101-2, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores RUTH ELIZABETH TORRES BERMUDEZ, ENOC ABISAÍ TORRES BERMUDEZ, y YESICA ARELY TORRES BERMUDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC; asimismo CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor ARMANDO BATRES, en concepto de padre sobreviviente del causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005785-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas tres minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MARCIAL ARGUETA conocido por MARCIAL ARGUETA PÉREZ, quien fue de setenta años

de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con cédula de identidad número siete – siete – cero cero cero tres siete siete; hijo de Torbio Argueta y Santos Pérez, fallecido el treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de los señores JOSÉ MARCIAL ESCOBAR ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad cero cinco tres cuatro cuatro dos uno ocho-ocho; y a JOSUE NEFTALI ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad cero cinco siete dos cuatro dos nueve tres-ocho; el primero en calidad de hijo del causante y el segundo en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían respectivamente en calidad de cónyuge e hija del causante a las señoras MARÍA MAGDALENA ESCOBAR VIUDA DE ARGUETA Y DORA PATRICIA ARGUETA ESCOBAR.

Se les ha conferido los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P005789-2

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la licenciada Elba Yanira Sorto Herrera hoy Elba Yanira Sorto de Sura, como apoderada general judicial con cláusulas especiales de los señores JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR. Que por resolución emitida a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores JAIME ROBERTO MÉNDEZ REYES, mayor de edad, empleado, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mount Rainier, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho ocho uno cuatro dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cuatro cero ocho siete dos – uno

uno siete – tres; ADA MARINA MÉNDEZ DE CRUZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Brentwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres uno ocho nueve – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero cinco seis ocho – uno uno tres – tres; BLANCA MARIBEL MÉNDEZ RAMOS, mayor de edad, ama de casa, nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis siete cuatro cinco cuatro – uno y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco cero cuatro siete cero – uno cero cuatro – tres; HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve ocho ocho cero cero dos – nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero dos setenta y seis – ciento veintiséis- cinco; NORA EUGENIA MÉNDEZ DE SALAZAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco cinco ocho seis seis – seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero nueve siete siete – uno cuatro uno – cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante ROBERTO MÉNDEZ CONTRERAS, quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, soltero, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Genoveva Contreras y de Luis Nerio Méndez, conocido por Luis Méndez y Luis Méndez Nerio (ambos fallecidos) y con último domicilio en el territorio nacional en el municipio de San Salvador, quien falleció el diez de diciembre de dos mil veinte, en los Estados Unidos de América. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos del causante, y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, en especial a la señora MARÍA NARCISA GONZÁLEZ FLORES, en Colonia Chintuc número dos, pasaje Mariona, casa número trece, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, de quien se ignora sus generales, sin embargo, de la documentación que consta incorporada en el expediente se advierte que es madre del señor HUGO EFRAÍN MÉNDEZ GONZÁLEZ, quien es hijo del causante.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALOGÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005794-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Luis Alberto Rivas Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante REINALDO RODRÍGUEZ SERVELLÓN, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, casado, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Cantón La Cruz, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-09-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Berta Servellón viuda de Rodríguez, ésta en calidad de madre sobreviviente del causante, Marlon Alcides Rodríguez Flores, y Ronald Adonay Rodríguez Flores estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la señora Ana Gladis Flores de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la adolescente Diana Gisela Rodríguez Flores (ésta representada legalmente por su madre, señora Ana Gladis Flores de Rodríguez), ésta en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P005808-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del dos mil doce, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora DELFINA FABIAN VIUDA DE RIVERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de María Fabián, de parte de la señora MARIA ELENA RAMIREZ DE PEÑA, en calidad

de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras: Rosa Delia Rivera de Lobo, Adela Rivera de García conocida por Ana Adela Rivera Fabián, Rosa Marina Rivera de Moreno y Marta Julia Rivera Erazo en calidad de hijas de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001600-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GLORIA CABRERA DE HERNÁNDEZ, al fallecer el día veinte de noviembre del año dos mil uno, en Colonia Puerta el Sol, segundo pasaje, casa número cuarenta y cinco, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores RAMÓN ALFONSO HERNÁNDEZ CABRERA, GLORIA EVELYN HERNÁNDEZ DE GARCÍA y WENDY MARGARITA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001619-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor GREGORIO MONTECINO MARQUEZ conocido por GREGORIO MONTESINO y por GREGORIO MONTESINOS MARQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de San Antonio del Mosco, San Miguel, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de Martin Montecino y Sirila Márquez, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintiuno en calle al Tejar, Cantón Olomega, El Carmen, La Unión, con documento único de identidad: 01378987- 5 de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DÍAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2 y LUCILA MONTECINOS DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1 en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINAS.

3 v. alt. No. R001628-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante la señora MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO conocida por MARTA ALICIA DIAZ DE MONTECINO y MARTHA ALICIA DIAZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, oficios domésticos, casada, originario de Carolina, San Miguel, del domicilio de El Carmen, La Unión, falleció el seis de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón Olomega, El Carmen departamento de La Unión; a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, hija de Concepción Díaz y Ángel Díaz, con documento único identidad número: 01424025-6; de parte de los señores ROBERTO MONTESINO DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04040028-2; y LUCILA DIAZ MONTECINOS mayor de edad, modista, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01389235-1; ambos en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R001629-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y cuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA AMINTA GRANADOS DE RIVERA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, cosmetóloga, casada, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Yamabal, departamento de Morazán, falleció el día trece de septiembre de dos mil diecinueve; hija de Carlos Isabel Granados y Marta Lilian Lemus, quien poseía como documento único de identidad número 00096589-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091272-108-4; de parte del señor GEOVANNY ANTONIO CARBALLO LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04905987-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-231093-110-2; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Marta Lilian Cruz y José Agustín Rivera Álvarez, la primera, en calidad de madre, y el segundo, en calidad de esposo de la causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001631-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante ANTONIO MADRID conocido por ANTONIO MADRID HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, Albañil, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores DAVID ERNESTO MADRID LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro ocho siete cinco uno-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis nueve- uno uno cinco- nueve; la señora ANA ELIZABETH MADRID DE FLORES, portadora de su

documento Único de Identidad número cero cero uno cero uno cuatro cuatro ocho- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- dos cuatro uno dos seis dos- uno cero uno cuatro, la señora BLANCA ESTELA MADRID DE LÓPEZ, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cinco seis cuatro seis-ocho, con número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- uno cinco cero cinco cinco ocho-uno cero uno- seis, y SONIA LUZ MADRID LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco siete ocho siete- uno, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete seis cuatro- uno uno dos- cero, en su carácter de herederos testamentarios del causante.

Confírase a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001633-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio y Departamento de San Salvador, el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó el señor TONY ALEXANDER HERNÁNDEZ LANDAVERDE, quien era de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario del municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02915088-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140573-103-8; de parte de la señora GLORIA ISABEL LANDAVERDE conocida por GLORIA ISABEL CASTANEDA y por GLORIA ISABEL LANDAVERDE CASTANEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556619-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0404-010435-101-4; EN CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a los señores SANDRA ELIZABETH AMAYA DE HERNÁNDEZ, JENNIFER ALEXANDRA HERNÁNDEZ AMAYA y JESSICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AMAYA en su calidad de cónyuge e hijas del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001651-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA CATALINA RODRÍGUEZ DE CASTELLÓN, conocida por ANA CATALINA RODRÍGUEZ y por CATALINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Elisa Viviana Rodríguez, con documento único de identidad número 03122241-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 118-300422-001-0, fallecida el día cinco de junio de dos mil siete, de parte la señora ANA CRISTINA CASTELLÓN RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, modista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02095397-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-251047-002-1, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001658-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Ángel Armando Guzmán, quien al momento de su defunción era de sesenta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad 01193055-1, falleció el día

09 de mayo de 2019, sin asistencia médica, a causa de asma: de parte de la señora María Zelaya de Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01691096-2, en calidad de cónyuge del causante, de los bienes dejados por el referido causante, todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y. CITA: a los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001662-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO DE JESUS MUÑOZ MARIN o SANTIAGO MUÑOZ MARIN, quien falleció el día seis de junio del año dos mil siete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de MARTIN ALCIDES MUÑOZ DURAN, en concepto de hijo del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de noviembre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001666-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia San Antonio, Avenida La Reina, Pasaje ocho, casa número cuatro jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante OMAR ANTONIO MORAN, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, Empleado, de parte de la señora VERONICA LISETH JORDAN DE MORAN, en su calidad de cónyuge del expresado causante y el menor ANTHONY EMANUEL MORAN JORDAN, en su calidad de hijo del expresado causante y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IMELDA MORAN VIUDA DE CRUZ, en su concepto de madre del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que ejercerá el mencionado menor por medio de su representante legal, señora VERONICA LISETH JORDAN DE MORAN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. P005823-2

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los señores: HUGO ARNOLDO ANAYA LEONOR de cuarenta y ocho años de edad, Electricista, del Domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento treinta y dos mil doscientos noventa y dos guión ocho, y Número

de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero setenta mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión siete, y ROXANA ISABEL MORAN DE ANAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Matemáticas, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ochenta y tres mil doscientos dieciocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis guión cero noventa y un mil doscientos setenta guión ciento dos guión cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de ellos mismos, de un inmueble de naturaleza urbana, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno nueve cero uno uno cinco dos cuatro, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, ubicado en Barrio Santa Cruz, Primera Calle Poniente, porción uno, casa sin número, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, Mapa Catastral número CERO TRESCIENTOS SEIS U CERO SEIS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, (233.93mts<sup>2</sup>), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, tres tramos rectos, del mojón once al mojón doce, rumbo Sur setenta y dos grados cero minutos nueve segundos Este, distancia de ocho punto setenta y dos metros, del mojón doce al mojón trece, rumbo Norte, veinticuatro grados nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, del mojón trece al mojón uno, rumbo Sur, setenta y cinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dos punto sesenta y seis metros, linda con María Cecilia Ramos, Edgar Adolfo Aguilar Ramos, calle de por medio linda con Ligia Carolina Mejía de Urías; AL ORIENTE: línea de cuatro tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, rumbo Sur veinticuatro grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros linda con Lorena Guadalupe Quintanilla Rivera, del mojón dos al mojón tres, rumbo Sur diecisiete grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de cinco punto noventa y nueve metros, del mojón tres al mojón cuatro rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y un metros, en estos tramos linda con Vilma Inocenta Anaya de Tutilla, del mojón cuatro al mojón cinco, rumbo Sur dieciocho grados tres minutos doce segundos Oeste distancia de doce punto dieciséis metros, linda con Mauricio Antonio Castillo Erazo; AL SUR: tres tramos rectos, del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte setenta grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, distancia de uno punto setenta y dos metros; linda Irma Elena Hidalgo García, del mojón seis al mojón siete, rumbo Norte diecisiete grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de catorce punto setenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto diez metros, en estos dos tramos linda con Carmen Elena Anaya de Rivera; y AL PONIENTE,

tres tramos rectos; del mojón ocho al mojón nueve rumbo Norte doce grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto setenta y un metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega, del mojón nueve al mojón diez rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este, distancia de cero punto sesenta y nueve metros, linda con Sofía Esperanza Hernández viuda de Ortega; del mojón diez al mojón once rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este, distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, linda en parte con Ilda Elena Linares, y Silvia Janneth Rodriguez. El inmueble antes descrito es sirviente, sobre este existe una servidumbre de tránsito, pero no posee derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse; no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, a parte de ellos mismos; fue adquirido por los Titulantes por COMPRA VENTA, la cual se detalla a continuación: Testimonio de Escritura Pública número SETENTA Y OCHO del libro Tercero otorgado por la señora Rosa Amelia Anaya de Moran, conocida por Rosa Amelia Anaya, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a favor del señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, ante los oficios del Notario Luis Alonso Ascencio Marchante, consecuentemente el señor Hugo Arnoldo Anaya Leonor, le realiza la compraventa del cincuenta por ciento del Derecho de propiedad, a su esposa, señora Roxana Isabel Moran de Anaya, según Testimonio de Escritura Pública número Cuatro del Libro Dieciséis, otorgada en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las quince horas del día veintiséis del mes de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, no omiten manifestar que la posesión la han ejercido por más de treinta años, teniendo dicho inmueble de buena fé, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdaderos dueños, no tiene cultivos permanentes, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

DR. SERGIO ALEJANDRO ARIAS PATIÑO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ HERNANDEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con tarjeta de Identificación de Abogado, de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, en calidad de Apoderada General Judicial, con cláusula especial del Señor: FAUSTINO HERNANDEZ VASQUEZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero un millón quinientos trece mil trescientos noventa y dos, con número de Identificación Tributaria número: un mil trescientos veinticinco-doscientos treinta mil setecientos sesenta y uno-ciento uno -tres, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Guadalupe, de la jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos cincuenta y ocho punto cero cero varas cuadradas; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos, Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con Ana Josefa Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos., Sur treinta y cinco grados trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con Reinaldo Omar Hernández, con cerco de alambre de púas y Calle que conduce a la zona urbana de Yamabal a Cantón San Juan de la Cruz de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; colindando con Zoila Escolero Hernández, con cerco de alambre de púas del por medio LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veinticuatro grados y treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Colindando con Ana Josefa Hernández, cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta

descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una vivienda. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo obtuvo por autorización formal y escrita otorgada a su favor, por el señor José Atilio Benítez Flores, Alcalde Municipal, el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, es decir, desde hace más de veinticuatro años.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ELIZABETH DEL CARMEN BRAN DE MACHADO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001630-2

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO CESAR GOMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio y residencia en Cantón San Pedro, Caserío Los Naranjos, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número: 03645452-0, y con su Número de Identificación Tributaria: 0908-020168-102-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JULIO CESAR GOMEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN PEDRO, CASERIO LOS NARANJOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIECIO-

CHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES CUARTOS DE MANZANA SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la siguiente coordenada Lamed: LONGITUD: Quinientos cuarenta mil, trescientos cincuenta y uno punto cero cero; LATITUD: Trescientos veinte mil, trescientos cuarenta y dos punto cero cero; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco vivo o alambrado; Tramo dos, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; colindando con JULIO CESAR GOMEZ con cerco vivo o alambrado; Tramo siete, sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; colindando con MAVIS ARLETH TORRES DE MEMBREÑO, con cerco vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto sesenta y siete metros; colindando con MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA con lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO con cerco vivo o alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro,

Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA DE HONDURAS CON EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCO RIVERA, con CALLE NACIONAL DE POR MEDIO, QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO con cerco propio de malla ciclón con fundación de mampostería de piedra. Así se llega al Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble descrita por colindar al rumbo Poniente con la calle nacional que conduce al Puente de Integración (Frontera Honduras-El Salvador), se establece el siguiente Derecho de Vía: con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando con MARCIAL RIVAS con cerco propio vivo o alambrado; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuatro,

Sur quince grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo seis, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, lindero sin materializar formado entre mojones; LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con MARIA ELENA AYALA DE CARBALLO, con cerco alambrado del colindante; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; colindando con CELSA PINEDA VIUDA DE ESCALANTE, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL PUENTE INTEGRACION (FRONTERA HONDURAS-EL SALVADOR) con cerco propio de tela metálica de por medio; Tramo siete, Norte cero seis grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero un grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte once grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte cero seis grados veintiún minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veinticuatro grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; colindando con FRANCISCO RIVERA, con CALLE NACIONAL QUE CONDUCE AL LUGAR CONOCIDO COMO PUERTO SAN PEDRO, de por medio con cerco

propio de malla ciclón y solera de mampostería de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA MARGARITA GOMEZ AYALA, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. P005669-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02734522-7; con Número de Identificación Tributaria: 0906-150871-101-0; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 04534507-1; y con Número de Identificación Tributaria: 0908-031191-101-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA REYNA REYES MARTINEZ, de tres porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CASERIO LOS REYES, CANTON SAN PEDRO, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vertice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos punto noventa y cinco, ESTE quinientos cuarenta mil doscientos ocho punto treinta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con calle de por

medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; colindando con BALBINO REYES ESCALANTE dividido en parte con Acceso y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; colindando con MARIA JESUS REYES ESCALANTE y parte con MIRIAM ONEYDA REYES GALDAMEZ con Servidumbre de Tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició de esta descripción. Se hace constar que el inmueble contiene una construcción sistema mixto, piso de cemento, techo lámina madera teja, puertas estructura metálica, ventanas tipo francesas, con servicios de energía eléctrica. Las tres porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE CARMEN REYES ESCALANTE, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. R001599-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con documento Único de Identidad número; Cero dos uno nueve seis siete uno cinco - dos; y Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete A cuatro tres dos cero siete uno seis tres cero, que actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA JULIA FRANCO AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cero uno tres uno seis guión uno; y Número de Identificación Tributaria: Uno tres cero nueve - uno nueve cero dos cinco ocho - uno cero uno - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia La Pedrera, Pasaje uno, casa número tres de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, rumbos, linderos y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero siete segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros colindando con Luis Arturo Espinal, con pasaje uno de por medio; **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: rumbo Sur, veintidós grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando con Leonor Jandres Torres, pared de bloque de por medio; **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando actualmente con Petronila Cantarero, en denominación catastral con Pedro Antonio Soto Oliva y Josefina Alvarado Monjaras, pared de bloque de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte, veintidós grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este, con una distancia de dieciséis puntos cero cero metros, colindando actualmente con Simeón Flores, pared de bloque de por medio, según denominación catastral con Maritza Lilian Flores González. Llegando así al vértice Nor-Poniente donde se inició la descripción.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante Escritura Pública, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales de Héctor Ramon Torres Reyes, que en esa fecha le hizo el señor Orlando Padilla, en aquel entonces de veinticuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número: cuatro - seis - cero cero siete mil novecientos cinco. Posesión material que ejerce la titulación supera más de diez años continuos, de conformidad a los Artículos 2239

y 756 inc. 2 c.c., la cual es de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P005796-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PINSAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se Convoca en segunda fecha para el día trece de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum
  - II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 25 de mayo de 2021.
  - III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
  - IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
  - V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
  - VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
  - VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal.
  - VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.
  - IX. Ratificación de miembros de la presente Junta Directiva.
- Soyapango, 30 de Marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001623-2

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Residencial Lomas de Altamira, Calle La Chiltota, N° 51, San Salvador, el día treinta de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2) CONOCER LA MEMORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 2021.
- 3) CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO 2021.
- 4) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y AUDITOR EXTERNO, FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7) ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 8) AUTORIZACIONES A LOS ADMINISTRADORES, GERENTES Y SUS RESPECTIVOS CÓNYUGES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 9) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio quedan convocados los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, de las doce horas en adelante y en el mismo local, debiendo celebrarse la Sesión con el número de Accionistas o Representantes que asistan.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARMEN ELENA DIAZ BAZAN VIUDA DE SOL,

PRESIDENTA.

EL GRANJERO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R001636-2

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COLORAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 27 de mayo 2021.
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021.
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2021.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2022 y Fijación de sus emolumentos.
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo.
- VIII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021.

Soyapango, 30 de marzo de 2022.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO,

DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

COLORAMA, S.A.

3 v. alt. No. R001640-2

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse el día jueves 12 de Mayo, a las 7:00 pm del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día viernes 13 de mayo del corriente año en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 13 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

#### AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2021.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2021 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2022.
- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Elección o prórroga de la Junta Directiva actual para el periodo del 2022 a 2025.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

- X. Resolver sobre la permanencia o la revocación de la designación del nombramiento del señor Roberto Antonio Solórzano Figueroa, como único agente inmobiliario entre la sociedad y el Seguro Social, estipulado en la transacción extrajudicial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

San Salvador, 28 de marzo del Año 2022.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,  
REPRESENTANTE LEGAL.

DR. ARMANDO PERAZA ORTIZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001671-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031078, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005634-2

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000031080, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 (US\$ 20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, lunes, 28 de marzo de 2022

SAN SALVADOR , lunes, 28 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS GOMEZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. P005636-2

EUGENIA FONTAN,  
SUBGERENTE,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P005676-2

## AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS  
TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

(BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y  
41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han  
presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes:

Certificado 106771 por \$35.34, certificado 215367 por \$100.00,  
certificado 244051 por \$50.00, certificado 264979 por \$20.00, certificado  
183422 por \$100.00, certificado 11613 por \$23.94, certificado 74643 por  
\$100.32, certificado 106793 por \$11.40, certificado 107675 por \$17.10,  
certificado 114182 por \$25.08, certificado 108344 por \$17.10, certificado  
215349 por \$17.00, certificado 355451 por \$103.00.

Por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace  
del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.  
Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso,  
si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados  
en referencia.

Dado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año  
dos mil veintidós.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. P005651-2

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera  
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 473139, solicitando la reposición de  
dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y  
SEIS CON 31/100 (US\$ 5,266.31).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera  
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 371PLA000001945, solicitando la  
reposición de dicho CERTIFICADO por CUATROMIL QUINIENTOS  
SETENTA Y UNO 43/100 (US\$ 4,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público  
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días  
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna  
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 29 de marzo de 2022.

EDWIN LEONARDO CAMPOS OSORIO,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P005718-2

COSAVI DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela  
Mistral y 29 Av. Norte # 1001, Local 5, atrás del Colegio Guadalupeño,  
San Salvador, se ha presentado la asociada Noemi del Carmen Monte-  
rosa Medrano, propietaria de Certificado No. 0270, correspondiente a  
la Ref. # 2312-000406 solicitando la reposición por extravío de dicho  
Certificado por un valor de SEIS MIL 00/100 Dólares (\$6,000.00), con  
fecha de vencimiento 15-04-2022, el cual devenga el 7.7% de interés.  
Solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.  
En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en  
general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después  
de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición  
se procederá a sustituir dicho certificado en referencia.

San Salvador 15 de Marzo 2022.

ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ,  
PRESIDENTE,  
COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. R001639-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203007

No. de Presentación: 20220335651

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JEFFERSON BRYAN ARDON VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ODIR ERNESTO JOVEL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras XTREME LIGHT DISCOMOVIL y diseño, que se traduce al castellano como LUZ EXTREMA DISCOMOVIL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras XTREME, LIGHT y DISCOMOVIL, que traducidas al castellano significa luz, extrema y discomóvil, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE BAILES, SERVICIOS DE DISCOTECAS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005540-2

No. de Expediente: 2022202870

No. de Presentación: 20220335294

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Roma Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TONY ROMA'S BONES & BURGERS**

Consistente en: la expresión TONY ROMA'S BONES & BURGERS, en donde la palabra BONES se traduce al idioma castellano como HUESO y la palabra BURGERS como HAMBURGUESAS. Sobre las palabras BONES y BURGERS que se traducen al idioma castellano como HUESO y HAMBURGUESAS, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001615-2

No. de Expediente: 2022203048

No. de Presentación: 20220335728

CLASE: 35, 36, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ANDERSEN TAX LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANDERSEN CONSULTING y diseño, en donde la palabra consulting se traduce al idioma castellano como consultoría. Sobre la palabra consulting que se traduce al idioma castellano como consultoría, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas

y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE IMPUESTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON ELLO; CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE ESTRATEGIA COMERCIAL Y EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN RELACIÓN CON PROCESO DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES EN EL ÁREA DE FUSIONES, ADQUISICIONES Y VENTA DE COMPAÑÍAS; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA; CONTABILIDAD; SERVICIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL; VALORACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON CONTABILIDAD, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, COMERCIO Y GESTIÓN COMERCIAL DE NEGOCIOS; SERVICIOS OFRECIDOS POR CONSULTORES RELACIONADOS CON GESTIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE NEGOCIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA FINANCIERA RELACIONADA CON PLANIFICACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA ACTUARIAL; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; INVERSIÓN DE CAPITAL; GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORES RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON FINANZAS Y VALORES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS COMERCIALES Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS; SERVICIOS DE LITIGACIÓN; SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LITIGACIÓN Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE LITIGIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001617-2

No. de Expediente: 2022202316

No. de Presentación: 20220333985

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001643-2

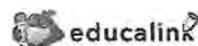
No. de Expediente: 2022202315

No. de Presentación: 20220333984

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión educalink y diseño. Sobre el elemento denominativo educalink individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001644-2

No. de Expediente: 2022202317

No. de Presentación: 20220333986

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITYLAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EDUCALINK

Consistente en: la expresión EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE EDUCACIONAL Y RELATIVO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001645-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201990

No. de Presentación: 20220333226

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA MARCELA NAJARRO TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAHO GLASS y diseño, que se traduce al castellano como MAGIA VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: OBJETOS DE DECORACIÓN (ORNAMENTOS) DE VIDRIO; VIDRIO COLORADO (DECORACIÓN). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005814-2

No. de Expediente: 2022203269

No. de Presentación: 20220336118

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como Diseño de guisante (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS ESCOLARES;

PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001593-2

No. de Expediente: 2022203267

No. de Presentación: 20220336115

CLASE: 18, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GARAN SERVICES CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EASY-PEASY

Consistente en: las palabras EASY-PEASY, donde la palabra EASY se traduce al castellano como FÁCIL, que servirá para: AMPARAR:

MOCHILAS ESCOLARES; PARAGUAS; CARTERAS; BOLSAS PARA TODO PROPÓSITO; MOCHILAS; MONEDEROS; BOLSAS DE LONA; RIÑONERAS; BOLSAS TIPO TOTE; BOLSAS PARA PAÑALES; BOLSAS PORTABEBÉS PARA LLEVAR EN EL CUERPO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE BAÑO; MANTAS DE CAMA; ROPA DE CAMA; PROTECTORES DE CUNA; ROPA DE HOGAR; MANTAS PARA ENVOLVER; ROPA DE CAMA PARA BEBÉS, A SABER, BUNDLE BAGS (PAQUETES DE BOLSA PARA ORDENAR), SÁBANAS AJUSTABLES PARA CUNA, FALDONES PARA CUNA, MANTAS PARA CUNA Y FUNDAS PARA CAMBIADORES DE PAÑALES QUE NO SEAN DE PAPEL; CORTINAS; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS DE CALCETERÍA; ROPA DE DORMIR; BOTTOMS (PARTE INFERIOR) COMO ROPA; TOPS (PARTE SUPERIOR) COMO ROPA; BABEROS PARA BEBÉS QUE NO SEAN DE PAPEL; ZAPATOS PARA BEBÉS Y NIÑOS; TÚNICAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: GIMNASIOS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS (JUEGOS); ALFOMBRAS DE JUEGO QUE CONTIENEN JUGUETES PARA INFANTES; ALFOMBRAS DE JUEGO PARA USO CON VEHÍCULOS DE JUGUETE; JUGUETES DE PELUCHE; JUGUETES RELLENOS; JUGUETES PARA APRETAR; JUGUETES DE CONSTRUCCIÓN; JUGUETES PARA INFANTES; JUGUETES DE PERSONAJES DE PLÁSTICO; SONAJEROS PARA BEBÉS; MÓVILES PARA NIÑOS; JUGUETES DE BAÑO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001594-2

No. de Expediente: 2022203075

No. de Presentación: 20220335780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de APO-TEX INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MENURAL

Consistente en: la expresión MENURAL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, COMO NEUROPROTECTOR PARA EL TRATAMIENTO DE ALTERACIONES FUNCIONALES DE LA CONCENTRACIÓN

Y LA MEMORIA ASOCIADAS A SÍNDROMES DEMENCIALES DEGENERATIVOS Y SECUNDARIOS EN GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001595-2

No. de Expediente: 2022201676

No. de Presentación: 20220332659

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLACKWEB

Consistente en: la expresión BLACKWEB, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES PARA JUEGOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; RATONES PARA JUEGOS; CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS MANUALES DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; MANDOS DE JUEGOS EN FORMA DE TECLADOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001596-2

No. de Expediente: 2022202881

No. de Presentación: 20220335318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COPPER ENERGY

Consistente en: la expresión COPPER ENERGY, cuya traducción al idioma castellano es COBRE ENERGÍA. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001597-2

No. de Expediente: 2022202880

No. de Presentación: 20220335317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLUE HEALTH

Consistente en: la expresión BLUE HEALTH, cuya traducción al idioma castellano es AZUL SALUD. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001598-2

No. de Expediente: 2022202935

No. de Presentación: 20220335471

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIBIO HI+

Consistente en: la expresión HIBIO HI+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001601-2

No. de Expediente: 2022202883

No. de Presentación: 20220335320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLUE SYSTEM

Consistente en: las palabras BLUE SYSTEM, que se traducen al castellano como azul sistema, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001603-2

No. de Expediente: 2022202884

No. de Presentación: 20220335321

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DARTAÑAN

Consistente en: la palabra DARTAÑAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001604-2

No. de Expediente: 2022202886

No. de Presentación: 20220335323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIBIO SU

Consistente en: la expresión HIBIO SU, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001607-2

No. de Expediente: 2022202885

No. de Presentación: 20220335322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MOSQUETERO

Consistente en: la expresión MOSQUETERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001608-2

No. de Expediente: 2022202887

No. de Presentación: 20220335324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh

México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MARLOX

Consistente en: la palabra MARLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001609-2

No. de Expediente: 2022202882

No. de Presentación: 20220335319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Albaugh México S. de R.L. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRONIX

Consistente en: la expresión TRONIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001610-2

No. de Expediente: 2022201791

No. de Presentación: 20220332894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sociéte des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUUN

Consistente en: la palabra NUUN, que servirá para: AMPARAR: TABLETAS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADAS PARA HACER BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS MINERALES; MEZCLAS EN POLVO PARA BEBIDAS DE REEMPLAZO ELECTROLÍTICO; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS PROBIÓTICOS; TABLETAS Y POLVOS SOLUBLES EN AGUA O EFERVESCENTES UTILIZADOS PARA HACER BEBIDAS PARA APOYAR LA SALUD DIGESTIVA, LAS FUNCIONES COGNITIVAS, LA SALUD DE LAS ARTICULACIONES Y LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001611-2

No. de Expediente: 2022203071

No. de Presentación: 20220335776

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TUSCANI PASTA

Consistente en: la expresión TUSCANI PASTA. Sobre la palabra Pasta no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria

en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ENTRADAS DE PASTA PREPARADA PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001612-2

No. de Expediente: 2022203126

No. de Presentación: 20220335911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PREBEL, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUDE y diseño, que se traduce al castellano como desnudo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001613-2

No. de Expediente: 2022203298  
 No. de Presentación: 20220336283  
 CLASE: 09, 41, 44.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ViaOpta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL QUE PROVEE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES Y PROFESIONALES DE LA SALUD; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DE LA SALUD, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON OFTALMOLOGÍA Y CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUIDA LA RELACIONADA CON LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; BRINDAR APOYO EN LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, ADHERENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS; PROVEER UN REGISTRO DE PACIENTES EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGÍA Y EL CUIDADO DE LOS OJOS; COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VISITAS DE PACIENTES A MÉDICOS, CENTROS MÉDICOS Y ESPECIALISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001616-2

No. de Expediente: 2022202829  
 No. de Presentación: 20220335164  
 CLASE: 19.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001642-2

No. de Expediente: 2022202975  
 No. de Presentación: 20220335534  
 CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa;

suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos y complementos nutricionales; suplementos y complementos probióticos; suplementos alimenticios para personas; bebidas dietéticas para uso médico; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales, sustancias dietéticas para uso médico, suplementos de vitaminas y minerales; suplementos dietéticos vendidos como proteína en polvo para complementar una dieta normal o para obtener beneficios para la salud; vitaminas bebibles, infusiones medicinales; té medicinal; preparaciones alimenticias para bebés; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés y niños; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; caramelos medicinales; sustancia dietéticas para uso médico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; lecitina para uso médico; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; propóleos para uso farmacéutico; mezcla de bebida de suplemento nutricional en polvo; batidos nutricionales para su uso como sustituto de las comidas; Bebidas de suplemento alimenticio; Suplementos nutricionales que contienen ingredientes derivados de superalimentos; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; complementos alimenticios a base de acai en polvo; bebidas de suplementos nutricionales, a saber, zumo prensado en frío para aumentar la energía; Suplemento nutricional en forma de polvo de superalimentos orgánicos; suplementos dietéticos en forma de preparados de polvo de superalimentos para la limpieza digestiva; bebidas de suplementos dietéticos; suplementos dietéticos y nutricionales; batidos de suplementos nutricionales; mezcla de suplementos nutricionales en polvo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001648-2

No. de Expediente: 2021200951  
No. de Presentación: 20210331254  
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# APOLLO

Consistente en: la palabra APOLLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001649-2

No. de Expediente: 2022202972

No. de Presentación: 20220335531

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM COOL HEAVEN y diseño, traducidas como ISM CIELO FRIO, que servirá para: amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas;

bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001650-2

No. de Expediente: 2022202830

No. de Presentación: 20220335165

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como

se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001659-2

No. de Expediente: 2022202828

No. de Presentación: 20220335163

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DecoBlock Repello Instantáneo y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESTINADO AL REPELLO DECORATIVO, RECUBRIMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PAREDES, MUROS Y SUPERFICIES SIMILARES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001660-2

No. de Expediente: 2022202977

No. de Presentación: 20220335537

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ism SANCTU VALLEY y diseño, que se traduce al castellano como: ISM SANTO VALLE, que servirá para: AMPARAR: Ablandadores de carne para uso doméstico; achicoria [sucedáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; alimentos a base de avena; aliños para ensalada; almidón para uso alimenticio; anís [semillas]; anís estrellado; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar candi; azúcar de palma; azúcar; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscoques; bolas de masa guisada a base de harina; brioches; bulgur; burritos mexicanos; cacao; cacao con leche; café; café con leche; café sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos blandos; caramelos de menta; cebada molida; cebada mondada; chocolate; chocolate con

leche [bebida]; chow-chow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas; comidas preparadas a base de fideos; condimentos; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuets; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crème brûlée; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cruasanes; cubitos de hielo; cúrcuma; curry [condimento]; cuscús; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espesantes para helados cremosos; espesantes para salchichas; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; galletas; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gofres [barquillos]; golosinas; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar; grañones para la alimentación humana; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de cebada; harina de trigo; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata; harina de soja; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne [gravies]; ketchup [salsa]; laksa; levadura; macarons [pastelería]; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miel; miso; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; napolitanas de chocolate; nuez moscada; obleas de papel comestible; onigiri; palomitas de maíz; pan ácimo; pan de especias; pan rallado; pan sin gluten; pan; panecillos; panes planos a base de patata; papel comestible; papel de arroz comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; pasta de almendras; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; productos de pastelería; pasteles de carne [empanadas de carne]; pasteles; pastelitos de arroz; pastillas [productos de confitería]; pastillas de menta para refrescar el aliento; patés en costra; pelmeni; perritos calientes; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz;

platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polos y polos flash; polvos de hornear; polvos para preparar helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; profiteroles; propóleos; pudines; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos de primavera; sagú; sal de apio; sal de cocina; sal para conservar alimentos; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; productos para sazonar; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar; sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sorbetes [helados]; sucedáneos del café; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tapioca; tartas; tartas saladas; té de algas kombu; té helado; té; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; turrón; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; galletas de arroz; arreglos de fruta cortada compuesta por frutas frescas cortadas en forma de flor y recubiertas al menos parcialmente de chocolate; ingrediente a base de chocolate para uso en barras de chocolate, cereales de chocolate y fruta recubierta de chocolate; fruta recubierta de chocolate; mezcla de frutos secos consistente principalmente en granola, y que también incluye granola y chocolate, y granola y frutos secos; barras de alimentos a base de cereales que también contienen chocolate, fruta y frutos secos; jarabe de fruta de carao para uso alimentario; cereales listos para consumir; ingrediente a base de cacao en productos de confitería; salsa de arándanos; mezcla de especias de curry; aderezos para ensaladas; postre congelado a base de fruta y nata o sucedáneos de la nata; helados de fruta; salsas de fruta; barras de aperitivos a base de granola; barras de quinua; fideos de quinua; quinua procesada; chips de quinua; avena procesada; avena enrollada; avena triturada; avena cortada con acero; maíz frito gigante; avena; avena descascarada; hojuelas de avena; productos de confitería a base de cacahuates; galletas de trigo para alimentación humana. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001663-2

No. de Expediente: 2022202970

No. de Presentación: 20220335528

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM LOA y diseño, que servirá para: amparar: Agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; aguas saborizadas y otras bebidas no alcohólicas; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001664-2

No. de Expediente: 2022202978

No. de Presentación: 20220335538

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM SANCTU VALLEY y diseño, que se traducen al castellano como ISM Santo Valle, que servirá para: Amparar: Aceitunas frescas; afrecho para la alimentación animal; ajos frescos; alcachofas frescas; algarrobas en bruto; algarrobilla [alimentos para animales]; algas sin procesar para la alimentación humana o animal; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; almendras [frutos]; anchoas vivas; animales de zoológico; animales vivos; árboles [plantas]; árboles de Navidad; arbustos; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; arenques vivos; arreglos de fruta fresca; arroz sin procesar; atunes vivos; avellanas frescas; avena; aves de corral vivas; bagazo de caña de azúcar en bruto; bayas de enebro; bayas frescas; bebidas para animales de compañía; bogavantes vivos; bulbos de flores; cacahuets frescos; cal de forraje; calabacines frescos; calabazas frescas; caña de azúcar; cangrejos de río vivos; cánnabis sin procesar; carnadas vivas para la pesca; carpas koi vivas; cáscara de coco; castañas frescas; cebada; cebo con sustancias harinosas para el ganado; cebollas frescas; cebos [comida para el ganado]; cebos liofilizados para la pesca; centeno; cereales en grano sin procesar; césped natural; champiñones frescos; cítricos frescos; cocos; conos de lúpulo; copra; corcho en bruto; coronas de flores naturales; cortezas en bruto [árboles]; productos para la cría de animales; crustáceos vivos; productos para el engorde de animales; escarola fresca; espinacas frescas; flores comestibles, frescas; flores naturales; flores secas para decorar; fortificantes para la alimentación animal; frutas frescas; frutos secos sin procesar; galletas para perros; germen de trigo para la alimentación animal; granos [cereales]; granos de cacao sin procesar; granos de cereales para aves de corral; granos de siembra; granos de soja frescos; granos para la alimentación animal; guisantes frescos; gusanos de seda; habas frescas; harina de arroz [pienso]; harina de cacahuete

para animales; harina de linaza para la alimentación animal; harina de lino [pienso]; harina de pescado para la alimentación animal; harinas para animales; heno; hierbas aromáticas frescas; huesos de sepia para pájaros; huevas; huevos de gusano de seda; huevos fertilizados para incubar; insectos comestibles vivos; jengibre fresco; langostas vivas; lechugas frescas; lentejas frescas; levadura para la alimentación animal; limones frescos; lúpulo; madera en bruto; madera sin desbastar; maíz; malta para elaborar cervezas y licores; mariscos vivos; mazorca de maíz dulce sin procesar [desgranadas o no]; mejillones vivos; micelio de hongos para la reproducción; moluscos vivos; naranjas frescas; nueces de cola; objetos comestibles y masticables para animales; ortigas; orujo [residuo de frutos]; ostras vivas; paja [forraje]; paja [tallos de cereales] para camas de animales; pajote [cobertura de humus]; palmas [hojas de palmera]; palmeras; papel granulado para lechos de animales de compañía; patatas frescas; peces; pepinos de mar [cohombres de mar] vivos; pepinos frescos; alimentos para el ganado; pimientos [plantas]; piñas de pino; plantas; plantas de aloe vera; plantas de cánnabis; plantas secas para decorar; plantones; polen [materia prima]; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; puerros frescos; productos de puesta para la avicultura; quinoa sin procesar; raíces comestibles para la alimentación animal; raíces de achicoria; remolachas frescas; residuos de cebada para fabricar cervezas; residuos de destilería para la alimentación animal; rosales; ruibarbo fresco; sal para el ganado; salmones vivos; salvado de cereales; sardinas vivas; semillas [botánica]; semillas de lino comestibles sin procesar; semillas de lino para la alimentación animal; sésamo comestible sin procesar; tortas de cacahuete para animales; tortas de colza para el ganado; tortas de maíz para el ganado; tortas oleaginosas para el ganado; trigo; trigo sarraceno sin procesar; troncos de árbol; trufas frescas; turba para lechos de animales; uvas frescas; verduras, hortalizas y legumbres frescas; vides; vinaza [residuos de la vinificación]; virutas de madera para fabricar pasta de madera; almendras frescas; granos para comer sin procesar; cacao en grano, crudo; cereales sin procesar; semillas de chía sin procesar; avena sin procesar; fruta fresca, a saber, arándanos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil cuatro, en el Cantón Palo Pique, de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora ISAURA CASTANEDA VIUDA DE CABEZA, de parte del señor ARTURO CABEZA CASTANEDA, en calidad de hijo de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004353-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas dos minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SINFORIANO ISIDRO ERON PINEDA LAZO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, viudo, originaria del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro cuatro tres cuatro dos cinco-nueve, hijo de Sinforiano Pineda y Eva Lazo, fallecido el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el municipio y departamento de La Unión; de parte de la señora ROSIBEL PINEDA FERNÁNDEZ, mayor de edad, pescadora, del domicilio de Conchagua, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco uno seis cero cinco-seis, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004370-3

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL RICARDO PEREZ conocido por GABRIEL RICARDO PEREZ SOTO y por GABRIEL RICARDO SOTO PEREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de la Ciudad de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de la señora Sara Pérez (fallecida); quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social; siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Tercera Avenida Norte, Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARIA DEL ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, doméstica, originaria de Jucuapa, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno seis ocho cero cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión uno cinco cero uno cuatro cuatro guión uno cero uno guión dos; y SARA ARACELY PEREZ SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, divorciada, cosmetóloga, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis siete dos dos guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero siete cero seis seis siete guión uno cero uno guión dos; la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda en calidad de hija del causante; Art. 988 No. 1 del C.C. Confírase a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004390-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE SEBASTIAN ZARAVIA conocido por JOSE SEBASTIAN SARAVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Candelaria Zaravia, con documento único de identidad número 03094808-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-070359-101-0; falleció el día veintiséis de junio del dos mil dieciocho; en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES CRUZ DE ZARAVIA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03409159-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100662-103-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA LISSETH CRUZ SARAVIA, JOSÉ ALEXANDER SARAVIA RODRÍGUEZ y JOSÉ SEBASTIÁN CRUZ SARAVIA, la primera como madre, y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004393-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos, del veintiuno de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO BURUCA PÉREZ, conocido

por EUGENIO BURUCA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de Modesto Buruca y de Úrzula Pérez, con cédula de identidad personal número 7-10-000658; quien falleció el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el Caserío Las Hojas del municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, a consecuencia de muerte por inmersión, producida por accidente de tránsito, de parte de los señores REYNALDO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de la ciudad de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número 03307323-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-150575-101-6; CRUZ ROBERTO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de la ciudad de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01257318-2, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-030555-001-0; OSCAR ANTONIO BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio actual de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03524636-4, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-061256-001-7; y JOSE OSMIN BURUCA MENDOZA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio actual de Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06107749-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-171261-001-7, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P004395-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AMAYA PERLA, quien fue de setenta y nueve años de edad, sastre, Salvadoreño, casado, originario de Sociedad departamento de Morazán, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Perla y Clemencia Amaya, fallecido el día tres de abril de dos mil veinte; de parte de la señora YANCI DE JESUS CASTRO GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04668270-1 y número de identificación tributaria 1217-030892-110-5; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ELIA GERSOMINA GRANADOS UMAÑA, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004396-3

---

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de Febrero del año dos mil Veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ROMERO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo del señor Carlos Borromeo Romero conocido en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo, Carlos Borromeo Romero Cerna, Carlos Romero y Carlos Romero Romero y de la señora María Victoria Pérez Hernández; quien falleció a las dieciocho horas del día quince de Enero del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Diabetes, sospecha de evento cerebro vascular; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno, Final Avenida Los Girasoles, Polígono P, casa número uno, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO conocida por ANA MARTINEZ ROMERO, ANA GREGORIA ROMERO MARTINEZ y ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco ocho cuatro seis siete dos ocho seis ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero ocho cero nueve seis tres guión uno cero uno guión nueve; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RINA BERSABE ORTIZ DE ROMERO, ELIZABETH ALEJANDRA ROMERO DE ORTEZ y JOSE NAPEON ROMERO ORTIZ, la primera cedió en calidad de cónyuge del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve, diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintiuno fte y vto; y la segunda y tercero cedieron en calidad hijos

del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día doce de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintidós fte y vto y veintitrés fte, de conformidad al Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004397-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BENITA FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecida el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de señora MARITZA ELIZABETH FLORES SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004398-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE EFRAIN HERNÁNDEZ PADILLA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Hernández y Eugenio Padilla, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve; de parte de los señores EDA VERONICA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Galveston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05892020-4 y número de identificación tributaria 1217-010577-118-3; y CESAR HERNÁNDEZ PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04093572-4 y número de identificación tributaria 1217-150768-108-0, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004419-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día cuatro de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA VANESSA ESMERALDA CHANCHAN PANIAGUA, quien fue de veinticuatro años de edad, Estudiante, Soltera, fallecida el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, siendo Apopa, su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN PANIAGUA DE CHANCHAN, de cincuenta y ocho años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; en calidad de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ALFREDO CHANCHAN CORTEZ, padre de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004422-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO TREJO GIRÓN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ERLINDA TREJO DE GIRÓN y FRANCISCO JIRÓN, conocido por FRANCISCO GIRÓN, en calidad de padres del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004428-3

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor LAZARO ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originaria del municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo la señora Carmen Arias (fallecida); quien falleció a las quince horas del día diecinueve de julio del año dos mil ocho, a consecuencia de derrame cerebral, siendo su último domicilio Cantón Sitio, San Antonio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA GLENDY COREAS, de cincuenta y tres años de edad, soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro dos cinco dos ocho guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno nueve guión cero dos cero ocho seis ocho guión uno cero uno guión nueve, en calidad de Cesionaria de los Derechos Testamentarios que le correspondían a los señores CANDY CAROLINA COREAS CHEVEZ, EDWIN EDUARDO RIVAS COREAS y ANDREW ABEL RIVAS COREAS, como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión y Traspaso de Derechos Hereditarios realizada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Enero del dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de la Miriam Elizabeth Velásquez Yassin, agregado a fs. 8 y 9 Ceden sus Derechos Hereditarios en calidad de nietos de la causante y como HEREDEROS TESTAMENTARIOS, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004444-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:15 horas del día 07 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada

por el causante Carmen Enrique Figueroa Sánchez, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, hijo de los señores Norberto Figueroa y de Nicolasa Sánchez, originario de esta ciudad, el cual falleció en el Cantón Ateos, de la jurisdicción de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las dos horas con treinta minutos del día quince de mayo del año de 1998, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo su último domicilio el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora Ana Gloria Recinos Vásquez, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor José Roberto Figueroa Guzmán.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004467-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 506-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, quien falleció el día 29 de septiembre del año 2020, teniendo como último domicilio, El Paso Texas, Estado de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en el país el de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante RIGOBERTO LÓPEZ ALAS, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora: Sofía del Carmen López García, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004469-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JAIME SEVERO PORTILLO; quien falleció a las veintitrés horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil diez, en Barrio Guadalupe, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor MOISES SALOMON PORTILLO, conocido por MOISES SALOMON PORTILLO MEJIA; en calidad hermano del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004486-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTINA ALFARO DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las veintidós horas del día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Nueva, de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, su último domicilio, de parte de los señores SANTOS ORBELINA HERNANDEZ DE CRUZ, MODESTO HERNANDEZ ALFARO,

ERIC HUMBERTO HERNANDEZ ALFARO, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE FLORES y JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ ALFARO, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes relacionada. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004495-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TRANQUILINA BONILLA VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Lynwood, Los Ángeles California, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JOSE ARTURO ALVAREZ BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004496-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil trece, en el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que dejó el señor REYES MENDEZ MARROQUIN conocido por REYES MENDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, motorista, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero uno cinco nueve ocho cero ocho-cero y cuyos padres fueron los señores: Benvenuto Méndez y María Alejandra Marroquín, aceptación que realizan los señores: ALEJANDRA MARISOL MENDEZ DE CAÑAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero nueve cuatro ocho tres cero-cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos dos uno dos seis cinco-uno cero uno-cero, JOSE SAMUEL MENDEZ RECINOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero uno ocho cuatro cuatro dos uno-uno y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno cuatro cero uno seis ocho-uno cero tres-ocho, REYES ARISTIDES MENDEZ RECINOS, mayor de edad, fotógrafo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno cero uno tres dos tres seis-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-uno dos uno cinco seis nueve-uno cero uno-nueve, DIANA CORALIA MENDEZ DE SARCEÑO, mayor de edad, enfermera graduada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno uno cuatro cuatro cuatro nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-cero cuatro cero uno siete cuatro-cero uno tres-cero y WILLIAM DE JESUS MENDEZ RECINOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero cero cero uno tres cuatro uno cuatro-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno-dos cuatro uno dos siete seis-uno cero cinco-ocho, todos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia, líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las nueve horas con doce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004520-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, con nacionalidad mexicana, originario de Puebla México, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, cuyo último domicilio en el territorio de El Salvador, fue: Reparto Los Rosales, Polígono C, Casa No. Doce, sobre El Boulevard San Antonio Abad, al costado oriente del Reparto Miralvalle, en la ciudad y departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia: CA-CUATRO, con Número de Identificación Migratorio: uno dos cinco tres siete y Número de Identificación Tributaria: nueve mil seiscientos-doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve-cero cero uno-cinco, hijo de José Luis Blanco y Donlucas y Bertha Vargas Loyola, quien falleció en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, el día veintiséis de julio del año dos mil veinte; de parte de la señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve nueve tres cuatro cinco-uno, Número de Identificación Tributaria: cero ocho cero cinco-cero uno cero tres ocho siete-uno cero uno-cuatro, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS BLANCO VARGAS, y en calidad de cesionaria de los Derechos Sucesorales que correspondían a los señores JOSÉ LUIS BLANCO y DONLUCAS y BERTHA VARGAS LOYOLA; y los menores: JOSÉ LUIS BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres cero dos uno cuatro-uno cero cinco-uno, y JOSUÉ CALEB BLANCO VALIENTE, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cero cero siete uno ocho-uno cero nueve-cinco, representados legalmente por su madre, señora SAYRA IVONNE VALIENTE DE BLANCO, quienes comparecen en calidad de hijos del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P004524-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora ANA FRANCISCA MORALES DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante que se dirá, hubieran correspondido a: FREDY ARMANDO HERNÁNDEZ MORALES y TONY STEVEN HERNÁNDEZ MORALES, ambos como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor LUIS ARMANDO HERNÁNDEZ CORTEZ, quien falleció con fecha de las cero horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004525-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veintitrés minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL VASQUEZ RIVERA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil siete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ANTONIA VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, y a su vez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor CALIXTO ENRIQUE VASQUEZ RIVERA, en su calidad de hermano sobreviviente del de cujus. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004527-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE MARCIANO FUENTES GUEVARA conocido por JOSE MARCIANO FUENTES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; hijo de TOMAS FUENTES REYES conocido por TOMAS FUENTES y de PAULINA GUEVARA DE FUENTES conocida por PAULINA GUEVARA, falleció el catorce de enero del dos mil veintiuno, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Tumor Cerebral, enfermedad renal, Shock Séptico, con documento único de identidad número 02656685-4; y con tarjeta de identificación tributaria número 1404-281064-101-8; de parte de la señora PAULA ANGELICA MARQUINA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01154636-0, y con tarjeta de identificación tributaria número 1406-010570-103-4; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004528-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor Eugenio Colindres Rodríguez, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintidós de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Virginia Escolero de Colindres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Martina Blanco de Rodríguez, Eugenio Steven Colindres Escolero, Kery Jacqueline Colindres Escolero y Rubidía Arel Colindres de López, en calidad de madre e hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004581-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor EUFEMIO CUEVA VILLATORO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, casado, originario de San José las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número cero uno siete siete cero siete cuatro nueve-tres, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos quince-cero treinta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, hijo de Pedro Cueva y Petrona Villatoro, fallecido el veinte de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio en Conchagua, La Unión; de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO CUEVA DE ROMERO, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número cero uno ocho dos cero tres ocho seis-seis; con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho-ciento treinta mil novecientos setenta y ocho-ciento uno-ocho; en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondía como esposa del causante a la señora Guillerma Ferruffino de Cueva.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P004615-3

---

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia En funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defun-

ción dejó el causante señor JOAQUIN RIVAS JOVEL conocido por JOAQUIN RIVAS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, Originario de San Sebastián del Departamento de San Vicente, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, hijo de MEDARDA JOVEL y JUAN RIVAS (fallecidos), de parte del señor ALFREDO OSWALDO SANTOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, Condado de Naussau, New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad No. 05114111-8, NIT No. 1009-300567-101-5, en calidad de Cesionario de los Derechos que le corresponden a Juan Sifredo Santos Rivas como hijo del causante, representado por medio de su Apoderada Licenciada CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San Salvador, con carnet de Abogado Número 1010434D1044020.

Confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004625-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas del día 22 de marzo del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Rosales conocido por Pablo Rosales Martínez, quien fuera de 76 años de edad, soltero, jornalero, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las cinco horas del día catorce de septiembre del año dos mil quince, en Cantón Los Alpes, Colonia La Esperanza, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de paro cardiaco, hijo de José Angel Rosales y de Juana Martínez, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de José Antonio Rosales Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Humberto Hernández Rosales, Dora Alicia Hernández Rosales y Gloria del Carmen Hernández Rosales, hijos sobrevivientes de aquel.

Se nombró interinamente al señor José Antonio Rosales Hernández administrador y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004638-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y siete minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARCELA LARIOS DE MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MEYBEL ROCIO MEDRANO LARIOS y FANNY MICHELL MEDRANO DE PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004700-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUBENIA CAÑAS TICAS, conocida por RUBENIA CAÑAS, quien fue de noventa y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco seis tres cuatro siete guión seis, soltera, hija de Napoleón Cañas Gómez y de Francisca Ticas, ambos ya fallecidos, falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos de día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación, Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cuatro cinco uno nueve guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco-cero ocho cero cinco cinco seis-cero cero dos-dos, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004707-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado, bajo la referencia 1-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su

defunción dejara del causante MANUEL DE JESÚS ROJAS, conocido por MANUEL ANTONIO VALENCIA, MANUEL ANTONIO DOMÍNGUEZ VALENCIA, MANUEL DE JESÚS ROJAS VALENCIA, y MANUEL DE JESÚS RODAS, quien falleció el día seis de octubre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión señor DEMETRIO DE JESÚS VALENCIA MATUTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004732-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARIA FILOMENA VASQUEZ VASQUEZ, al fallecer a las dieciocho horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, a consecuencia de enfermedad común en la Colonia Palmera de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, originaria de Sesorí, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco- nueve, era hija del señor José Vásquez y de la señora María Santos Vasquez; de parte de la señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cero dos siete cinco cinco- siete, y con Número de Identificación Tributaria uno un dos tres- dos uno uno cero siete cuatro- uno cero cuatro- nueve; en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que como hija de la causante le correspondía a la señora ROSA DAISY VASQUEZ, conocida por ROSA DAISY CASTRO.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora MARIA ISABEL GUZMAN DE VASQUEZ, y en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004747-3

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELIAS LEMUS HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eduviges Lemus y Sebastiana Hernández, falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío El Jicarito del Cantón El Carao de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica; con pasaporte número: 0248097; de parte de la señora ALEJANDRA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ALEJANDRA CHAVEZ, y por ALEJANDRA CHAVEZ ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con residencia en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: 04631694-4, y número de identificación tributaria: 1407-030538-001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004783-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. - Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MEJIA TORRES, conocido por ANTONIO MEJIA, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en casa de habitación Ubicada en Caserío El Bajío, Cantón El Zapote, Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LETICIA AYALA DE VASQUEZ, en calidad de hija del causante. -

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004787-3

---

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer el causante NAZARIO RAMOS HERNÁNDEZ conocido por NAZARIO RAMOS, JOSÉ NAZARIO RAMOS y NASARIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Herminio Ramos y Felicitá Hernández, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01766494-6; de parte de los señores NAZARIO VÁSQUEZ RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04776158-2 y número de identificación tributaria 1206-161062-101-0; MARCIANO FLORES RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01361882-0 y número de identificación tributaria 1206-060366-102-6; TELMA RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574639-4 y número de identificación tributaria 1206-281268-103-7; ROXANA

RAMOS DE FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02621125-5 y número de identificación tributaria 1206-290170-105-0; ISABEL RAMOS FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06574616-6 y número de identificación tributaria 1206-020772-103-2; HUMBERTO RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario número A04787442 y número de identificación tributaria 1206-140674-102-2; DOUGLAS RAMOS FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06494105-6 y número de identificación tributaria 1206-280576-105-0; JOSÉ REYES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Marque, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06327583-4 y número de identificación tributaria 1206-181178-105-8; ISAÍAS RAMOS FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02642462-0 y número de identificación tributaria 1206-140281-103-4; y CLARIBEL RAMOS FLORES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04154712-6 y número de identificación tributaria 1206-281086-101-1, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004788-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salomón Hernández conocido por Salomón Hernández Lara, quien fue de sesenta y nueve años de edad,

fallecida el día nueve de octubre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredys Alberto Hernández Castillo, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Enma De La Cruz Castillo Pineda conocida por Emma Castillo y María Emma de la Cruz Castillo, esposa del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas siete minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004793-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 377/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, en su calidad de Apoderada General Judicial del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI No. 06053889-3, NIT No. 0308-240500-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día dos de Marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del joven KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor NELSON SAUL RIVERA LUE, de treinta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo de los señores María Felicitia Lue y Marco Tulio Rivera, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil quince, en Cantón Cuyuapa Arriba jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, siendo el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, Sonsonate su último domicilio.-

Al aceptante señor KEVIN ADILSON RIVERA ZETINO, en calidad de hijo del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004797-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; dejó la causante señora LIDIA LÓPEZ DE REYES, de parte de los señores JUAN ANTONIO REYES LÓPEZ, FRANCISCA LIDIA REYES LÓPEZ, JOSÉ ENRIQUE REYES LÓPEZ, en su calidad de hijos de la referida de cujus; LUIS HERIBERTO REYES LÓPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Isabel Reyes López en calidad de hija de la causante señora Lidia López de Reyes; CÉSAR GUSTAVO ESCOBAR REYES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Estela López Reyes en calidad de hija de la causante referida; SEBASTIÁN REYES LÓPEZ, en calidad hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las Señoras Ana Delmy Reyes de Vega y Carmen Elena Reyes López, en calidad de hijas de la causante; ADELA DE CARMEN REYES LÓPEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sebastián Reyes Osorio, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004842-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05920-21-CVDV-1CM1-584-02-HI, promovidas por la Licenciada Namarlen Espinoza de Flores en calidad de Apoderada General Judicial de Luis Mario Henríquez Vásquez, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 06513623-0 y NIT: 1217-300503-101-7, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Sulma Lourdes Vásquez Martínez, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Domésticos, Soltera, Originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel; quien falleció en Colonia Ciudad Pacífica 2, Polígono 14, Casa #78, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 14 de septiembre del 2020, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica, Hija de María Vásquez y José Abel Martínez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del siete de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004847-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de santa Ana, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Ahuachapán, dejó la señora ESTELA LUISA ARTERO DE AREVALO, de parte de los señores CARLOS ARTURO AREVALO ARTERO, y JUDITH ES-MERALDA AREVALO ARTERO, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor CARLOS ANTONIO AREVALO GALICIA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá por medio de su tutora.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. - LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004908-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02941734-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1416-041132-101-0; hija de Fernando Romero y Cayetana Meléndez, fallecida el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; de parte del señor GERSON ESCOBAR, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio y departamento de San Miguel con documento único de identidad número 03444552-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080781-109-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor BENEDICTO ESCOBAR, hijo de la causante CONCEPCIÓN ROMERO DE ESCOBAR.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P004915-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR

ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que dejó el señor MIGUEL EDUARDO GARCIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero dos nueve siete uno seis siete tres - tres y cuya madre fue la señora María Esperanza García aceptación que realizan las señoras y el adolescente: VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero seis cuatro tres cero dos tres - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco - cero cuatro cero tres seis siete -cero cero uno- cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TATIANA GABRIELA GARCIA CARDON y EDUARDO ENRIQUE GACIA CARDONA (hijos del causante), STEPANIE JANETTE GARCIA DE IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro nueve seis seis cuatro nueve cuatro - ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero tres nueve cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hija del causante y JOSUE AARON GARCIA CARDONA, adolescente, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno dos cero nueve cero cuatro - uno uno cuatro - cero, en calidad de hijo del causante; representado legalmente por su madre la señora VICTORIA ELENA CARDONA DE GARCIA.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; SANTA TECLA, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004954-3

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida San José, casa número doscientos nueve, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y

con beneficio de inventario por parte de la señora ELIZABETH DEL CARMEN NOCHEZ FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN NOCHEZ ORANTES, quien fue de treinta y dos años de edad, Conductor de Furgón, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles en el estado de California de los Estados Unidos de América, el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, lugar que fue su último domicilio, en su calidad de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. P004959-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora FABIAN SOLA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Florentina Sola y padre desconocido, quien falleció en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor LUIS SOLA HERNÁNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas diez minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004986-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ANTONIA REGALADO DE GARCIA, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en El Amate, Caserío Lombardía, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de RAFAEL ANTONIO GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a JUAN MANUEL GARCIA REGALADO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezca a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004998-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ALEJANDRA GALÁN quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del HECTOR MAURICIO GALAN, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día quince del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004999-3

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Ester Aguilar Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-14-2022-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Ramón Ponce; quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del domicilio de Washoe, Sparks, Nevada, Estados Unidos de América, fallecido el día treinta de junio del año dos mil once, titular del Documento Único de Identidad número 02530149-7; y Número de Identificación Tributaria 1108-020957-002-1; y tuvo como último domicilio la ciudad y departamento de San Vicente; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ronaldo Henry Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 04156705-3; y Número de Identificación Tributaria 9450-290489-101-4; Erika Jissel Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 05443876-8; y Marina José Ponce Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06621222-5; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P005009-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO MAURICIO TACÓN MORALES, quien falleció a las catorce horas y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil quince, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ANA SARBELIA GONZALEZ VIUDA DE TACON, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de ISABEL MORALES conocida por ISABEL MORALES y MARIA ISABEL MORALES como madre del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005014-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor PEDRO DEL CID, al fallecer a las trece horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, a consecuencia paro cardiorrespiratorio, en su casa de habitación ubicada en Caserío Puerto Caballo, del municipio de Jucuarán en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres- cinco, era hijo de la señora Cayetana del Cid ya fallecida y de padre ignorado; de parte de la señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, de setenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cero seis cuatro ocho dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento diez- doscientos diez mil doscientos veintiséis- cinco dos- nueve; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE ADONAY DEL CID RIVERA, DOLORES MARILU DEL CID RIVERA, FELICITA DEL CID RIVERA, MOUGLI DANIA DEL CID RIVERA, JOSE WILFREDO DEL CID RIVERA, y VILMA AIDEE DEL CID RIVERA, como hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora FELICITA RIVERA DE DEL CID, y en las calidades relacionadas la Administración, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y diecisiete minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005024-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Douglas Noé Cerna Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA TERESA ARGUMEDO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José Noé Mendoza Argumedo y María Teresa Mendoza de Guardado en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P005077-3

No. de Expediente: 2022203243

No. de Presentación: 20220336075

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005081-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUANA SALAZAR ALVARENGA DE PACHECO, ROSARIO PACHECO DE REINOSA, GERARDO ENRIQUE SALAZAR LOPEZ, CARLOS DE JESUS ARAUZ PACHECO, ERIKA LANGSDORFF SALAZAR DE LEON, conocida por ERIKA LANGSDORFF SALAZAR FRANCIA, LORENA ELIZABETH ESCALANTE RAMIREZ, de la herencia Testamentaria del Causante RAFAEL IGNACIO PACHECO BLANCO conocido por RAFAEL IGNACIO PACHECO GIRON, ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Diagnóstico, San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en su calidad de herederos Testamentarios del Causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ AGUIRRE, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P005101-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor ANTONIO DIMAS MARTINEZ HERNANDEZ conocido por ANTONIO DIMAS MARTINEZ; con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veintisiete mil ciento sesenta y siete-cero, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, hijo de Juan de la

Cruz y Santos Martínez (ya fallecidos); de parte del señor CORONADO MARTINEZ HERNANDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BEATRIZ HAYDEE MARTINEZ MARROQUIN en hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinticinco minutos, del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005104-3

---

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veintidós y su respectiva rectificación mediante auto de once horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de febrero, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día once de octubre de dos mil siete, dejó la causante señora URSULA DEL ROSARIO PINEDA VIUDA DE DERAS conocida por URSULA PINEDA y por URSULA DEL ROSARIO PINEDA; con de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil ciento treinta y dos-nueve, quien era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, hija de Julio Pineda y Concepción Escalante (ya fallecidos); de parte de las señoras AMALIA ESPERANZA DERAS PINEDA y MARIA DEL ROSARIO DERAS PINEDA, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores MAURA LUZ DERAS DE MARQUEZ, SOFIA DE DOLORES DERAS DE GRANADOS conocida por SOFIA DOLORES DERAS y DOLORES ERNESTO DERAS PINEDA en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada..

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P005107-3

---

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN RAMON PEREZ LUNA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ARACELY DEL CARMEN PEREZ LUNA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTORIA LISSETH PEREZ CAMPOS y JUAN RAMON PEREZ CAMPOS, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001421-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinticuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor GERARDO LOPEZ GONZALEZ; de parte de la señora VERONICA ESMERALDA BAIRES MINA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA MINA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001429-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 05984-21-CVDV-ICM1-592-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de JUAN BORIS MARTÍNEZ MEDINA, Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01400880-8 y Número de Identificación Tributaria: 1201-200874-101-1 en calidad de heredero testamentario del causante y en calidad de cesionario del derecho de MARÍA ESPERANZA RIVAS REYES conocida por MARÍA ESPERANZA MEDINA REYES, en calidad de heredera testamentaria del causante JUAN MEDINA GUZMÁN, a su defunción ocurrida el doce de noviembre de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, originario de Carolina, Departamento de San Miguel y con último domicilio en San

Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Guzmán y Candelaria Medina, con Documento Único de Identidad número 01198387-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001463-3

DAÍLIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BONIFACIO PEÑA PINEDA, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil catorce, al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cinco cinco uno-dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cinco cero seis cuatro tres-uno cero uno-siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora MARIA SATURNINA CASTRO VIUDA DE PEÑA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos un mil ciento cuarenta y seis-nueve, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos-ciento uno-nueve, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA TEODORA PEÑA DE URIAS, SALVADOR PEÑA CASTRO, BENIGNO PEÑA CASTRO, MARIA JUANA PEÑA CASTRO, JOSE ADOLFO PEÑA CASTRO, MARIA INES PEÑA CASTRO y FRANCISCO PEÑA CASTRO, todos en

calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001471-3

---

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO SERRANO LOPEZ, conocido por JOSE ANTONIO SERRANO, quien falleció a la edad de setenta años, siendo jornalero, el día uno de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón Llanitos de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve ocho uno tres-tres; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cinco cero cinco cinco cero uno-cinco, de parte de la señora TERESA RAMIREZ DE SERRANO, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco ocho seis cuatro siete-uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero dos-cero ocho cero tres cinco cinco-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Miguel Serrano Ramírez, Dolores Serrano de López, María Elena Serrano Ramírez, Juan Serrano Ramírez y Saúl Serrano Ramírez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. R001472-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora, María Belarmina Padilla, María Belarmina Padilla de Gómez y Belarmina Padilla, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Oficios domésticos, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, y su último domicilio Cantón El Júcaro, Municipio de Lolotique, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Alicia Padilla y de Padre desconocido fallecida a las cuatro horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, en el Cantón El Júcaro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ERENIA BERLARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialista en Ciencias Sociales, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guión ciento tres guión cero, en su concepto de hija y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Mario Arsenio Gómez Padilla, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guión siete; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guión cero setenta mil trescientos setenta y nueve guión ciento uno guión siete, hijo de la Causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, las diez horas con quince minutos del día once de enero de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001473-3

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-114-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUEZO VÁSQUEZ, conocido por JOSÉ HUEZO, JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ, JOSÉ ANTONIO HUEZO, JOSÉ ANTONIO HUEZO VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ HUEZO, quien fue de treinta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiséis de diciembre del año mil novecientos ochenta, de parte de la señora IDALIA DEL CARMEN GONZALEZ PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rosa Elena Huezto Pérez y Ana Gladys Huezto de Ascencio, cedentes en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante;

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Sofía Lisseth Navarro Rivas. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001479-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ERNESTO MEZQUITA CORLETO, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; del causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA, quien fuera al momento de su deceso de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario

de la ciudad de Santa Ana, falleció en el Barrio San Sebastián, Colonia San Luis, el día nueve de agosto de dos mil ocho, a las once horas, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo Dos, Hipertensión Arterial, cuyo último domicilio fue también la ciudad de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00963-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001512-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JOSE EDILBERTO LOPEZ DE LA O, quien fue de treinta y siete años de edad, mecánico, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco seis ocho cinco uno-cero y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos seis cero tres ocho tres-uno cero dos-seis, de parte de los señores: JONATHAN HERIBERTO LOPEZ MELARA, mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro cuatro cuatro uno dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-uno cinco cero dos cero dos-uno cero nueve-uno; WALTER ALEXIS LOPEZ MELARA, de mayor de edad, estudiante del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve cinco tres seis uno-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete-cero cuatro cero ocho cero cero-uno cero uno-tres, y REYNA NOHEMY MELARA DE LOPEZ, de mayor de edad, oficios domésticos del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco seis ocho dos tres-cinco y con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos nueve cero cuatro ocho dos-uno cero tres-cuatro en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. especialmente a la señora MARIA CRISTINA LOPEZ LETONA, en su calidad de madre del causante

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001515-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de parte de la señora BLANCA LETICIA MELGAR DE NAJERA, en su calidad vocacional propia de hija sobrevivientes del causante señor JULIAN PEREZ, conocido por, JULIAN PEREZ MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001528-3

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de febrero del año dos mil veintidós, ha sido declarada Yacente la Herencia, que a su defunción deja la señora María Odilia Portillo, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y nueve años de edad, empleada, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, falleció el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, de esta jurisdicción, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, con asistencia médica.

Y se ha nombrado CURADOR al Licenciado José Saúl Carranza Posada. mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005037-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó la causante MARÍA IMELDA FLORES DE OSORIO, al fallecer el día diecinueve de enero de dos mil veinte en la Colonia La Constancia, número dos, Santa María, siendo éste su último domicilio.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la licenciada ANA CECILIA PONCE PALOMO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P005042-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO Y ACENTE LA HERENCIA dejada por el causante JULIO TORRES PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de 76 años de edad, casado con Elsa Zander, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Luis Torres y Rosa Portillo, a su defunción ocurrida el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Salvadoreño, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, por ello se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente al Licenciado MANUEL DE JESÚS GUARDADO MONGE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carné de Abogado número 06144D472022693. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicho causante para que se presenten a este Juzgado a deducir su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001444-3

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general se.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-7-2021-4, por el Licenciado José Ángel Gómez Guillen, en su calidad de representante procesal del señor Pedro Frey Valencia, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Israel Cortez Palacios, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, empleado, quien falleció a las cinco horas, del día veintiuno de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02603206-0, hijo de José Amilcar Palacios y Haydee Julia Cortez Santa Cruz.

Habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado José Antonio Prado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas con un minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001522-3

### TITULO DE PROPIEDAD

Diligencias de Título Municipales, Alcalde Municipal del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLADIS DEL CARMEN REYES DE CASTILLO, solicitando Título de Propiedad en calidad de Interesada, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno cuatro seis siete-seis, y con Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-dos cuatro cero uno cinco cero-uno cero uno-tres.- De un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Novena Avenida Norte, Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Santa Elena, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS, VEINTISEIS DECIMETROS, SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: descripción, consta de dos tramos: el primero de dieciséis punto treinta y siete metros, el segundo tramo: de uno punto veintitrés metros, colindando con terreno de Ana Luisa Arévalo. LINDERO ORIENTE: descripción, Consta de un tramo de diez punto cero ocho metros, colindando con terreno de Efraín Bonilla, calle de por medio; LINDERO SUR: descripción, Consta de un tramo de veinte punto cero nueve metros, colindando con terreno de María Isabel Aparicio. LINDERO PONIENTE: descripción, Consta de un tramo de once punto veinticuatro metros, colindando con terreno de Asociación Ágape de El Salvador, quebrada de por medio así se llega al punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: ERLINDA DEL CARMEN REYES, según consta en la Escritura Pública, la adquirió por documento simple, el cual fue extraviado.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Usulután; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, Departamento de Usulután, catorce de marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ JOAQUÍN PARADA, ALCALDE MUNICIPAL. NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004475-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito el señor EUGENIO ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, Sastre, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis dos ocho uno cero guión seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos uno guión cero uno cero ocho cinco ocho guión uno cero dos guión nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Primera Avenida Norte, Barrio San Sebastián, casa número dos de la jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad; con una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble referenciado catastralmente como parcela número ciento cuarenta y cinco del sector cero quinientos siete urbano cero uno. Descripción técnica a partir del vértice nor Poniente que es el punto de partida con las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres punto trece, ESTE cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, sur veinticuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; colindando con Verónica Lourdes Morales López, con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; colindando con Ana Rosa Gálvez de Cartagena, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinte grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; colindando con Guillermo Enrique Martínez Aquino, Marta Elba Aquino Cuellar, Ana Patricia Cuellar de Criollo y Rosalba Alfaro de Escobar con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el terreno descrito lo adquirió el solicitante por Donación que le hizo su madre la señora María Gertrudis Ramírez García, en el año de mil novecientos ochenta y dos, de la cual no existe Documento

privado o Escritura Pública que respalde dicha donación, ya que dicha donación fue de palabra, en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad. El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). Que según Certificación de Denominación Catastral, presentada por el solicitante y la cual extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Libertad; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito, el cual por carecer de antecedente inscrito, y llenar los requisitos de la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida por más de cuarenta años consecutivos, es que viene a esta Municipalidad a promover las respectivas diligencias de TITULO DE PROPIEDAD.

Se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós. VÍCTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS ESTELA BARRIENTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004509-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la LICDA. JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cinco dos uno guión nueve y Tarjeta de Abogada número cero seis uno cuatro A cuatro uno uno cero siete dos ocho cuatro siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor EMILIO CERRITOS, quien es de ochenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco nueve seis uno dos guión nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Santa Lucía, Municipio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de QUINIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (500.35), equivalente a SETECIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos, Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto diez metros, Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto cero metros colindando con Rafael Gómez, cerco de púas, Tramo tres, Sur veintiocho grados

cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de once punto dieciocho metros, Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diez metros, colindando con Florentina Argueta de Aguilar, con cerco de púas y pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur sesenta grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros, colindando con Eusebio Calixto Valladares Henriquez, con cerco de púas y pasaje de por medio, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia, Tramo uno Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos. Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y seis metros, Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros, colindando con Fredy Alberto Domínguez, con cerco de púas, Tramo tres, Norte, treinta y un grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Sandra Elizabeth Sánchez Martínez, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos, Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros, Tramo dos, Norte diecinueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta metros, Tramo tres, Norte treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de trece punto setenta metros, Tramo cuatro, Norte, treinta grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos, Este, con una distancia de siete punto treinta y un metros, colindando con José Heriberto Méndez Recinos, con cerco de púas y zona de protección y quebrada de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, no tiene derechos cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo valúo en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirí por Compraventa que me hizo la Sociedad de Cristianí Burkard Sociedad Anónima de Capital Variable, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. Cabe aclarar que, en dicho documento público de traspaso se describen varios lotes de la misma naturaleza, pero al presentarlo al Centro Nacional de Registro para la aprobación de perímetro y crearle su soporte técnico para su inscripción posterior, estos lotes que se describen en el antecedente son unidos en un solo trámite para su titulación.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Guadalupe, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós. JOSÉ ERNESTO RENDEROS PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. KARLA ESMERALDA HENRÍQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ANA ESTER ARDÓN LEÓN, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete cuatro cuatro uno siete-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-cero sesenta y un mil ciento setenta y seis-ciento dos-cinco; actuando en nombre y representación del señor CRUZ AMIDES ARDÓN LEÓN, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho seis dos seis seis cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-doscientos veintidós mil ciento setenta y ocho-ciento uno-uno; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, propiedad de su representado, ubicado en el Barrio Las Flores, calle Morazán, sin número, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: Partiendo del vértice noroeste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE, está formado por un tramo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con inmuebles propiedad de María Ester Menjívar y sucesión de Francisco León León, con calle Morazán de por medio; LINDERO ORIENTE, está formado por nueve tramos: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veinte grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur veinticinco grados doce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de María Concepción López Viuda de Ardón, con lindero de tapial de block propio de la colindante y cerco de púas propio del inmueble que se describe; LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Sucesión de Rodolfo Efraín Ardón e inmueble de Walter Enrique Ardón Montano, con lindero de malla ciclón de los colindantes, LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos once segundos Este y una distancia de veinte

punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero tres minutos cero nueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cero siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con inmuebles propiedad de José Ricardo Guerra León, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Claudia Sofía Galdámez de Calles, con tapial de bloque de por medio de la colindante, con José Roberto Calles Rivera, con tapial de bloque de por medio del colindante, con Francisco Alexander Ardón León y Tomas Ardón León, lindero sin materializar. Así se llega al vértice noroeste, que es donde se inició la descripción. El referido inmueble lo adquirió por compra que le hizo al anterior poseedor señor Tomas Ardón León, mayor de edad, agricultor en pequeño, quien vive y reside en este domicilio, por lo que presenta Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Irma Hércules Ortega. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós. JOSÉ ANÍBAL LEÓN ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA ISABEL GUERRA GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004688-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS PÉREZ RIVAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle El Jilón, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con

las colindancias siguientes: al NORTE: con Mercedes Aquino de Pineda y Ana Lizeth Doradea de Meléndez, calle de por medio, al ORIENTE: Juana Antonia Cerón de Martínez, al SUR: con Berta Marina López de Ayala, y al PONIENTE: con María Isabel González de Ventura y Juan Antonio Pérez Trujillo. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa del Carmen Cerón viuda de López, quien fue mayor de edad, comerciante y del domicilio de Ciudad Delgado. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004844-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: PORCION DOS: Descripción técnica de lote número dos, LINDERO NORTE: tramo recto de veintiocho punto sesenta y cinco metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO ORIENTE: tramo recto de treinta y tres punto veinticuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, LINDERO SUR: tramo recto de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Rosalío Valle Lemus, y LINDERO PONIENTE: tramo recto de treinta y tres punto doce metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda, y con propiedad de Rosa Cisneros García viuda de Gutiérrez, Sebastiana Rodríguez viuda de Gutiérrez, Mario Daniel Gutiérrez Cisneros, Guadalupe Gutiérrez Cisneros y Juan Ramón Gutiérrez Cisneros. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas

del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan más de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004936-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte, sin número, al rumbo sur de la Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; el cual es de un área de MIL VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. cuya descripción es la siguiente: PORCION TRES: Descripción técnica de lote tres, LINDERO NORTE: tramo recto con distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, colindando con propiedad de Tomas Gutiérrez y propiedad de Ulises Martínez; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veinticinco punto noventa y cinco metros, colinda con Faustino Elías Gutiérrez Rodríguez; LINDERO SUR: compuesto por un solo tramo de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros, colinda con René Lemus y Yesenia Aracely Lemus Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto cuarenta metros, colinda con Rosalío Valle Lemus. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual valora el Titulante en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de la Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, tal como consta en la escritura pública agregada a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004939-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ ROMERO, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil uno-dos, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San José, Carretera Longitudinal del Norte sin número, al rumbo Sur de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el cual es de una área de DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: PORCION UNO. LINDERO NORTE: tramo recto de nueve punto dieciséis metros, colinda con Octava Calle Oriente de por medio y Felipe de Jesús Elías Elías; LINDERO ORIENTE: tramo recto de veintitrés punto cincuenta y siete metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO SUR: tramo recto de siete punto noventa y tres metros, colinda con Rosalío Valle Lemus; LINDERO PONIENTE: tramo recto de veintiocho punto treinta y seis metros, colinda con Manuel de Jesús Martínez Rauda. El inmueble que se pretende titular no es sirviente ni dominante, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y no se encuentra en proindivisión, el cual se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica pública e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, por venta que le hizo su padre el señor FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ RODRIGUEZ conocido por FAUSTINO ELIAS GUTIERREZ, quien fue mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, tal como consta en la Escritura Pública que se agrega a las diligencias, otorgada ante los oficios del Notario JOSE CRUZ FUENTES REYES, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que sobrepasan mas de veinte años de poseerlo en los términos antes expuestos.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA Municipal de Nueva Concepción, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.- PROF. RAUL ANDRES PEÑALANDAVARDE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004940-3

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada FLOR DE MARIA RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de representante procesal del señor JULIO IMIR GUEVARA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número: 03883923-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero 1321-260188-103-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Cerro, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por 11 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Sur 65° 07' 22" Este con una distancia de 6.68 metros; Tramo 2, Norte 76° 59' 08" Este con una distancia de 21.89 metros; Tramo 3, Sur 71° 08' 30" Este con una distancia de 12.84 metros; Tramo 4, Sur 39° 04' 34" Este con una distancia de 16.57 metros; Tramo 5, Norte 6° 26' 07" Este con una distancia de 5.03 metros; Tramo 6, Norte 73° 25' 12" Este con una distancia de 8.68 metros; Tramo 7, Norte 85° 57' 27" Este con una distancia de 5.56 metros; Tramo 8, Sur 36° 38' 20" Este con una distancia de 6.01 metros; Tramo 9, Sur 49° 10' 22" Este con una distancia de 15.99 metros; Tramo 10, Sur 06° 32' 49" Este con una distancia de 10.70 metros; Tramo 11, Sur 08° 51' 53" Oeste con una distancia de 17.22 metros; colindando con ESPERANZA ARANDA con cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por 14 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 74° 51' 05" Oeste con una distancia de 21.28 metros; Tramo 2, Sur 82° 20' 14" Oeste con una distancia de 7.80 metros; Tramo 3, Sur 67° 31' 43" Oeste con una distancia de 8.90 metros; Tramo 4, Sur 76° 57' 04" Oeste con una distancia de 12.67 metros; Tramo 5, Sur 78° 57' 19" Oeste con una distancia de 11.01 metros; Tramo 6, Sur 62° 13' 45" Oeste con una distancia de 17.43 metros; Tramo 7, Sur 63° 46' 22" Oeste con una distancia de 9.25 metros; Tramo 8, Sur 08° 31' 27" Este con una distancia de 9.58 metros; Tramo Q, Sur 16° 44' 00" Este con una distancia de 4.65 metros; Tramo 10, Sur 15° 48' 03" Este con una distancia de 21.81 metros; Tramo 11, Sur 18° 39' 04" Este con una distancia de 15.92 metros; Tramo 12, Sur 18° 45' 12" Este con una distancia de 7.96 metros; Tramo 13, Sur 16° 59' 17" Este con una distancia de 11.77 metros; Tramo 14, Sur 12° 28' 42" Este con una distancia de 23.46 metros; colindando con EDELMIRA DIAZ Y PORFIRIO GUEVARA con cerco sin materializar, solo mojones de división de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por 9 tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo 1, Sur 84° 10' 25" Oeste con una distancia de 5.91 metros; Tramo 2,

Sur 85° 27' 22" Oeste con una distancia de 3.03 metros; Tramo 3, Sur 89° 48' 06" Oeste con una distancia de 8.67 metros; Tramo 4, Sur 64° 26' 24" Oeste con una distancia de 0.51 metros; Tramo 5, Norte 80° 56' 08" Oeste con una distancia de 7.81 metros; Tramo O, Norte 72° 15' 35" Oeste con una distancia de 9.91 metros; Tramo 7, Norte 60° 42' 51" Oeste con una distancia de 6.50 metros; Tramo 8, Norte 53° 46' 48" Oeste con una distancia de 7.23 metros; Tramo 9, Norte 51° 22' 49" 0 este con una distancia de 6.68 metros; colindando con MIGUEL GUEVARA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y REINALDO DIAZ con Portón Metálico (del mojon veintiséis al molón veintisiete). Muro de Piedra del mojon veintisiete al mojon veintinueve), cerco de alambre de púas y tapial de bloque (del mojon treinta y dos al mojon treinta y cinco) y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por 10 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, Norte 28° 19' 03" Este con una distancia de 3.34 metros; Tramo 2, Norte 12° 18' 48" Este con una distancia de 5.86 metros; Tramo 3, Norte 11° 39' 50" Este con una distancia de 11.26 metros; Tramo 4, Norte 08° 15' 50" Este con una distancia de 9.23 metros; Tramo 5, Norte 04° 02' 29" Este con una distancia de 24.82 metros; Tramo 6, Norte 03° 14' 53" Este con una distancia de 25.62 metros; Tramo 7, Norte 08° 33' 52" Este con una distancia de 5.45 metros; Tramo 8, Norte 68° 32' 08" Este con una distancia de 2.90 metros; Tramo 9, Norte 56° 34' 49" Este con una distancia de 12.91 metros; Tramo 10, Norte 04° 00' 11" Este con una distancia de 53.40 metros; colindando con ADONIRAN GUEVARA GUEVARA con cerco sin materializar solo mojones de división de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de Inicio de esta descripción técnica. Cabe destacar que en el terreno se encuentra construida una casa de habitación. El inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor ROSBETT GUEVARA BARAHONA, dicha venta la formalizaron el día veinte de septiembre de dos mil veinte; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 11114A432076125, Documento Único de Identidad número: 00673063-7, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ABIGAIL VILLANUEVA DE YAZBEK, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco uno cero uno cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco-dos cinco uno cero cinco cinco-uno cero uno-dos; solicitando diligencias de Título Supletorio, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en ubicado en el Cantón San Francisco, municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS siguiente: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano, LADO NORTE: Línea quebrada formada por doce tramos rectos, el primero con rumbo sureste cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos y distancia de dieciocho punto catorce metros, el segundo con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos y distancia de veinte punto ochenta y seis metros, el tercero con rumbo sureste sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y siete segundos y distancia de treinta y tres punto trece metros, el cuarto con rumbo sureste cuarenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos y distancia de nueve punto veintitrés metros, el quinto con rumbo noreste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cero siete segundos y distancia de cuatro punto cero seis metros, el sexto con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y un metros, el séptimo con rumbo noreste setenta grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos y distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, el octavo con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cero un minutos dieciocho segundos y distancia de tres punto treinta y cuatro metros, el noveno con rumbo sureste setenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cuarenta y dos metros, el décimo con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos y distancia de tres punto diez metros, el décimo primero con rumbo sureste cincuenta y seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos y distancia de doce punto cuarenta y nueve metros, y el décimo segundo con rumbo sureste ochenta grados treinta y seis minutos cero siete segundos y distancia de veintiuno punto setenta y dos metros, lindando con Héctor Yazbek, calle vecinal de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por diez tramos rectos, el primero con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de

cuarenta y cuatro punto cero dos metros, el segundo con rumbo suroeste cuarenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos y distancia de treinta y seis punto veinticinco metros, el tercero con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos y distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, el cuarto con rumbo sureste veintidós grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de cuarenta punto treinta y tres metros, el quinto con rumbo suroeste sesenta y cinco grados veinticinco minutos veintisiete segundos y distancia de dos punto ochenta y dos metros, el sexto con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos y distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, el séptimo con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y un segundos y distancia de veinticinco punto sesenta y cuatro metros, el octavo con rumbo suroeste cincuenta y seis grados treinta minutos cero siete segundos y distancia de cincuenta punto dieciséis metros, el noveno con rumbo suroeste sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de veintidós punto cero cero metros, y el décimo con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y siete segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, lindando con Carlos Marroquín y Carmen Cabrera, cerco de alambre de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por trece tramos rectos, el primero con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, el segundo con rumbo noroeste veinticuatro grados once minutos treinta segundos y distancia de trece punto setenta y un metros, el tercero con rumbo noroeste catorce grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos y distancia de dieciocho punto treinta y un metros, el cuarto con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cero ocho segundos y distancia de cinco punto sesenta y cinco metros, el quinto con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos y distancia de catorce punto cero cero metros, el sexto con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintiún segundos y distancia de uno punto sesenta y cuatro metros, el séptimo con rumbo noroeste treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, el octavo con rumbo noroeste cuarenta y un grados cero siete minutos catorce segundos y distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, el noveno con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos doce segundos y distancia de trece punto cero cero metros, el décimo con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, el décimo primero con rumbo noroeste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos y distancia de diez punto ochenta y siete metros, el décimo segundo con rumbo noroeste cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos y distancia de once punto sesenta y ocho metros, y el décimo tercero con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cero ocho minutos trece segundos y distancia de siete punto veintiocho metros, lindando con Adela Ocon, Quebrada de por medio; LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo noreste cuarenta y tres grados

cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos y distancia de treinta punto sesenta y tres metros, el segundo con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos veintitrés segundos y distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y tres metros, el tercero con rumbo noreste cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros y el cuarto con rumbo noreste cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, llegando de esta manera al punto donde se inició la presente descripción técnica, lindando con Andrés Palomo y con Adela Ocon, cerco de por medio. El inmueble antes relacionado mí poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adquirió el relacionado inmueble por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES, quien a su vez lo adquirió por Compraventa Verbal de parte de su hermano el señor OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, ya fallecido; Que la posesión que ejerce y ha ejercido sobre dicha propiedad mi mandante como la de los anteriores poseedores, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, ya que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdaderos dueños tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo ésta reconocida por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como único dueña de dicho inmueble, y que sumadas las posesión de mi mandante, más la de los señores EDUARDO ANTONIO YAZBEK BATRES y OSCAR PEDRO YAZBEK BATRES, suman más de TREINTA Y CUATRO AÑOS consecutivos de posesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P004443-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el por el licenciado RIGOBERTO HERNÁNDEZ GUIDO, en calidad de apoderado de los señores ABRAHAM ANTONIO CRUZ ALBERTO y ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien el primero al momento de presentarse la solicitud era de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans, estado de New York Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número cero cuatro seis siete tres tres nueve tres guión cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cero

guión uno siete uno cero siete dos guión uno cero uno guión cero; la segunda ANA ELIZABETH BENÍTEZ CRUZ, quien al momento de presentar la solicitud era de cuarenta y cinco años de edad, empleada, con domicilio en Saint Albans, estado de New York, Estados Unidos de Norte América, quien se identifica por medio de su documento único de identidad cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero guión siete y con número de identificación tributaria uno cuatro uno cero guión cero nueve uno dos siete tres guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en El caserío El Salvador, Cantón Salvadorcito, municipio de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE metros cuadrados equivalentes a VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO varas cuadradas, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos punto sesenta y cuatro, ESTE seiscientos cuarenta mil trescientos ochenta y cinco punto noventa y cinco. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veintinueve grados once minutos cero dos segundos, Este con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; tramos dos, sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; tramo tres, sur setenta y ocho grados veintisiete minutos cero uno segundos Este con una distancia de veinte punto cero seis metros; tramo cuarto, norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo cinco, sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; tramo seis, norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos, Este con una distancia de trece punto cero un metros, tramo siete, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto diecinueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Luis Benítez, con cerco fijo de por medio: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur diecisiete grados catorce minutos y cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metro; Tramo dos, sur veintitrés grados cincuenta minutos y cuarenta y tres segundos este con una distancia de treinta punto doce metros; Tramo tres, sur cuarenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo cuatro sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo cinco, sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciocho segundo Este con una distancia de treinta y un punto ochenta y ocho metros; tramo seis, sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos dieciséis segundo, Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros;

Tramo siete, sur cincuenta y un grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo ocho, sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos, Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo once, Sur veintiséis grados, cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur veintiún grados veinte minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo Trece, Sur veintinueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Catorce, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Dieciséis, Sur doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo Diecisiete, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dieciocho, Sur doce grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur veintinueve grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del señor Ceferino Benítez, cerco fijo y acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor Oscar Benítez, con cerco de púas de por medio: tramo cinco, norte ochenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos, Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo seis norte ochenta cinco grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramos siete, Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; Tramo Ocho, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y dos metros; Tramo Nueve, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor Misael Benítez, cerco fijo de por medio. LINDERO

PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grado veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros, Tramo Dos, Norte catorce grados veintiséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; Tramo Tres Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo Cuatro, Norte cero nueve grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo Cinco, Norte cero cero grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo Seis, Norte cero siete grados once minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo Siete, Norte cincuenta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo Ocho, Norte cuarenta y siete grados cero un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo Nueve, Norte cuarenta grados veinticinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo Diez, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; Tramo Once, Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo Doce, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte doce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo Catorce, Norte dieciocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo Quince, Norte cero cinco grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo Dieciséis, Norte cero un grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno propiedad de la señora ORFA SAIDA BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio.. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa de posesión que realizó el día veinticinco de junio mil novecientos noventa y cinco, por el señor CEFERINO BENÍTEZ GUZMÁN, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; con Número de Identificación Tributaria: 0902-110282-101-7; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, mayor de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00405864-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0905-260246-101-0. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor ANDRES EVARISTO ALVARADO ALVARADO, de dos porciones que forman un mismo inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, DE LA JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con MARIA BENITA ASCENCIO MEJIA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados veintiséis

minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con MARIA ROSA CONSTANZA con cerco de púas; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER PORTILLO con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cero seis grados quince minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y ocho metros; colindando con MARIA VICTORIA IRAHETA BONILLA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con LUISA ELVIRA GOMEZ con cerco de púas y Vecinal por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Las dos porciones que forman un solo inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a los señores JULIAN CONSTANZA también conocido como JULIAN CONSTANZA ALVARADO, y HECTOR ANTONIO ALVARADO ASCENCIO, y la primera porción lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda porción en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que forman un solo cuerpo.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado las abogadas: ROXANA MARGARITA ALFARO GRANADOS y DORIS ELIZABETH CÁRCAMO CÁRCAMO, en calidad de apoderadas generales judiciales del señor FERSON GERVELIO RODRÍGUEZ CASTILLO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sociedad, con Documento Único de Identidad número 05391289-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-250994-101-4; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Peñón, Jurisdicción De Sociedad, Departamento De Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERDOS METROS CUADRADOS; con los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de siete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de catorce punto ochenta y un metros, un rumbo Norte cincuenta y dos grados, cinco minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto veintitrés metros, un rumbo Norte cincuenta grados, trece minutos, diecisiete segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y ocho metros, un rumbo Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y un Minutos, treinta y un segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto noventa y siete metros, un rumbo Norte treinta y un grados, treinta y cinco minutos, veintiocho. segundos Este y colinda con Francisca Gómez. QUINTO TRAMO: Tiene una Longitud de cuatro punto ochenta y dos metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto siete metros, un rumbo Norte cuarenta y tres grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto treinta y dos metros, un rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este y colinda con Francisca Gómez, LINDERO ORIENTE: Consta de trece tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una Longitud de dos punto noventa y tres metros, un rumbo Sur setenta y tres grados. treinta y siete minutos, ocho segundos Este y colinda con Francisca Gómez, SEGUNDO TRAMO: tiene una, longitud de uno punto noventa y cinco metros, un rumbo sur setenta y seis grados, veintiséis minutos, trece segundos Este y colinda con Francisca Gómez, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de uno punto noventa y siete, un rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cinco segundos, cincuenta

y tres segundos Este y colinda con Francisca Gómez, CUATRO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto setenta y cuatro metros un rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y dos minutos y dieciocho segundos Este, y colinda can Francisca Gómez, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto noventa y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto sesenta y ocho metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez. OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur veintiocho grados, veintiocho minutos, cincuenta y Cinco segundos Este y colinda con Francisca Gómez, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de siete punto treinta y nueve metros, un rumbo Sur diecinueve grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Este y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y uno metros, un rumbo Sur seis grados, cuarenta y dos minutos, veinticinco segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur veintiséis grados, un minuto, veintiséis segundos Este y colinda con Francisca Gómez. DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto nueve metros, un rumbo Sur veintitrés grados, veinte minutos, veintiocho segundos Este, y colinda con Francisca Gómez, DECIMO TERCER TRAMO; Tiene una longitud de dos punto sesenta y tres metros, un rumbo Sur treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, ocho segundos Oeste y colinda con Francisca Gómez, LINDERO SUR: Consta de diecisiete tramos rectos, PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa y seis metros, un rumbo Sur cincuenta y dos grados, veintitrés minutos, veintiún segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto ochenta y siete metros, un rumbo Sur sesenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, un segundo Oeste y colinda con Alejandro Flores, TERCER TRAMO: Tiene una longitud de cinco punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur ochenta y dos grados, quince minutos, seis segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y cinco metros, un rumbo Sur setenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, dos segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores. QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de ocho punto sesenta y dos metros, un rumbo Sur cincuenta y ocho grados, dos minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Alejandro flores, SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres

punto setenta y nueve metros, un rumbo Sur ochenta grados; veintitrés minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, SEPTIMO TRAMO: tiene una longitud de cinco punto dieciocho metros, un rumbo Norte ochenta y siete grado nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos oeste y colinda con Alejandro Flores, OCTAVO TRAMO: tiene una longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros, un rumbo Sur catorce grados, cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y cinco metros, un rumbo Sur diecisiete grados, treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto setenta y ocho metros, un rumbo Sur quince grados, dos minutos, catorce segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto ochenta y seis metros, un rumbo Sur un grado, cuarenta y nueve minutos, diez segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto sesenta y seis metros, un rumbo Sur diez grados, cero minutos, cincuenta y tres segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto nueve metros, un rumbo Sur tres grados, cincuenta y tres minutos, siete segundos Este y colinda con Alejandro Flores, DECIMO CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto veinticuatro metros, un rumbo Sur cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa, un rumbo Sur cincuenta y tres grados, veintidós minutos, veintidós segundos Oeste y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEXTO TRAMO: Tiene una longitud de tres punto veintitrés metros, un rumbo Sur doce grados, cuarenta y cuatro minutos, seis segundos Este y colinda con Alejandro Flores y Francisco Flores, quebrada existente de por medio, DECIMO SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto ochenta y un metros, un rumbo Sur ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio LINDEROS PONIENTE: Consta de doce tramos rectos. PRIMER TRAMO: Tiene una longitud de dos punto cuarenta y tres metros, un rumbo Norte setenta y siete grados, seis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de seis punto cincuenta y siete metros, un rumbo Norte cincuenta y seis grados, cero minutos, cuarenta y tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón, de por medio. TERCER TRAMO: Tiene una longitud de tres punto noventa metros, un

rumbo Norte sesenta y seis grados, veintisiete minutos, cinco segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. CUARTO TRAMO: Tiene una longitud de cuatro punto setenta y seis metros, un rumbo Norte de cuarenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, QUINTO TRAMO: Tiene una longitud de dos punto noventa y siete metros, un rumbo Norte veinticinco grados, treinta y seis minutos, catorce segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, SEXTO TRAMO; tiene una longitud de tres punto ochenta y seis metros, un rumbo Norte veintisiete grados, veintidós minutos, veintinueve segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle principal Cantón El Peñón de por medio. SEPTIMO TRAMO: Tiene una longitud de once punto sesenta y cinco metros, un rumbo Norte dieciséis grados, veinte minutos, tres segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, OCTAVO TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto cuarenta y siete metros, un rumbo Norte catorce grados, veinte minutos, treinta y nueve segundos Oeste colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, NOVENO TRAMO: Tiene una longitud seis punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte cuatro grados, treinta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO TRAMO: Tiene una longitud tres punto ochenta y cinco metros, un rumbo Norte cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cinco segundos Este y colinda con Francisco Flores; Calle Principal Cantón: El Peñón de por medio, DECIMO PRIMER TRAMO: Tiene una longitud cuatro punto treinta y ocho metros, un rumbo Norte seis grados, cinco minutos, tres segundos Este y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio, DECIMO SEGUNDO TRAMO: Tiene una longitud de cero punto sesenta y ocho metros un rumbo Norte diecinueve grados, cincuenta minutos, diez segundos Oeste y colinda con Francisco Flores, Calle Principal Cantón El Peñón de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Ángel Flores, a favor del titular,

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los uno días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022203487

No. de Presentación: 20220336816

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede exclusividad al nombre comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO JURÍDICO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004535-3

No. do Expediente: 2021199530

No. de Presentación: 20210328647

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DOLL HOUSE NAILS BEAUTY SUPPLY cuya traducción al Idioma castellano es Casa de muñecas suministro de belleza de uñas. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos NAILS BEAUTY SUPPLY, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS DE UÑAS, PESTAÑAS, CEJAS, Y ARTÍCULOS PERSONALIZADOS CON CRISTALES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004725-3

No. de Expediente: 2022202349

No. de Presentación: 20220334067

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOLY FISH y diseño, que se traduce al castellano como Pez Sagrado, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004762-3

No. de Expediente: 2022203624

No. de Presentación: 20220337059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ENRIQUE AREVALO CUELLAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN A-Z DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AZ ABOGADOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001477-3

No. de Expediente: 2022203435

No. de Presentación: 20220336735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GERALDINA ARGUETA VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORY CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## EXAMINATE PLUS

Consistente en: las palabras EXAMINATE PLUS, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIOS CLÍNICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001478-3

No. de Expediente: 2022202070

No. de Presentación: 20220333354

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARÍA PAULA REGALADO RASKOSKY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

9vidas

Consistente en: la expresión 9vidas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO Y/O SUCURSAL DEDICADOS A: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRA Y VENTA MAYORISTA O MINORITA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN; PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS/DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE RENOVACIÓN Y CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE PRODUCTOS INCLUYENDO PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ACCESORIOS DE MODA, CARTERAS Y EQUIPAJE; PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS Y PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, EXPOSICIONES, GALERÍAS DE ARTE, RECEPCIONES, CONGRESOS, CONFERENCIAS; SERVICIOS CREATIVOS DE DISEÑO INCLUYENDO

DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE INTERIORES, DISEÑO DE MATERIALES PUBLICITARIOS Y DISEÑO DE PRODUCTOS; ENSAYO DE TEXTILES; SERVICIOS TECNOLÓGICOS/DE INVESTIGACIÓN; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001500-3

No. de Expediente: 2022201888

No. de Presentación: 20220333076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO REYES GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: en la palabra Prodent y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001514-3

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202162

No. de Presentación: 20220333529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, so-

licitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## EL GIRO DE TU DIA

Consistente en: las palabras EL GIRO DE TU DIA, la cual hará referencia a la marca denominada MOLI, que se encuentra inscrita al número 00233 del Libro 00285 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001504-3

No. de Expediente: 2022202163

No. de Presentación: 20220333530

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### NATURALMENTE RICAS

Consistente en: las palabras NATURALMENTE RICAS, la cual hará referencia a la marca denominada BIMBO NATURA, que se encuentra inscrita al número 00049 del Libro 00334 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE BARRAS Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001505-3

No. de Expediente: 2022202161

No. de Presentación: 20220333528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### EXPLORA OTROS MUNDOS

Consistente en: las palabras EXPLORA OTROS MUNDOS, la cual hará referencia a la marca denominada PLATIVOLOS, que se encuentra inscrita al número 00155 del Libro 00055 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001506-3

### CONVOCATORIAS

RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C. V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad RODRÍGUEZ Y DÍAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RODRÍGUEZ Y DÍAZ, S. A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de su Representante Legal, invita a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDI-

NARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 07 de mayo de dos mil veintidós, a las nueve horas, en las instalaciones de la Sociedad, en Urbanización Los Conacastes Pasaje 3 Poniente Block V Casa 7, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, El Salvador; conforme a la siguiente agenda:

### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2021.
3. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del año 2019, 2020 y 2021.
4. Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2019, 2020 y 2021.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2022 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados del Ejercicio 2021.
8. Nombramiento de nueva Junta Directiva para un período de cinco años.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter extraordinario en la primera fecha de convocatoria, deberán estar representadas tres cuartas partes de todas las acciones, e igual proporción se requerirá para tomar resolución.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el mismo día a las diez horas, en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria; en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las votaciones serán válidas cuando se tomen por mayoría para el caso de los puntos ordinarios, y habrá quórum con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se adoptarán con tres cuartas partes de las acciones presentes para el caso de los puntos extraordinarios.

Soyapango, San Salvador, El Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

GLORIA JACQUELINE DÍAZ CASTRO,

REPRESENTANTE LEGAL.

DUI 04158522-1

3 v. alt. No. P005112-3

CONVOCATORIA

Sensuntepeque, 28 marzo de 2022

## JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La presidente de la Junta de la Sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA S. A. DE C. V., del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, convoca a los accionistas de esta sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve horas del día sábado 07 de mayo del 2022, en la dirección siguiente: Instalaciones de Panadería Orellana ubicada sobre la Primera Calle Oriente, número cinco, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación o ampliación de la Agenda.
3. Conocimiento de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, para su aprobación o improbación.
4. Conocimiento de informe del Auditor Externo de la Sociedad.
5. Lectura del acta de Junta General anterior.
6. Conocimiento de la Memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno para su aprobación o improbación.
7. Informe de Construcción y Remodelación del área de Cafetería.
8. Elección y Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio de 2022, así como la fijación de sus emolumentos.
9. Cierre.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada, EN PRIMERA CONVOCATORIA, si están presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad, o sea, 7786 acciones; y sus resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

Si a la hora señalada para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria no hubiere quórum, por esta misma se convocan a los accionistas, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar dicha Junta General Ordinaria, a las nueve de día 14 de mayo del 2022, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En este caso la Junta General Ordinaria se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DRA. ANA KARINA ORELLANA DE RAMIREZ,

PRESIDENTE.

DUI: 02497646-9

3 v. alt. No. R001537-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO EL SEÑOR SANTOS JAVIER VASQUEZ MEJIA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. A-9120, POR EL VALOR DE CINCO ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE MARZO DEL 2022.

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P004708-3

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 621566, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL NOVECIENTOS 00/100 (US\$ 3,900.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 25 de marzo de 2022.

FRANCISCO LAINEZ,  
SUB-GERENTE DE AGENCIA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. P004716-3

---

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601010890 folio 036529 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 01 de julio de 2005, por valor original \$40,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004740-3

---

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601120837 folio 10000207720 emitido en Suc. Centro de Créditos el 12 de octubre de 2018, por valor original \$50,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004742-3

---

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 67601036810 folio 14828 emitido en Suc. Centro el 26 de abril de 2007, por valor original \$ 4,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 17 días de marzo de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE  
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P004745-3

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA LA UNION, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 241797, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Mil Ciento Cuarenta y Dos 86/100 (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, martes 22 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P004942-3

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN00000968 ( 43608 ), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO DOS MIL (US\$ 102,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005034-3

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 316PLA000000208, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Cincuenta mil 00/100 Dólares (US\$ 50,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 24 de marzo de 2022

FRANCISCO LAINEZ,  
SUBJEFE.  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA METROCENTRO SV.

3 v. alt. No. P005047-3

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AVENIDA GENERAL LARIOS SANTA ROSA DE LIMA , se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 015PLA000002827(62534 ), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por setecientos cincuenta y tres con 20/100 (US\$ 753.20)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, jueves 17 de marzo de 2022

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P005048-3

---

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 780966, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 18,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN FRANCISCO GOTERA, martes, 22 de marzo de 2022

MARIA ENMA ORTIZ GOMEZ,  
GERENTE DE AGENCIA.  
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. P005127-3

---

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia, No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NÚMERO, CERO CERO NUEVE SIETE CUATRO NUEVE solicitando la reposición de dicho certificado por SEISCIENTOS 00/100 DOLARES EXACTOS (\$600.00). En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 24 de Marzo de 2021.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,  
GERENTE GENERAL.  
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. R001443-3

---

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310p1a000004307, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por nueve mil cien 00/100 (US\$ 9,100.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, Sábado, 05 de marzo de 2022

SANTIAGO DERAS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA,  
AGENCIA.

3 v. alt. No. P004674-3

---

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO "EL PORTAL",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del condominio, se encuentra inscrita el Acta número DIECISIETE, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria celebrada el día miércoles 23 de febrero del 2022, en la que consta que en su PUNTO CUARTO de la agenda se **ACORDÓ**:

Nombrar a la Licenciada ANA PATRICIA GUTIÉRREZ DE HIDALGO, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 00370924-7, como ADMINISTRADORA del Condominio El Portal, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día 15 de marzo del 2022, que vencerá el 15 de marzo del 2027.

Se expide la presente, en la ciudad de San Salvador, a los 14 días del mes de marzo de 2022.

MÓNICA RAQUEL MONTOYA HUEZO,

SECRETARIA DE ASAMBLEA.

3 v. alt. No. P004592-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

SE HACE CONSTAR QUE: A esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno seis ocho ocho dos cinco - cinco y con número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cero - cero cuatro cero tres seis nueve - uno cero uno - ocho, Representada Legalmente por el Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno tres cuatro seis ocho uno cero - dos y con Número de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis seis - cero cero cuatro - seis, quien actúa como Apoderado Legal de la señora ROSARIO DINORA PALACIOS DE GARCIA, quien presenta solicitud para iniciar trámites de Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, número S/N Jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, de una superficie aproximada de; CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes; AL NORTE partiendo del vértice nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo dos, sur ochenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta segundos este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros Tramo tres, sur setenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos este con una distancia de diez punto dieciséis metros; colindando con terreno de Carmen Ramos, con calle pública al Jutillo de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur doce grados veinticuatro minutos catorce segundos oeste con una distancia de dieciocho puntos treinta y cinco metros: colindando con Raúl Ernesto Ramírez Hernández, con lindero sin materializar. AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de veintisiete puntos veintidós metros; colindando con terreno de José Eleuterio Cruz, con lindero sin materializar. AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero ocho grados cuarenta y dos

minutos veintidós segundos este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dos norte cero dos grados once minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de cero punto setenta y dos metros; Tramo tres, norte cero nueve grados treinta minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, segmento circular con un rumbo para la cuerda de norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos este con una longitud de curva de dos punto cincuenta y dos metros; y un radio de dos punto treinta metros colindando con terreno de Bruna Herrera, Vida de Aquino, con Avenida Daniel Cornejo Alvarado, de por medio. Así se llega al vértice nor poniente. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ningunas otras personas, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- Atte. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004584-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO ENRIQUE BURGOS LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro dos cero cero cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno tres cero nueve siete ocho- uno cero uno- uno, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES-CIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte con cuatrocientos ochenta y un mil cero quince punto veintiocho y al Este, con cuatrocientos cincuenta y

cuatro mil setecientos noventa y seis punto cuarenta y nueve.- LINDE-RO NORTE: está formado con dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al lado norte, con ochenta y siete grados, cero seis minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al sur con setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Este y con una distancia de tres punto setenta y nueve metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDE-RO ORIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con el terreno de Antonia de Jesús Burgos de Rauda.- LINDE-RO SUR: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, al Norte, con ochenta y tres grados dieciséis minutos quince segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo dos, al Norte, con veinticuatro grados, cero seis minutos, veintisiete segundos oeste y con distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte, con ochenta y dos grados, treinta y nueve minutos, treinta y tres segundos oeste y con una distancia de doce punto cero ocho metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDE-RO PONIENTE: Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: al Norte, cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Este y con una distancia de siete punto sesenta metros, Tramo dos al sur, con setenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, cero segundos Este y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al norte con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros, colindando con terreno de Domingo Arturo Burgos Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López, en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HER-NÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004714-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor DOMINGO ARTURO BURGOS LANDAVERDE, de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco seis cero cero dos cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos- cero cinco cero ocho cinco ocho- uno cero uno- seis; solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueño, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; el cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero cero cinco punto cuarenta y al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y seis punto noventa y seis.- LINDE-RO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al lado sur, con ochenta y siete grados, veintiocho minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia, de seis punto sesenta y dos metros, Tramo dos al sur, con ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y tres segundos Este y con una distancia de tres punto veintisiete metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDE-RO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al sur, con cero cuatro grados, veintidós minutos, cincuenta y ocho segundos Este y con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dos al norte, con setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos cero uno segundos Oeste y con una distancia de tres punto ochenta y dos metros, Tramo tres al sur, con cero seis grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con el terreno de Alvaro Enrique Burgos Landaverde.- LINDE-RO SUR: Está formado con un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de seis punto cero tres metros, colindando con Calle Vecinal a Los Horcones.- LINDE-RO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno al Norte, con cero

cinco grados, quince minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto quince metros, colindando con terreno de Maribel Ochoa.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora María Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los diez días de septiembre de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004721-3

---

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARLENE GUADALUPE ZEPEDA VALLADARES, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANTONIA DE JESUS BURGOS DE RAUDA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero dos dos cero tres uno seis dos- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno cuatro cero seis seis seis- uno cero uno- dos, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, ejecutando actos de dueña, inmueble de naturaleza urbano, el cual está situado en Calle Los Horcones, enfrente del Cementerio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS; El cual se describe: El primer vértice o mojón número uno que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas: Al norte, con cuatrocientos ochenta y un mil cero veintisiete punto cincuenta y siete, al Este con trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa

y seis punto dieciocho.- LINDERO NORTE: está formado con un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno al lado sur, ochenta y seis grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos Este, con una distancia, de once punto veintiocho metros, colindando con terreno de Danilo Isaac Guzmán.- LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, al sur, con treinta y tres grados, treinta minutos, cero nueve segundos Este y con una distancia de seis punto cero cero uno metros; Tramo dos, al sur con veinticinco grados veintiséis minutos cero uno segundos Este y con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, Tramo tres, al sur con cero nueve grados, veintiséis minutos, diez segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, al sur, con cero tres grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos Oeste y con una distancia de dos punto treinta y seis metros, colindando con el terreno de Nicolás Durán.- LINDERO SUR: Está formado por Tres tramos, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, Tramo dos, al Norte, ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y con distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte, con setenta y nueve grados, veinticuatro minutos, cero seis segundos Oeste y con una distancia de uno punto veintitrés metros, colindando con calle vecinal a los Horcones.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte, cero tres grados, cero seis minutos, cuarenta y tres segundos y con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, colindando con terreno de Álvaro Enrique Burgos Landaverde.- Así se llega al primer vértice o mojón número uno, que es donde se inició la presente descripción técnica. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que tuvo también su madre señora Maria Josefina Landaverde viuda de Burgos, quien compró al señor Santos López en mil novecientos setenta y uno.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los veintiséis días de agosto de dos mil veintiuno.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P004722-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2021200167

No. de Presentación: 20210329739

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO ALEXANDER HERNANDEZ MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras RH y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de formación y educación en materia deportiva. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004427-3

No. de Expediente: 2022203486

No. de Presentación: 20220336815

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN MARIA CALDERON ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IMPACT LAWYERS y diseño, que se traducen al castellano como ABOGADOS DE IMPACTO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos

en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004530-3

No. de Expediente: 2021198605

No. de Presentación: 20210327079

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPARADORA DE CRÉDITO DE EL SALVADOR. S.A. DE C.V. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Libera2Deuda**

Consistente en: la expresión Libera2Deuda, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORIA FINANCIERA EN ESPECIAL ASESORAMIENTO SOBRE DEUDAS Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001439-3

No. de Expediente: 2022203088

No. de Presentación: 20220335806

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN FRANKLIN MANCIA ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de PHOENIX SERVICES AND ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PHOENIX

SERVICES AND ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANTE RUMBA LOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como RESTAURANTE RUMBA SALÓN. Sobre las palabras RESTAURANTE y LOUNGE individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001461-3

No. de Expediente: 2022201712

No. de Presentación: 20220332764

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECH FUND S.R.L., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MELI**

Consistente en: la expresión MELI, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES

Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET; SUBASTAS POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUBASTAS EN INTERNET; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET; PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET PARA ANUNCIOS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS, SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES

OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRESÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001497-3

No. de Expediente: 2021201410

No. de Presentación: 20210332127

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GiveDirectly, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GIVEDIRECTLY**

Consistente en: la palabra GIVEDIRECTLY, que servirá para: AMPARAR: PROMOCIÓN SOBRE LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE AYUDAR A LAS PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS PARA TERCEROS; PROVISIÓN DE APOYO FINANCIERO A PERSONAS DE PAÍSES DESFAVORECIDOS CON EL FIN DE FACILITARLES LA MEJORA DE SUS VIDAS; PROVISIÓN DE SUBVENCIONES FINANCIERAS, A SABER, DESCUBRIR PERSONAS QUE NECESITAN AYUDA, VERIFICAR LA ELEGIBILIDAD, COORDINAR LA TRANSFERENCIA Y VERIFICAR LA RECEPCIÓN DE LA AYUDA FINANCIERA Y MONITOREAR EL IMPACTO DE LA AYUDA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001498-3

No. de Expediente: 2021201014

No. de Presentación: 20210331383

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**NIKKA**

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTES; SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001499-3

**REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO**

AVISO

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, empleado, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 59 (REF. VO 41.417), emitida por AIG UNION Y DESAROLLO, S.A., a su favor con fecha 09 de febrero de 2000. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 19 de marzo de 2022.

CLAUDIA ROMERO,

ASSA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. P004557-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2021198738

No. de Presentación: 20210327332

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL JINETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004485-3

No. de Expediente: 2021198734

No. de Presentación: 20210327328

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL SABROSCITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004488-3

No. de Expediente: 2021198736

No. de Presentación: 20210327330

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN AMILCAR HERNANDEZ MENDEZ, en su calidad de APODERADO de EDCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL BOMBAZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004490-3

No. de Expediente: 2022202866

No. de Presentación: 20220335288

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO PALACIOS RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Sistema RO

Consistente en: Las palabras Sistema RO y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTE RECEPTOR DE ORINA NO INVASIVO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004567-3

No. de Expediente: 2022201643

No. de Presentación: 20220332562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIU, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004568-3

No. de Expediente: 2020187114

No. de Presentación: 20200304557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS, S. Y M. S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Symoxin

Consistente en: la palabra Symoxin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INDICADOS EN INFECCIONES EN LAS VIAS RESPIRATORIAS, QUE CAUSAN RETENCIÓN DE SECRECIONES E INFECCIONES DE LA PIEL Y TEJIDOS BLANDOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004571-3

No. de Expediente: 2022201642

No. de Presentación: 20220332561

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ATENAS VANEGAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS H Y H, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Productos Del Pilar siempre natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004573-3

No. de Expediente: 2021201011

No. de Presentación: 20210331367

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO

de Grupo Nekane Capilar, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión NE KANE capilar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚ PARA EL CABELLO, CHAMPÚ ACONDICIONADOR, PREPARACIONES CAPILARES DE PROTECCIÓN SOLAR, SUEROS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, TINTES PARA EL CABELLO, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, PLUMAS CON TINTE PARA RETOCAR EL COLOR Y REFLEJOS DEL CABELLO. COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, CREMA PARA PEINAR EL CABELLO, MASCARILLAS PARA PEINAR EL CABELLO, CERA PARA EL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, LOCIONES FIJADORAS PARA ONDULAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004579-3

No. de Expediente: 2022201901

No. de Presentación: 20220333096

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ALEXANDER AVENDAÑO MELGAR, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Saco y diseño Se le concede exclusividad sobre el nombre solicitado en su conjunto por el diseño representado, no así sobre los elementos denominativos Café del Saco, individualmente considerados por ser términos de uso común o necesarios en el comercio para la Clase 30 en la que solicita inscribir la Marca y en otras clases relacionadas, por tal razón no se le puede dar exclusividad sobre ellos a ningún solicitante en perjuicio de terceros; de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004626-3

No. de Expediente: 2021200352

No. de Presentación: 20210330090

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de copropietaria del 50% de la presente marca; y VIOLETA ALEJANDRA SOLEDAD MARROQUIN SOTO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en calidad de copropietaria del 50%2 de la presente marca, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hot Stuff y diseño, que se traducen al castellano como caliente cosa, que servirá para: AMPARAR: PREN-

DAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR, EN ESPECIAL: LENCERÍA Y ROPA DE DESCANSO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004695-3

No. de Expediente: 2021199533

No. de Presentación: 20210328650

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DOLL HOUSE

Consistente en: las palabras DOLL HOUSE, cuya traducción al idioma castellano es Casa de Muñecas, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004729-3

No. de Expediente: 2022202891

No. de Presentación: 20220335328

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR MAURICIO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS ARTESANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELADOS ARTESANALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA MORELIANA SV, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, NIEVES, HELADOS, PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P004872-3

No. de Expediente: 2021200446

No. de Presentación: 20210330298

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN OSWALDO VASQUEZ CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ke Bakery y diseño, en donde la palabra Bakery se traduce al castellano como Panadería, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P004898-3

No. de Expediente: 2022203167

No. de Presentación: 20220335956

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Halt y diseño, que se traduce al idioma castellano como Detener, que servirá para: AMPARAR: FRENSOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005051-3

No. de Expediente: 2022203379

No. de Presentación: 20220336607

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LATINALLIANCE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATINALLIANCE

EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**SWIFT  
ADVISORY**

Consistente en: la expresión SWIFT ADVISORY y diseño, que se traduce al castellano como AVISO RÁPIDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por el color, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005054-3

No. de Expediente: 2022203319

No. de Presentación: 20220336388

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JABONITO DE  
FAMILIA**

Consistente en: La expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, que forman parte del signo distintivo individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005057-3

No. de Expediente: 2022203244

No. de Presentación: 20220336077

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Aroma de Flores, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005060-3

No. de Expediente: 2022203258

No. de Presentación: 20220336093

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia, Aroma, Avena y Miel, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho

sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005063-3

No. de Expediente: 2022203254

No. de Presentación: 20220336089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005065-3

No. de Expediente: 2022203252

No. de Presentación: 20220336087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Jabonito y diseño. Sobre las palabras de Familia que forman parte del signo distintivo individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005066-3

No. de Expediente: 2022203322

No. de Presentación: 20220336395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JABONITO DE FAMILIA

Consistente en: la expresión JABONITO DE FAMILIA. Sobre los elementos denominativos de Familia, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005067-3

No. de Expediente: 2022203245

No. de Presentación: 20220336078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jabonito de Familia y diseño. Sobre los elementos denominativos: de Familia y Fresh Energy, que se traduce al idioma castellano como Energía Fresca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRODELA PROPIEDADINTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005068-3

No. de Expediente: 2021200441

No. de Presentación: 20210330293

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETO, en su calidad de APODERADA

de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALYPSO

Consistente en: la palabra CALYPSO y diseño, que servirá para AMPARAR: CHAMPÚS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CREMAS CORPORALES, PERFUMERÍA, JABONES, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS EN GENERAL Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRODELA PROPIEDADINTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005070-3

No. de Expediente: 2022202569

No. de Presentación: 20220334562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Dk12 y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión DK12 y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca solicitada. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005071-3

No. de Expediente: 2022202413

No. de Presentación: 20220334214

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Swift**

Consistente en: la palabra Swift y diseño, que se traduce al castellano como Rápido, que servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005074-3

No. de Expediente: 2022202409

No. de Presentación: 20220334210

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EXPERT**

Consistente en: la palabra EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES LAVA TRASTOS, JABONES Y DETERGENTES PARA EL LAVADO DE LA ROPA O LA LIMPIEZA DEL HOGAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005075-3

No. de Expediente: 2022202410

No. de Presentación: 20220334211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión EXPERT y diseño, que se traduce al castellano como EXPERTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Expert, que se traduce al castellano como Experto, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005076-3

No. de Expediente: 2022202408

No. de Presentación: 20220334209

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión LARIANSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFEC-

TANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005078-3

No. de Expediente: 2022202411

No. de Presentación: 20220334212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión SWIFT y diseño ", que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005080-3

No. de Expediente: 2022203243

No. de Presentación: 20220336075

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAMILO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LEJÍA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA ROPA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL COLOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P005081-3

No. de Expediente: 2022203250

No. de Presentación: 20220336085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES,

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005083-3

No. de Expediente: 2022203251

No. de Presentación: 20220336086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Terso y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES Y JABONES PARA EL LAVADO DE ROPA Y/O USO DOMÉSTICO EN FORMA LÍQUIDA O SÓLIDA, SUAVIZANTES PARA LA ROPA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LAVADO DE ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P005084-3

No. de Expediente: 2022203518

No. de Presentación: 20220336912

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GOLERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001422-3

No. de Expediente: 2021200658

No. de Presentación: 20210330682

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO CIOSA, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras dynamik carboceramic y diseño. Sobre la palabra carboceramic individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser una palabra descriptiva, de uso común y necesaria

en el comercio para el producto que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES (BALATAS). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001427-3

No. de Expediente: 2021195760

No. de Presentación: 20210321502

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra volta MOTORBIKES y diseño, traducidas al castellano como: VOLTA MOTOCICLETAS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra volta y el diseño en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo MOTORBIKES traducida al castellano como MOTOCICLETAS que compone la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001428-3

No. de Expediente: 2022202374

No. de Presentación: 20220334124

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TEARVELOS

Consistente en: la palabra TEARVELOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS OFTÁLMICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001432-3

No. de Expediente: 2022202177

No. de Presentación: 20220333552

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALYDIA HEALTH INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JADA

Consistente en: la palabra JADA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIAS, ESPECIALMENTE: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO DE HEMO-

RRAGIAS POSPARTO; DISPOSITIVOS MÉDICOS, A SABER, TAPONAMIENTOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE HEMORRAGIA POSPARTO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001433-3

No. de Expediente: 2022202583

No. de Presentación: 20220334581

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SETAS COLOMBIANAS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Setas de Cuivá y diseño, que servirá para: amparar: champiñones deshidratados; especialmente: champiñones en conserva; champiñones preparados; champiñones procesados; purés de champiñones; setas en conserva, en especial: setas preparadas; setas procesadas; setas comestibles secas.. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001434-3

No. de Expediente: 2022202484

No. de Presentación: 20220334441

CLASE: 09, 16, 35, 38, 39, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de Apoderada de Amazon Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra prime y diseño, traducida al castellano como principal, que servirá para: amparar: Programas informáticos descargables y grabados para transmitir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, descodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de textos, datos, imágenes y archivos de audio y vídeo; programas informáticos descargables y grabados para permitir a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, vídeo, texto y multimedia; programas informáticos descargables y grabados para crear y proporcionar a los usuarios acceso a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; programas de motor de búsqueda descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para acceder a la información en línea; programas informáticos descargables y grabados para compras en línea; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de bases de datos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de precios; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la industria minorista; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, a saber, programas para transacciones en puntos de venta; programas informáticos descargables y grabados para el cumplimiento de pedidos; programas informáticos descargables y registrados para la gestión de inventarios; programas informáticos descargables y registrados para facilitar los pagos y las transacciones en línea; programas informáticos descargables y registrados para el procesamiento de pagos; programas informáticos descargables y grabados que ofrecen servicios de venta al por menor y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en la difusión de publicidad para otros; programas informáticos descargables y grabados para difundir informa-

ción sobre descuentos en productos de consumo; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; programas informáticos descargables y grabados para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; programas informáticos grabados y programas informáticos descargables para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y mercadotecnia; programas informáticos descargables y grabados para la programación de envíos y entregas; programas informáticos descargables y grabados para la gestión de envíos; programas informáticos descargables y grabados para la gestión logística; programas informáticos descargables y grabados para la distribución de contenidos inalámbricos; programas informáticos descargables y grabados para el almacenamiento electrónico de datos; programas informáticos descargables y grabados para almacenar, organizar, editar y compartir fotos; programas informáticos descargables y grabados para el reconocimiento de imágenes y de voz; programas informáticos descargables y grabados para la domótica; programas para navegadores de Internet descargables y grabados; programas informáticos descargables y grabados para la compra, el acceso y la visualización de películas, programas de televisión, videos, música y contenido multimedia; programas de juegos descargables y grabados; archivos de música descargables; filmes y películas descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas proporcionados a través de un servicio de video a la carta; películas y programas de televisión descargables de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y video con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de video digitales pregrabados, discos versátiles digitales; grabaciones de audio y video descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de vídeo y juegos con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros de ficción descargables sobre una variedad de temas, libros electrónicos descargables en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas y libros de audio en el campo de las historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente. Clase 09. Amparar: Tarjetas de regalo en papel, certificados de regalo impresos; tarjetas de compra prepagadas no codificadas magnéticamente para transferir valor financiero en línea a través de redes informáticas minoristas; publicaciones impresas, a saber, libros, revistas, periódicos, revistas, y periódicos de interés humano general; papel. Clase 16. Amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea con una amplia gama de productos; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de tiendas minoristas de comestibles y distribución mayorista de

alimentos frescos y comestibles; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; servicios de tiendas minoristas en línea con grabaciones de audio y vídeo, grabaciones de palabras habladas, libros electrónicos y juegos informáticos; servicios publicitarios; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; Suministro de información y asesoramiento sobre productos de consumo a través de Internet; suministro de recomendaciones de productos a los consumidores con fines comerciales; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; suministro de tiendas para compradores y vendedores de productos y servicios; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; servicios de programas de fidelización de clientes que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento, acceso anticipado a ofertas y descuentos minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de indumentaria, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de seleccionarlos y comprarlos, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuentos que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío, acceso temprano a descuentos y ofertas minoristas, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, música, video, juegos y datos con descuento transmisión, servicios de prueba en el hogar que permiten a los consumidores probar ropa, accesorios de ropa, anteojos, relojes, joyas, billeteras y bolsos antes de la selección y compra, y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de cumplimiento de pedidos basados en suscripción en los campos de libros, audiolibros, música, películas, programas de televisión, videos, juegos, datos, ropa y medicamentos con descuento, recetas y productos médicos y de bienestar general; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; Gestión de logística; administración de Empresas; servicios de procesamiento de datos. Clase 35. Amparar: Transmisión de vídeo a la carta; Servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión de material de audio y vídeo en Internet; transmisión

de datos; transmisión de música, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión; servicios de difusión de audio y vídeo; Servicios de difusión de audio y vídeo por suscripción a través de Internet; servicios de difusión por Internet; servicios de difusión de radio por Internet; transmisión electrónica de datos; transmisión electrónica y transmisión continua de contenido de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de webcasts; transmisión de archivos digitales; transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales entre usuarios de Internet; facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet; suministro de acceso a directorios, bases de datos, sitios web, blogs y materiales de referencia en línea; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de emisión de podcasts; facilitación de salas de chat en línea para redes sociales; facilitación de salas de chat en Internet; Facilitación de un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y la transmisión de fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y sonido; servicios de tableros de anuncios electrónicos. Clase 38. Amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicio de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; servicios de entrega, a saber, envío y entrega de productos; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; entrega de productos por pedido por correo, a saber, artículos para el cuidado de la salud, medicamentos recetados y medicamentos de venta libre para consumidores; Facilitación de un sitio web con información y comentarios en el ámbito del transporte; almacenamiento de mercancías; localización y organización de reservas de espacio de almacenamiento para terceros; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de mensajería; alquiler de buzones; servicios de distribución, a saber, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para productos comprados en Internet; coordinar arreglos de viaje para individuos y grupos; agencias de reserva de viajes; Facilitación de un sitio web con información y comentarios sobre viajes; servicios logísticos de la cadena de suministro. Clase 39. Amparar: Suministro de publicaciones electrónicas no descargables en forma de libros, revistas, publicaciones periódicas, folletos, diarios, boletines y periódicos en los campos del arte, biografía, negocios, niños y adultos jóvenes, comedia, historietas, drama, economía, educación, entretenimiento ciencia, ciencia ficción, comida, crianza de los hijos, estilo de vida, ficción, finanzas, geografía, historia, ley, literatura,

medicina, moda, música, naturaleza, no ficción, novelas, política, religión, romance, tecnología, uno mismo ayuda, espiritualidad, deportes, estilo, tecnología y viajes; préstamo y alquiler de libros, audiolibros y otras publicaciones; suministro de vídeos, películas, películas y programas de televisión no descargables a través de un servicio de vídeo a la carta; servicios de alquiler de películas y vídeos; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de música y programas de audio pregrabados no descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, e información en el campo de la música, y comentarios y artículos sobre música, todo en línea a través de una computadora global red; suministro de videojuegos en línea; suministro de software de juegos en línea no descargable; suministro de información en línea sobre juegos informáticos y mejoras para juegos; publicación de reseñas; información de entretenimiento; servicios de esparcimiento, en concreto, del tipo de actuaciones visuales y de audio en directo, en concreto, espectáculos musicales, de variedades, de noticias y de comedia; publicación de productos de imprenta; publicación de libros, audiolibros, periódicos, revistas y revistas web; edición de publicaciones electrónicas; servicios de imágenes digitales; producción y distribución de películas, programas de televisión y vídeos; creación y desarrollo de conceptos para películas y programas de televisión; servicios de grabación de audio y vídeo; suministro de programación de radio en línea; servicios de edición digital de audio, vídeo y multimedia; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de la música; suministro de información, noticias y comentarios en el ámbito de las reseñas de audiolibros con fines de entretenimiento; presentación de conciertos y actuaciones musicales en directo; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; publicación multimedia de juegos; producción de software de videojuegos y juegos informáticos; alquiler de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, actuaciones en directo de jugadores de videojuegos; servicios de esparcimiento, a saber, suministro de vídeos no descargables en línea en el ámbito de los videojuegos con videojuegos jugados por terceros; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de ropa, colores, insignias, herramientas y armas virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; suministro de un portal de sitio web en línea para que los consumidores jueguen y participen en juegos en línea y juegos electrónicos en línea con fines recreativos de juegos informáticos; Organización y dirección de competiciones y torneos deportivos para jugadores de videojuegos; organización de ligas de videojuegos; Facilitación de un sitio web con valoraciones, reseñas y recomendaciones de usuarios sobre eventos y actividades en los campos del entretenimiento y la educación; Acceso a un sitio web con clasificaciones y reseñas de programas de televisión, películas, vídeos, música, guiones, guiones, libros y contenido de videojuegos; suministro de noticias, información

y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; diarios en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; servicios de esparcimiento, a saber, creación de perfiles de músicos, artistas y bandas mediante el suministro de videoclips no descargables de actuaciones musicales a través de una red informática mundial; organización de concursos; servicios de sorteos; Servicios de sorteos prestados a través de una red informática mundial que aloja sorteos y concursos en línea para terceros. Clase 41. Amparar: Arrendamiento y alquiler de ordenadores y software informático; servicios informáticos de tiempo compartido; servicios de ubicación conjunta de ordenadores, a saber, facilitación de instalaciones para la ubicación de servidores informáticos con equipos de terceros; alquiler de instalaciones informáticas y de almacenamiento de datos de capacidad variable a terceros; servicios de diagnóstico informático; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informáticos; proveedor de servicios de aplicaciones (asp), a saber, hospedaje de aplicaciones de software para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para transmitir, difundir, transmitir, distribuir, reproducir, organizar y compartir música, audio, vídeo, juegos y otros datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audio y vídeo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para permitir a los usuarios ver o escuchar contenido de audio, vídeo, texto y multimedia; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el suministro de contenido inalámbrico; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de bases de datos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el servicio de atención al cliente; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el comercio electrónico y la industria minorista, en concreto, software para transacciones en puntos de venta; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de

consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el escaneo de códigos de barras y la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión logística; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de envíos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el almacenamiento electrónico de datos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para almacenar, organizar, editar y compartir fotografías; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el reconocimiento de imágenes y de voz; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la automatización del hogar; suministro de uso temporal de software informático no descargable para comprar, acceder y ver películas, programas de televisión, vídeos, música y contenido multimedia; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de copia de seguridad y recuperación de datos; servicios de intercambio de archivos, en concreto, suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en Internet; hospedaje, creación y mantenimiento de sitios web; servicios informáticos, en concreto, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; Suministro de motores de búsqueda para Internet; servicios informáticos, a saber, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; servicios informáticos, a saber, hospedaje de instalaciones web en línea para terceros para organizar y llevar a cabo reuniones, encuentros y debates interactivos en línea; servicios informáticos, a saber, carga de música y fotografías en Internet para terceros; servicios informáticos, en concreto, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en discusiones, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los campos de libros, programas de televisión, películas, música, entretenimiento, videojuegos, ficción y no ficción; creación de una comunidad en línea para conectar jugadores, equipos y ligas de videojuegos con el fin de organizar juegos y actividades deportivas; Suministro de un sitio web con tecnología que crea canales personalizados de películas, programas de televisión, videos y música para escuchar, ver y compartir; suministro de un sitio web basado en suscripción con música no descargable, radio, películas, programas de televisión, vídeos e información sobre música, álbumes, artistas y canciones; suministro de un sitio web en línea con tecnología

que permite a los usuarios compartir mejoras de videojuegos y estrategias de juegos; Acceso a un sitio web con tecnología para la gestión de bases de datos; proporcionar un sitio web con tecnología para la gestión de ventas; suministro de un sitio web con tecnología para el servicio al cliente; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de precios; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de inventario; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión logística; suministro de un sitio web con tecnología para la gestión de envíos; suministro de un sitio web con tecnología para programar envíos y entregas; Suministro de un sitio web con tecnología para el cumplimiento de pedidos; suministro de un sitio web con tecnología para el procesamiento de pagos; suministro de un sitio web con tecnología para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; suministro de un sitio web con tecnología para compartir información sobre productos, servicios y ofertas.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001435-3

No. de Expediente: 2021200003

No. de Presentación: 20210329496

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AUTEKO MOBILITY S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CERONTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; MOTOCARROS; REPUESTOS DE VEHÍCULOS, SUS PARTES O ACCESORIOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001437-3

No. de Expediente: 2022201812

No. de Presentación: 20220332947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PANACUR

Consistente en: la palabra PANACUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001438-3

No. de Expediente: 2021201518

No. de Presentación: 20210332313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VITCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VITCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Ultralex

Con ATP

Consistente en: las palabras Ultralex con ATP y diseño. Sobre los elementos denominativos Con ATP individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en

el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ENERGIZANTE VITAMINADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001440-3

No. de Expediente: 2022203288

No. de Presentación: 20220336173

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WERNER KERIN PINEDA ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AUTO TRADERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ATDECA AUTO TRADERS DE CENTROAMERICA, S.A de C.V., y diseño; la palabra TRADERS se traduce al castellano como COMERCIANTES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001475-3

No. de Expediente: 2022202172

No. de Presentación: 20220333547

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yoplait Marques, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GO GURT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE, PRODUCTOS FRESCOS A BASE DE LÁCTEOS, QUESO FRESCO, QUESO COTTAGE, YOGUR INCLUYENDO YOGUR BEBIBLE, YOGUR DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001481-3

No. de Expediente: 2021201015

No. de Presentación: 20210331384

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NIKKA**

Consistente en: la palabra NIKKA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001482-3

No. de Expediente: 2021201016

No. de Presentación: 20210331385

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de THE NIKKA WHISKY DISTILLING CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NIKKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS, INCLUYENDO WHISKY, SIDRA DURA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001483-3

No. de Expediente: 2021201295

No. de Presentación: 20210331925

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EVADE

Consistente en: la expresión EVADE, que se traduce al castellano como EVADIR, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA CICLISMO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001484-3

No. de Expediente: 2021201296

No. de Presentación: 20210331926

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COMPASSIA

Consistente en: la palabra COMPASSIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001485-3

No. de Expediente: 2021201297

No. de Presentación: 20210331930

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ALADA IP SRL, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SANTA TERESA

Consistente en: las palabras SANTA TERESA, que servirá para: AMPARAR: RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001486-3

No. de Expediente: 2021201408

No. de Presentación: 20210332125

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The

Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Spark Design (SPRITE) (2021) (B&W), que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUA MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001487-3

No. de Expediente: 2022201555

No. de Presentación: 20220332376

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Watch Face Studio

Consistente en: las palabras Watch Face Studio que se traducen al idioma castellano como Reloj Cara Estudio, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA SU USO EN RELOJES INTELIGENTES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, A SABER SOFTWARE PARA DISEÑAR / PRODUCIR CARAS DE RELOJ; SOFTWARE OPERATIVO INFORMÁTICO; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTERFAZ GRÁFICA DE USUARIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001489-3

No. de Expediente: 2022201710

No. de Presentación: 20220332759

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HLX150X 5GEAR y diseño, que se traduce al castellano como HLX150X 5GRANAJE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001490-3

No. de Expediente: 2022201711

No. de Presentación: 20220332761

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TVS RONIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDS" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001491-3

No. de Expediente: 2022201708

No. de Presentación: 20220332757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABYES DE URUGUAY S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FIDER POINT, que se traduce al castellano como FIDER PUNTO, que servirá para: AMPARAR: ANTIPARASITARIO EXTERNO DE USO TÓPICO EXCLUSIVO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001492-3

No. de Expediente: 2022201809

No. de Presentación: 20220332933

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECNO TELECOM (HK) LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TECNO Camon y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE MEMORIAS DE COMPUTADORA: ORDENADORES DE REGAZO: CELULARES MÓVILES; CORDONES PARA CELULARES MÓVILES; APARATOS TELEFÓNICOS; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CAJAS DE ALTAVOCES; AURICULARES; MICRÓFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CONEXIONES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS: BATERÍAS ELÉCTRICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001493-3

No. de Expediente: 2022201881

No. de Presentación: 20220333067

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DVAqua

Consistente en: DVAqua, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA PESCADOS Y CAMARONES: ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL, CON FINES MEDICINALES PARA PESCADO Y CAMARONES: ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS PARA PESCADO Y CAMARONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001494-3

SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE PELO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS SECADORES DE CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO INCLUYENDO CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE LOS CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA RIZAR EL CABELLO QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001495-3

No. de Expediente: 2021199043

No. de Presentación: 20210327839

CLASE: 08, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Spectrum Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## STYLEADAPT

Consistente en: la palabra STYLEADAPT, que servirá para: AMPARAR: ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, INCLUYENDO ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS TODOS CON SENSORES DE TEMPERATURA INTEGRADOS; SENSOR VENDIDO COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS; TECNOLOGÍA VENDIDA COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE ALISADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS, RIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS Y ESTILIZADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS QUE RECUERDA LA CONFIGURACIÓN PERSONAL DEL USUARIO Y QUE PROTEGE CONTRA EL DAÑO POR CALOR. Clase: 08. Para: AMPARAR: SECADORAS DE CABELLO INCLUYENDO SECADORES DE CABELLO CON SENSORES INTEGRADOS DE TEMPERATURA;

No. de Expediente: 2021199789

No. de Presentación: 20210329126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Z Fold

Consistente en: la expresión Z Fold, se traduce al castellano como: Z Doblar, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; MEMORIAS USB VACÍAS; TARJETAS DE MEMORIA EN BLANCO; ENRUTADORES DE RED; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; PANELES DE VISUALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA RELOJES INTELIGENTES; CARGADORES DE BATERÍA PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; SEMICONDUCTORES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PROYECTORES DE VÍDEO; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISCOS DE ESTADO SÓLIDO; ANILLOS INTELIGENTES; COLLARES INTELIGENTES; BRAZALETES INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; TELÉFONO INTELIGENTES; FUNDAS PROTECTORAS PARA

TELÉFONOS INTELIGENTES; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ALTAVOCES; ORDENADORES PONIBLES; AUDÍFONOS INTRAURICULARES; SENSORES ELÉCTRICOS; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; BATERÍAS RECARGABLES; CÁMARAS; MONITORES; SOFTWARE; COMPUTADORAS INCLUYENDO COMPUTADORAS TIPO TABLETA Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; FUNDAS PROTECTORAS PARA TABLETAS; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS PARA TABLETAS; TELEVISORES; AURICULARES; TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001496-3

No. de Expediente: 2021201493

No. de Presentación: 20210332271

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

**FTX**

Consistente en: la frase FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO

MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS

DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELEC-

TRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001501-3

No. de Expediente: 2022202072

No. de Presentación: 20220333356

CLASE: 09, 25, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FTX Trading Ltd., de nacionalidad ANTIGUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como FTX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO Y APLICACIONES MÓVILES INCLUYENDO SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ALMACENAMIENTO, ENVÍO, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE PARA ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA DE MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA, SOFTWARE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA, SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO,

TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA COMERCIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES DE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS; TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO; CARTERAS DE CRIPTOMONEDAS; ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUYENDO ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); TOKEN NO FUNGIBLE (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT) DE ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO ROPA; ACCESORIOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENEDORES DE PRODUCTOS DIGITALES AUTENTICADOS MEDIANTE TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA, SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA PARA TOKENS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT); GESTIÓN DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE REDES COMERCIALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE CRIPTOMONEDAS; SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; INTERCAMBIO FINANCIERO INCLUYENDO SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS; COMERCIO DE DIVISAS EN LÍNEA EN TIEMPO REAL; SUMINISTRO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; LA FACILITACIÓN DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO PARA COMPRAR Y VENDER MONEDA DIGITAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA U OTRA MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE TIPOS DE CAMBIO; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE ACTIVOS DIGITALES Y CARTERAS DE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO; SERVICIOS DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS

DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE PREPAGO; SERVICIOS DE CORRETAJE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE VIDEOJUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MÚSICA Y EL ESPARCIMIENTO A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE TAQUILLA PARA EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO, MUSICAL, DEPORTIVOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMERCIAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL Y VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACEPTAR Y TRANSFERIR ELECTRÓNICAMENTE MONEDA DIGITAL, VIRTUAL Y FIDUCIARIA, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE PAGO EN MONEDA FIDUCIARIA, VIRTUAL Y DIGITAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA GESTIONAR TRANSACCIONES DE CAMBIO Y PAGO DE MONEDA VIRTUAL, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA INTERCAMBIO FINANCIERO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA LA EMISIÓN DE BILLETES CON FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT), SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR FICHAS NO FUNGIBLES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFT). SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS SIN CONTACTO, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL, SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS REALIZADAS MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, BILLETERAS MÓVILES Y BILLETERAS ELECTRÓNICAS, SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CAPTURAR, GESTIONAR Y ALMACENAR INFORMACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ACCESO A UN SITIO WEB PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA QUE LOS USUARIOS DESCARGUEN ARCHIVOS DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE ARCHIVOS DIGITALES DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA PROVEER SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA DE

MONEDA VIRTUAL Y CRIPTOMONEDA; SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PARA SU USO COMO BILLETERA MÓVIL Y ELECTRÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001502-3

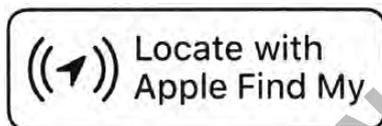
No. de Expediente: 2021197055

No. de Presentación: 20210324080

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Locate with Apple Find My y diseño, que se traducen al castellano como Localizar con Manzana Encontrar Mi, que servirá para: AMPARAR; COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES, ORDENADORES PORTÁTILES INCLUYENDO ORDENADORES ESTILO TABLETA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA, APARATOS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES, LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA USAR EN LA REVISIÓN, ALMACENAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CONTENIDO DE AUDIO

Y VIDEO, SOFTWARE PARA USAR EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN, REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN Y REVISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA, WEBCASTS Y PODCATS DESCARGABLES CON AUDIO, VIDEO Y OTRAS TRANSMISIONES MULTIMEDIA DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DE MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO, AUDIO DIGITAL, VIDEO Y ARCHIVOS DESCARGABLES Y GRABACIONES MULTIMEDIA CON MÚSICA, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, LIBROS, NOTICIAS, CONCIERTOS, RADIO, DEPORTES, JUEGOS, EVENTOS CULTURALES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONADOS CON EL ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES Y AURICULARES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO ARTÍCULOS DE ÓPTICA, LENTES 3D, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, LENTES PARA ANTEOJOS, CRISTAL ÓPTICO; CÁMARAS; FLASHES PARA CÁMARAS; TECLADOS, RATONES, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, IMPRESORAS, UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; ALTAVOCES DE AUDIO; AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICULARES, AUDÍFONOS; MICRÓFONOS; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL

(GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN INCLUYENDO APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; APARATO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS DE ORDENADOR; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), ESTACIONES DE DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA), Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, ORDENADORES PORTÁTILES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES DE USUARIO PARA COMPUTADORAS DE A BORDO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, PANELES DE CONTROL ELECTRÓNICOS, MONITORES, PANTALLAS TÁCTILES, CONTROLES REMOTOS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, CONECTORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES ACTIVADOS POR VOZ, INTERFACES PARA ORDENADORES, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADOS PARA PANTALLAS DE ORDENADOR, PANTALLAS DE TELÉFONOS MÓVILES Y PANTALLAS DE RELOJES INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS Y CUERDAS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE

SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; PALO PARA AUTOFOTO; CARGADORES PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; MÁQUINAS DE FAX; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN INCLUYENDO MEDIDORES, PULSERAS CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDIDA) ASÍ COMO ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS, APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, APARATOS DE GRABACIÓN DISTANCIA, PODÓMETRO, APARATO DE MEDICIÓN DE LA PRESIÓN, INDICADORES DE PRESIÓN Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y APARATOS DE AUTENTICACIÓN; OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; MEGÁFONOS; PANTALLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; OBLEAS SOLARES; BATERÍAS SOLARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO BAJO DEMANDA; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y STREAMING PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; CALZAR A LOS USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIO CONFERENCIA Y SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA; PROPORCIONAR ACCESO A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y POR CABLE; FACILITAR EL ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, BOLETINES ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, PROGRAMAS DE MÚSICA Y VÍDEO Y AUDIO EN LÍNEA; COMUNICACIÓN POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO;

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; ALQUILER DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS DE CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA Y SEGURIDAD DE DATOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREACIÓN ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y DE MAPEO; ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; INVESTIGACIÓN MÉDICA; LABORATORIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001503-3

No. de Expediente: 2022201583

No. de Presentación: 20220332422

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Nevax Rendidor

Consistente en: las palabras Nevax Rendidor, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS;

ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001545-3

### ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario.

HACE CONSTAR: Que en Libro de Actas del Condominio Residencial Los Pinares, se encuentra el ACTA 01/2022 A.G. ORDINARIA, de Asamblea General Ordinaria, realizada el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, en Condominio Residencial Los Pinares, situado en Avenida La Sultana, de Antiguo Cuscatlán a las diecinueve horas de ese mismo día, que literalmente dice:

DÉCIMO. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2022-2024. La Asamblea expresa satisfacción por la labor desarrollada por la Junta Directiva actual. Después de discutir e invitar a propietarios a participar en la Junta Directiva, queda conformada de la forma siguiente:

Presidente: Lic. Luis Mauricio Martel Pérez (59 votos)

Secretario: Lic. Roxana de Orellana (54 votos)

Tesorero: Ing. María José Calles (56 votos)

Director Suplente: Providencia Ramírez de Bustamante (54 votos)

Director Suplente: Lic. Gabriela de Pohl (54 votos)

Director Suplente: Ing. Iván Dimitri Oliva (54 votos)

Los participantes fueron 61 entre propietarios y representantes. De acuerdo al artículo 40 del Reglamento actual, el período de funciones de la Junta Directiva es de dos años. La Junta Directiva elegida en esta asamblea es para el período 2022-2024. El Pleno lo aprueba.

Y para los efectos que consideren convenientes extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán a las quince horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ROXANA CORNEJO DE ORELLANA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P004513-3